Todo Riesgo Operativo

Ref: 9047 Póliza nro. 18740

Póliza Matriz

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/10/2021	**Hasta las 12 hs 31/10/2022**

Asegurado:
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1133
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 1518255 CUIT: 30-59053574-1
Org.: 151752 Prod.: 216173 Zona/Ofic: 200.12
Emitida en Sunchales el día martes 30 de noviembre de 2021

UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL RIESGO, COBERTURAS, BIENES ASEGURADOS, ANEXOS Y CLÁUSULAS SEGÚN SE DETALLAN EN CADA UNO DE LOS CERTIFICADOS ADJUNTOS.

Detalle de certificados comprendidos en esta emisión para la póliza de referencia: 1, 2, 3.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

La presente póliza ha sido emitida en Dólares
No obstante, las partes convienen la cancelación de las obligaciones en moneda de curso legal, según procedimiento previsto en la Cláusula Particular de Moneda Extranjera.

PLAN DE PAGO

Recibo	Importe	Cuota	Vencimiento
461835242	u$s 32.653,00	1	20/12/2021
461835243	u$s 32.651,00	2	20/1/2022
461835244	u$s 32.651,00	3	20/3/2022
461835245	u$s 32.651,00	4	20/6/2022

Advertencia al Tomador/Asegurado:
La resolución Nº 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación especifica en su artículo 1º que "Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
En su artículo 2° indica que los productores asesores de seguros Ley N° 22.400, deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios previstos en el artículo precedente. Ante una imposibilidad técnica de otorgar recibos definitivos extendidos por medios electrónicos, únicamente serán reconocidos como válidos los recibos numerados extendidos mediante formulario 5/747.
Por otro lado, las entidades que perciban premios mediante descuentos de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, deberán ingresar su cobranza a través de los medios detallados.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Póliza emitida conforme el artículo 23.5 de la Resolución 38.708 ?- Grandes Riesgos
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

Todo Riesgo Operativo

Continúa de página anterior

Ref: 9047 Póliza nro. 18740

Póliza Matriz

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/10/2021	**Hasta las 12 hs 31/10/2022**

Asegurado:
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1133
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 1518255 CUIT: 30-59053574-1
Org.: 151752 Prod.: 216173 Zona/Ofic: 200.12
Emitida en Sunchales el día martes 30 de noviembre de 2021

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

PRODUCTOR - ASESOR

- **VALIANT BROKERS S.A. (Matr. 867) (Productor)**

LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA	CARGO FINANC.	TEA%	NETO GRAV.	I.V.A.	PER. I.V.A. S. NO CAT.
105.799,50	0,00	0,00	105.799,56	22.217,91	0,00

I.V.A. PERCEP.	IMP. Y TASAS	SELL. PROV.	ING. BRUTOS PERCEP.	PREMIO	AUMENTO CAP.	TOTAL
0,00	1.269,61	1.058,00	211,61	130.556,63	49,37	**130.606,00**

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Póliza emitida conforme el artículo 23.5 de la Resolución 38.708 ?- Grandes Riesgos
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

Todo Riesgo Operativo

SANCOR SEGUROS

Ref: 9047 Póliza nro. 18740

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/10/2021	**Hasta las 12 hs 31/10/2022**

Ref.Certif.: 1

Asegurado:
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1133
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 1518255 CUIT: 30-59053574-1
Org.: 151752 Prod.: 216173 Zona/Ofic: 200.12
Emitida en Sunchales el día martes 30 de noviembre de 2021

UBICACIÓN DEL RIESGO

Según detalle en las Condiciones Particulares Específicas.
1053 Capital Federal (Capital Federal)

La presente póliza ha sido emitida en Dólares
No obstante, las partes convienen la cancelación de las obligaciones en moneda de curso legal, según procedimiento previsto en la Cláusula Particular de Moneda Extranjera.

COBERTURAS

Cobertura	Suma asegurada
• Propiedad en Tierra	**u$s 42.410.000,00**

Deducible: Según cláusula

ANEXOS Y CLÁUSULAS

- **1 (Condiciones Generales)**
- **5 (Cond. Particulares Específicas)**

TIPO: PAQUETE DE CONTRATISTAS DE ENERGÍA.

ASEGURADOS: LSF10 Alamo Investments pero solo con respecto a sus intereses en San Antonio International Oil & Gas Services LLC y Armadillo Drilling Services LLC, quienes son propietarios de San Antonio Internacional S.A., Servicios Especiales San Antonio S.A., SESA Inversiones S.A., Petro Tech S.A., Bedalmir S.A., Besot S.L., San Antonio Equipment Supply, Inc., y San Antonio Internacional (Chile) S.A. y/o transportistas y/o subtransportistas dentro de las compañías controladas por el grupo o compañías asociadas y todas las compañías subsidiarias y controladas y asociaciones u otras entidades en las cuales el grupo, o subsidiaria de acuerdo a la definición anterior que tenga una participación de 50% o más, o que ha asumido el control de la gerencia, o es responsable por el seguro o ha recibido instrucciones de asegurar y/o podría ser encomendada por contrato o acuerdo para asegurar, según acuerdo con ésta aseguradora.

INTERES:

a) Equipos de Perforación en Tierra, Reacondicionamiento y Plataformas de Servicio de Mantenimiento de Pozos y todo equipo propio, alquilado o asociado con ellos, inclusive mientras se hallen en tránsito.

b) Todos los Bienes Inmuebles y Muebles, inclusive mientras se hallen en tránsito, propios y/o alquilados por el Asegurado Principal o los que están bajo el Cuidado, la Custodia y el Control del Asegurado Principal, o con respecto a los cuales el Asegurado Principal puede tener la obligación o la responsabilidad de asegurar en virtud de un contrato escrito u otro motivo.

Aplicable a la Secciones a) y b) precedentes: Equipos Varios Alquilados no Listados en el Anexo que no sean de su propiedad y Equipos bajo el Cuidado, la Custodia y el Control del Asegurado Principal y equipos/repuestos en almacenamiento o en curso de construcción o en cualquier otra condición.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD (100%):

a) y b)

Detalle de valores en ítem INFORMACIÓN.

Sujeto a los siguientes limites adicionales para todo y cada accidente u ocurrencia:

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Póliza emitida conforme el artículo 23.5 de la Resolución 38.708 ?- Grandes Riesgos
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

Todo Riesgo Operativo

Continúa de página anterior

Ref: 9047 Póliza nro. 18740
Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/10/2021	Hasta las 12 hs 31/10/2022

Ref.Certif.: 1

Asegurado:
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1133
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 1518255 CUIT: 30-59053574-1
Org.: 151752 Prod.: 216173 Zona/Ofic: 200.12
Emitida en Sunchales el día martes 30 de noviembre de 2021

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

USD 2.500.000,00.- con respecto a Gastos Extras y de Aceleración

USD 1.000.000,00.- con respecto Gastos de Extinción de Incendios

USD 1.000.000,00.- con respecto Medios de Procesamiento Electrónico de Datos

USD 1.000.000,00.- con respecto Retraso, Error u Omisión No Intencionado

Aplicable a las Secciones a) y b) precedentes:

Equipos Varios Alquilados no Listados en el Anexo que no sean de su propiedad y Equipos bajo el Cuidado, la Custodia y el Control del Asegurado Principal y equipos/repuestos en almacenamiento o en curso de construcción sujetos a un Límite separado de USD 1.000.000,00.- por cualquier accidente u ocurrencia.

DEDUCIBLES:

a)
- USD 200.000,00.- todo y cada accidente u ocurrencia pero 10% del siniestro sujeto a un mínimo de USD 200.000,00.- por cualquier accidente u ocurrencia y un máximo de USD 500.000,00.- por cualquier accidente u ocurrencia respecto a Equipos (Rigs) individuales con valores que excedan los USD 10.000.000.-
- USD 50.000,00.- todo y cada accidente u ocurrencia con respecto a los Equipos SAI 401 y SAI 402.
- Equipo de exploración y producción y equipo adicional asociado:
USD 25.000,00.- para todo y cada accidente u ocurrencia, todo y cada ítem.

b)
- USD 25.000,00.- todo y cada accidente u ocurrencia

- Aplicable a "a y b" arriba mencionadas:
Equipos varios y/o partes no detallados, no propios y/o que esté bajo el cuidado, custodia y control del asegurado y/o en sus depósitos y/o en proceso de construcción u otro, sujeto a un deducible de USD 25.000,00.- para toda y cada ocurrencia.

USD 100.000,00.- mientras Plataformas/Equipos, etc., están en tránsito

UBICACION: Mundo entero.

CONDICIONES: Según Texto UMR: B1263EG0039421.
Cualquier cambio deberá ser acordado con ésta aseguradora.

- Cláusula CL 370, del Instituto, de exclusión de Contaminación Radioactiva, Química, Biológica, Bioquímica y de Armas Electromagnéticas

- Cláusula de Riesgo Regulatorio, según adjunto

- Cláusula de Limitaciones y Sanciones, según adjunto

- JR2019/013 - AFIRMACIÓN Y EXCLUSION LIMITADA DE RIESGO CIBERNETICO DE ENERGÍA.

- NMA2918 - Exclusión de Guerra y Terrorismo.

- JR2010/012 - CLÁUSULA DE SANCIONES, LIMITACIÓN Y EXCLUSIONES

- JR2020/016 - ENDOSO JRC DE ENFERMEDAD COMUNICABLE

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Póliza emitida conforme el artículo 23.5 de la Resolución 38.708 ?- Grandes Riesgos
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

Todo Riesgo Operativo

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 9047 Póliza nro. 18740

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/10/2021	**Hasta las 12 hs 31/10/2022**

Ref.Certif.: 1

Asegurado:
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1133
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 1518255 CUIT: 30-59053574-1
Org.: 151752 Prod.: 216173 Zona/Ofic: 200.12
Emitida en Sunchales el día martes 30 de noviembre de 2021

- BONO INCENTIVO A RENOVACION DEL 12,5%, pagadero por ésta aseguradora bajo la presente, sobre la prima acordada al inicio de la póliza, al Asegurado pero a ser devuelta a la Aseguradora en el evento de no renovación del presente Paquete Global para Contratistas en Tierra.

- Excluyendo cobertura de forma absoluta donde el ingreso deriva de movimiento de Equipos (Rigs) de terceros.

CLAUSULADO APLICABLE:

CLAUSULA DE RIESGO REGULATORIO:
Las partes acuerdan que en el caso en que cualquiera de las provisiones bajo la presente sean, durante esta vigencia, modificadas, declaradas ilegales, anuladas o no ejecutables debido a cambios en la legislación o por un fallo judicial en la jurisdicción de la ubicación del riesgo, los daños sufridos serán absorbidos por las partes en proporción a sus correspondientes participaciones en esta póliza.

CLAUSULA DE LIMITACIONES Y SANCIONES:
Esta Aseguradora no otorgará cobertura y ni será obligada a pagar reclamos y/o proveer algún beneficio bajo la presente si por hacerlo quedara expuesta a cualquier sanción, prohibición o restricción impuesta por leyes, regulaciones y/o resoluciones vigentes emanadas de la ONU, como de la Unión Europea, del Reino Unido o de los Estados Unidos de América.

AFIRMACIÓN Y EXCLUSION LIMITADA DE RIESGO CIBERNETICO DE ENERGÍA:
1. Sujeto únicamente al párrafo 3 debajo, en ningún caso este seguro cubre perdida, daño, responsabilidad o expensa directa o indirectamente causada o contribuida por o generado por el uso u operación, con el propósito de infligir daño, de una computadora, sistema informático, software informático, código malicioso, virus de computadora, proceso informático o cualquier otro proceso electrónico.
2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la cual esta cláusula se adjunta, la indemnización recuperable aquí no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema informático, software informático, proceso informático o cualquier otro proceso electrónico si dicho uso u operación no tiene como fin infligir daño.
3. Donde esta cláusula sea endosada a una póliza que cubra riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o enfrentamientos civiles generado por, cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona actuando con un motivo político, el párrafo 1 no operará para excluir pérdidas (las cuales eventualmente serían cubiertas) generadas por el uso de cualquier computadora, sistema informático, software informático, proceso informático o cualquier otro proceso electrónico en el sistema de lanzamiento y/o dirección y/o mecanismo de fuego de cualquier arma o misil.
JR2019-013
12 de Noviembre 2019

EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO
Sin perjuicio de cualquier estipulación en contrario en este seguro o en cualquier endoso del presente se acuerda que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados o resultantes de o relacionados con cualquiera de los siguientes hechos o causas y sin perjuicio de cualquier otro hecho o causa que contribuye, simultáneamente o de cualquier otra forma, con el acaecimiento del siniestro:
guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpación de poder; o cualquier acto de terrorismo.
A los fines de este endoso un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo sin limitación el uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de ello, por cualquier persona o grupo o grupos de personas, ya sea actuando en nombre propio o en nombre de cualquier organización o gobierno, cometido por causas políticas, religiosas, ideológicas o fines similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o atemorizar al público o a cualquier sector del público.
Este endoso también excluye cualquier pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por o resultante de o relacionado con cualquier acto llevado a cabo a fin de controlar, prevenir, suprimir o relacionado de cualquier forma con 1 y/o 2 precedente. Si los Aseguradores (Underwriters) alegan que por causa de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no está cubierto por este seguro, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado Principal. En caso de que cualquier porción de este endoso sea declarado inválido o inexigible, el resto del endoso permanecerá plenamente vigente.
08/10/01
NMA2918

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Póliza emitida conforme el artículo 23.5 de la Resolución 38.708 ?- Grandes Riesgos
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

Todo Riesgo Operativo

Continúa de página anterior

Ref: 9047 Póliza nro. 18740

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/10/2021	**Hasta las 12 hs 31/10/2022**

Ref.Certif.: 1

Asegurado:
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1133
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 1518255 CUIT: 30-59053574-1
Org.: 151752 Prod.: 216173 Zona/Ofic: 200.12
Emitida en Sunchales el día martes 30 de noviembre de 2021

CLÁUSULA DE SANCIONES, LIMITACIÓN Y EXCLUSIONES
No se presumirá que un (re)asegurador brinda cobertura y ningún (re)asegurador será responsable de pagar ningún siniestro o brindar ningún beneficio en virtud del presente en la medida que la estipulación de dicha cobertura, pago de dicho siniestro o provisión de dicho beneficio expondría a dicho (re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.
JR2010/012
15 Septiembre 2010

ENDOSO JRC DE ENFERMEDAD COMUNICABLE
1. A pesar de cualquier provisión al contrario dentro de esta póliza, esta póliza no cubre toda pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, expensa o cualquier otra suma causada por una Enfermedad Comunicable o el temor o amenaza (real o aparente) de una Enfermedad Comunicable.
2. Con el propósito de este endoso, la perdida, daño, responsabilidad reclamo, costo, expensa o cualquier otra suma incluye pero no está limitado a cualquier costo de limpieza, detoxificación, remoción, monitoreo o análisis:
2.1 para una Enfermedad Comunicable, o
2.2 cualquier propiedad asegurada bajo esta póliza afectada por dicha Enfermedad Comunicable.
3. Como es utilizado en el presente documento, una Enfermedad Comunicable significa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier substancia o agente de cualquier organismo hacia otro donde:
3.1 la substancia o agente incluye, pero no está limitado a, un virus, bacteria, parasito o cualquier otro organismo o variación de este, sea considerado como ser vivo o no, y
3.2 el método de transmisión sea directo o indirecto, incluya, pero no esté limitado a, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto, solido o liquido o gaseoso entre organismos.
4. Este endoso aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras concesión(es) de cobertura.
Todos los otros términos, condiciones y exclusiones de la póliza siguen siendo los mismos.
JR2020-016

LEY Y JURISDICCIÓN: Argentina.

INFORMACIÓN:

- EQUIPOS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN (Según detalle): USD 42.410.000,00.-

DETALLE DE EQUIPOS:

NOMBRE // VALOR A RIESGO (USD)

ACM-08 // 200.000,00
ACM-10 // 200.000,00
ACM-11 // 200.000,00
ACM-12 // 200.000,00
ACM-14 // 200.000,00
ACM-15 // 250.000,00
ACMR-08 // 200.000,00
CA-09 // 300.000,00
CA-20 // 300.000,00
CA-21 // 300.000,00
CA-22 // 200.000,00
CA-23 // 350.000,00
CA-24 // 400.000,00
CR-02 // 250.000,00
CR-03 // 250.000,00
CR-06 // 350.000,00
CR-08 // 250.000,00

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Póliza emitida conforme el artículo 23.5 de la Resolución 38.708 ?- Grandes Riesgos
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

Todo Riesgo Operativo

Continúa de página anterior

Ref: 9047 Póliza nro. 18740

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/10/2021	**Hasta las 12 hs 31/10/2022**

Ref.Certif.: 1

Asegurado:
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1133
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 1518255 CUIT: 30-59053574-1
Org.: 151752 Prod.: 216173 Zona/Ofic: 200.12
Emitida en Sunchales el día martes 30 de noviembre de 2021

0800 444 28500 CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

CR-09 // 250.000,00
CR-25 // 250.000,00
CR-26 // 980.000,00
CR-27 // 890.000,00
CR-28 // 890.000,00
CTR-04 // 600.000,00
CTR-05 // 600.000,00
CTR-08 // 800.000,00
CTR-09 // 800.000,00
CTR-10 // 900.000,00
FA-11 // 450.000,00
FA-12 // 250.000,00
FR-03 // 150.000,00
FR-13 // 100.000,00
FR-14 // 100.000,00
FR-15 // 800.000,00
FR-16 // 150.000,00
FR-19 // 250.000,00
FR-20 // 800.000,00
FR-21 // 800.000,00
FR-22 // 800.000,00
FR-23 // 800.000,00
FR-24 // 800.000,00
FR-25 // 800.000,00
FR-26 // 800.000,00
FR-27 // 1.000.000,00
FR-28 // 650.000,00
FR-29 // 1.000.000,00
FR-30 // 1.000.000,00
FR-31 // 1.000.000,00
FR-32 // 1.000.000,00
FR-33 // 1.000.000,00
FR-34 // 1.000.000,00
FR-35 // 1.000.000,00
FR-36 // 1.000.000,00
FR-37 // 1.000.000,00
GCT-03 // 200.000,00
GCT-04 // 200.000,00
GCT-05 // 200.000,00
GCT-06 // 200.000,00
MA-06 // 300.000,00
MA-08 // 300.000,00
MCR-03 // 100.000,00
MCR-05 // 100.000,00
MCR-06 // 100.000,00
MCR-08 // 100.000,00
MCR-11 // 100.000,00
MCR-12 // 100.000,00
MCR-14 // 100.000,00
MCR-15 // 250.000,00
MCR-16 // 250.000,00
MCR-17 // 250.000,00
MCR-18 // 250.000,00
MCR-19 // 250.000,00
MCR-20 // 250.000,00
MFR-09 // 550.000,00
MR-02 // 400.000,00

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Póliza emitida conforme el artículo 23.5 de la Resolución 38.708 ?- Grandes Riesgos
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

Todo Riesgo Operativo

Continúa de página anterior

Ref: 9047 Póliza nro. 18740

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/10/2021	**Hasta las 12 hs 31/10/2022**

Ref.Certif.: 1

Asegurado:
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1133
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 1518255 CUIT: 30-59053574-1
Org.: 151752 Prod.: 216173 Zona/Ofic: 200.12
Emitida en Sunchales el día martes 30 de noviembre de 2021

MR-03 // 400.000,00
MR-04 // 400.000,00
NR-07 // 600.000,00
NR-08 // 600.000,00
SK-01 // 150.000,00
SK-02 // 150.000,00
UH-01 // 450.000,00
UH-02 // 550.000,00
UH-03 // 550.000,00
UBD-01 // 500.000,00
UBD-02 // 500.000,00
TA-142 // 100.000,00
TA-143 // 100.000,00
TA-144 // 100.000,00
TA-145 // 100.000,00
TA-146 // 100.000,00
TA-147 // 100.000,00
TA-148 // 100.000,00
TA-149 // 100.000,00
TA-150 // 100.000,00
TA-151 // 100.000,00
TA-152 // 100.000,00
TA-153 // 100.000,00
TA-154 // 100.000,00
S/N // 250.000,00
MA-05 // 300.000,00
MR-05 // 1.300.000,00

Conforme Cláusulas:

- Cláusula Año 2000 (Nro. 1)
- Moneda Extranjera (Nro. 95)
- Exclusión (Nro. 103)
- Exclusión inform. electrónica (Nro. 104)
- Defensor del Asegurado (Nro. 105)

• **9 (Cobranza de premios)**

Advertencia al Tomador/Asegurado:
La resolución Nº 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación especifica en su artículo 1º que "Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Póliza emitida conforme el artículo 23.5 de la Resolución 38.708 ?- Grandes Riesgos
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

Todo Riesgo Operativo

Continúa de página anterior

Ref: 9047 Póliza nro. 18740

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/10/2021	**Hasta las 12 hs 31/10/2022**

Ref.Certif.: 1

Asegurado:
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1133
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 1518255 CUIT: 30-59053574-1
Org.: 151752 Prod.: 216173 Zona/Ofic: 200.12
Emitida en Sunchales el día martes 30 de noviembre de 2021

En su artículo 2° indica que los productores asesores de seguros Ley N° 22.400, deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios previstos en el artículo precedente. Ante una imposibilidad técnica de otorgar recibos definitivos extendidos por medios electrónicos, únicamente serán reconocidos como válidos los recibos numerados extendidos mediante formulario 5/747.
Por otro lado, las entidades que perciban premios mediante descuentos de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, deberán ingresar su cobranza a través de los medios detallados.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

COMUNICACIÓN AL ASEGURADO: El asegurado que se identifica en este "Certificado de Incorporación" tiene derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.

PRODUCTOR - ASESOR

- **VALIANT BROKERS S.A. (Matr. 867) (Productor)**

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Póliza emitida conforme el artículo 23.5 de la Resolución 38.708 ?- Grandes Riesgos
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

• Anexo 1: Condiciones Generales

TEXTO DE APLICACIÓN - UMR: B1263EG0079421

CONDICIONES GENERALES APLICABLES.

1. ELECCIÓN DE LEY Y DE JURISDICCIÓN
Cualquier disputa relacionada con esta Póliza o con un reclamo (incluida, entre otras, la interpretación de cualquier disposición de la Póliza) se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de Argentina. Cada una de las partes acuerda someterse a la jurisdicción exclusiva de los tribunales de Argentina.

2. ("INSTITUTE CLAUSES") CLÁUSULAS DEL INSTITUTO
Queda entendido y convenido que la ley y la jurisdicción elegidas establecidas en la Cláusula 1 precedente serán superiores a cualquier ley y jurisdicción que aparezca en los formularios o cláusulas estándar mencionadas en el presente.

3. ("INSTITUTE CLAUSE") CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y DE ARMAS QUÍMICAS, RADIACTIVAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS
La presente cláusula será superior y prevalecerá sobre cualquier otra estipulación contemplada en el presente que resulte incompatible con ella:
Este seguro no cubrirá, en ningún caso, la responsabilidad por pérdida o daños directa o indirectamente causados por los siguientes o contribuidos o emergentes de los siguientes:

1.1. radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva emergentes de cualquier combustible nuclear o cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear

1.2. las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas o contaminantes de cualquier instalación o reactor nuclear o cualquier otro ensamblado nuclear o componente nuclear del mismo

1.3. cualquier arma o dispositivo que use fisión y/o fusión atómica o nuclear o cualquier otro tipo de reacción similar o fuerza o materia radioactiva

1.4. las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radioactiva. La exclusión en este apartado no se extiende a los isótopos radioactivos, excepto el combustible nuclear, cuando dichos isótopos están siendo preparados, acarreados, almacenados o utilizado con fines comerciales, agrícolas, médicos o científicos o fines pacíficos similares

1.5. cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
CL 370

4. AFIRMACIÓN Y EXCLUSION LIMITADA DE RIESGO CIBERNETICO DE ENERGÍA

1. Sujeto únicamente al párrafo 3 debajo, en ningún caso este seguro cubre perdida, daño, responsabilidad o expensa directa o indirectamente causada o contribuida por o generado por el uso u operación, con el propósito de infligir daño, de una computadora, sistema informático, software informático, código malicioso, virus de computadora, proceso informático o cualquier otro proceso electrónico.

2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la cual esta cláusula se adjunta, la indemnización recuperable aquí no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema informático, software informático, proceso informático o cualquier otro proceso electrónico si dicho uso u operación no tiene como fin infligir daño.

3. Donde esta cláusula sea endosada a una póliza que cubra riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o enfrentamientos civiles generado por, cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona actuando con un motivo político, el párrafo 1 no operará para excluir pérdidas (las cuales eventualmente serían cubiertas) generadas por el uso de cualquier computadora, sistema informático, software informático, proceso informático o cualquier otro proceso electrónico en el sistema de lanzamiento y/o dirección y/o mecanismo de fuego de cualquier arma o misil.

JR2019-013
12 de Noviembre 2019

5. QUIEBRA O INSOLVENCIA:
Se acuerda que en el caso de quiebra o insolvencia del Asegurado Principal o de la sucesión del Asegurado Principal, los Aseguradores no estarán exonerados de pagar la indemnización que hubiera resultado pagadera de no haber sido por dicha quiebra o insolvencia.

6. CLÁUSULA DE SEGURO PRIMARIO:
Queda entendido y convenido en el presente que con respecto a los Asegurados Adicionales, la cobertura en virtud del presente será primaria con respecto a cualquier cobertura que tengan dichos Asegurados Adicionales, en la forma y manera requerida por contrato escrito.

7. CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR:
La responsabilidad del Asegurador es simplemente mancomunada y no solidaria
La responsabilidad de un Asegurador en virtud de este contrato es simplemente mancomunada y no solidaria con los otros Aseguradores que son parte de este contrato. Un Asegurador será responsable exclusivamente por la porción de responsabilidad que ha suscripto. Un Asegurador no es solidariamente responsable por la porción de responsabilidad suscripta por otro Asegurador. Un Asegurador tampoco resulta responsable de cualquier otra manera por cualquier responsabilidad de cualquier otro Asegurador que pueda suscribir este contrato.

La porción de responsabilidad en virtud de este contrato asumida por un Asegurador (o en el caso de un sindicato de Lloyds, el total de las proporciones aseguradas por todos los miembros del sindicato tomados en su conjunto) consta al costado de su sello. Ello sujeto siempre a la cláusula relativa a la "firma" que aparece más adelante en el presente.

En caso de un sindicato de Lloyds, cada miembro del sindicato (en lugar del sindicato en sí) es un asegurador. Cada miembro ha asumido una proporción del total que consta por el sindicato (ese total en sí es el total de las proporciones aseguradas por todos los miembros del sindicato tomados en su conjunto). La responsabilidad de cada miembro del sindicato es simplemente mancomunada y no solidaria con los otros miembros. Un miembro es responsable solamente por la proporción asumida por dicho miembro. Un miembro no es solidariamente responsable por la proporción de ningún otro miembro. Asimismo, ningún miembro es responsable de ninguna otra forma por la responsabilidad de cualquier otro asegurador que puede suscribir este contrato. La dirección comercial de cada miembro es Lloyd's, One Lime Street, London EC3M 7HA. La identidad de cada miembro de un sindicato de Lloyds y su respectiva proporción podrá ser obtenida mediante comunicación escrita cursada a Market Services, Lloyd's, en la dirección precedente.

Proporción de responsabilidad
Salvo que exista una "firma" (ver más abajo), la proporción de la responsabilidad en virtud de este contrato asumida por cada Asegurador (o en el caso de un sindicato de Lloyds, el total de las proporciones aseguradas por todos los miembros del sindicato tomados en su conjunto) consta al costado de su sello y se denomina como su "línea escrita".

Toda vez que este contrato lo permita, las líneas escritas, o ciertas líneas escritas, podrán ser ajustadas ("firmadas"). En dicho supuesto deberá adjuntarse un anexo a este contrato para reflejar la proporción de responsabilidad definitiva asumida en virtud de este contrato por cada Asegurador (o en el caso de un sindicato de Lloyds, el total de las proporciones aseguradas por todos los miembros del sindicato tomados en su conjunto). La proporción definitiva (o en el caso de un sindicato de Lloyds, el total de las proporciones aseguradas por todos los miembros del sindicato tomados en su conjunto) se denomina "línea firmada". Las líneas firmadas que constan en el anexo prevalecerán sobre las líneas escritas salvo que haya ocurrido un error de cálculo.

Pese a que en varios puntos de esta cláusula se hace referencia a "este contrato" en singular, cuando las circunstancias así lo requieran el término deberá ser leído como una referencia a contratos en plural.

21/6/07
LMA3333

8. OTROS SEGUROS
Si otro seguro válido y con posibilidad de cobro con cualquier otro Asegurador está disponible al Asegurado cubriendo una pérdida también cubierta por esta póliza (por fuera de seguros expresamente indicados como en exceso de esta póliza) entonces la cobertura otorgada por esta póliza operará en exceso de y no contribuirá con dicho otro seguro. Nada de lo aquí contenido se interpretará como que sujeta esta póliza a lo términos, condiciones y limitaciones del otro seguro. Ninguna pérdida será pagada por los Aseguradores de la presente en la medida en que el Asegurado haya cobrado la misma de otra parte.

9. CLÁUSULA DEL ASEGURADOR
Toda vez que los términos Suscriptor (Underwriter) o Suscriptores (Underwriters) aparecen en formularios o cláusulas estándar a las que se hace referencia en el presente, se entenderá que dichos términos han sido modificados y que dicen Asegurador o Aseguradores (según corresponda).

10. ENDOSO IN REM
Queda convenido que cualquier pérdida, que de otra forma está cubierta por esta Póliza, será considerada como tal que pese a haberse hecho valer mediante una acción REAL en lugar de una acción PERSONAL. Todas las limitaciones, exclusiones y otras cláusulas de esta Póliza serán aplicables a esta cláusula.

11. CLÁUSULA DE RESPONSABILIDADES CRUZADAS
En caso de que un Asegurado Principal incurra responsabilidad frente a otro u otros Asegurados, este seguro cubrirá al Asegurado Principal contra el cual se dirige el o los reclamos de la misma forma como si se hubieran emitido pólizas separadas para cada Asegurado. Sin embargo, la inclusión de más de un Asegurado en virtud del presente no operará para aumentar el límite de la responsabilidad del presente.

12. PÓLIZAS SEPARADAS
Queda entendido y convenido que se otorga una provisión por el presente para emitir pólizas separadas, si fuera requerido.

13. NOTIFICACIÓN DE SINIESTRO
El Asegurado Principal deberá, tan pronto como ello sea posible, reportar a los Aseguradores todo siniestro, daño, reclamo o juicio que pueda afectar esta Póliza y cuando ello corresponda, presentará prueba del daño indicando todos los detalles de tiempo, lugar, monto y causa del siniestro.
El conocimiento de cualquier Ocurrencia que puede resultar en un reclamo en virtud del presente significará el conocimiento del Gerente de Riegos del Asegurado Principal o persona física equivalente a quien le cabe la responsabilidad de reportar todo reclamo de siniestro que pueda tener con respecto a una Ocurrencia o accidente.

14. VENCIMIENTO PRORROGADO
Si esta Póliza vence o es cancelada durante el acaecimiento de una Ocurrencia que da lugar a una pérdida recuperable en virtud de esta Póliza, queda entendido y convenido que dicha pérdida, con sujeción a todos los otros términos y condiciones y los Límites de Responsabilidad contemplados en el presente, serán cubiertos por esta Póliza como si la totalidad del siniestro hubiera ocurrido antes del vencimiento o la anulación.

15. PAGO DEL SINIESTRO
Todos los siniestros liquidados serán abonados o liquidados por los Aseguradores al Asegurado Principal dentro de los treinta (30) días luego de la presentación y aceptación de prueba satisfactoria del interés y la pérdida ocurrida.

16. PAGO A CUENTA
Los Aseguradores deberán considerar a la brevedad la posibilidad de que se realice un pago a cuenta conforme a la recomendación del liquidador de siniestros o, si no se designa un liquidador de siniestros, a solicitud del Asegurado Principal fundada mediante documentación adecuada.

17. SUBROGACIÓN
Los Aseguradores se subrogarán en todos los derechos que el Asegurado Principal pueda tener contra cualquier persona física o jurídica o bienes, con respecto a cualquier reclamo de siniestro o pago efectuado en virtud de esta Póliza, en la medida de dicho reclamo de siniestro o pago, y el Asegurado Principal deberá, a pedido de los Aseguradores, firmar todos los documentos necesarios para proteger dichos derechos.

18. CLÁUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL GENERAL, EXONERACIÓN Y RENUNCIA A LA SUBROGACIÓN
Por el presente se le otorga al Asegurado Principal el privilegio de (a) designar como Asegurado Adicional, (b) exonerar de responsabilidad y (c) renunciar a los derechos de subrogación de los Aseguradores contra:

(i) cualquier persona física o jurídica, sociedad y sus relacionadas, subsidiarias, agentes, cesionarios, joint ventures y/o co-locatarios con los cuales o para los cuales el Asegurado Principal puede estar llevando a cabo operaciones, o quien está o puede estar ejecutando operaciones por o en nombre del Asegurado Principal en virtud de un contrato escrito.

(ii) cualquier otra persona física o jurídica, sociedad y sus relacionadas, subsidiarias, agentes, cesionarios, joint ventures y/o co-locatarios en la medida que ello sea requerido al Asegurado Principal en virtud de un contrato escrito.
Con respecto a cualquier exoneración de responsabilidad, los Aseguradores otorgan dicha exoneración siempre que (1) dicha exoneración sea otorgada antes de cualquier accidente u Ocurrencia y (2) la responsabilidad objeto de dicha exoneración surja o se relacione con dichas operaciones o contrato escrito.

19. BENEFICIARIO GENERAL
Queda entendido y convenido que los Beneficiarios están incluidos en el presente según sus intereses puedan aparecer requeridos en un contrato escrito.

20. CLÁUSULA DE INTERÉS DE LOS PROPIETARIOS INOCENTES
Queda entendido y convenido que cualquier violación a los términos y condiciones o garantías de este seguro por un tercero no afectarán los derechos de recupero por el Asegurado Principal.

21. CLÁUSULA DE PERMISO
Se autoriza a efectuar en forma inmediata los reemplazos y reparaciones necesarias y de costumbre en los bienes.

22. INSPECCIÓN DE REGISTROS
Durante la vigencia de esta Póliza o en cualquier momento luego de ello dentro del plazo de tiempo estipulado en la Cláusula 14 para iniciar un juicio contra los Aseguradores, los Aseguradores tendrán el privilegio de examinar los registros del Asegurado Principal relacionados con todas las materias de costos, reparaciones, ingresos y gastos de cualquier naturaleza, dichos registros estarán abiertos para un representante de los Aseguradores en todo momento durante el horario laboral.

23. CESIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA
Esta Póliza se celebra y acepta conforme a las condiciones, limitaciones, acuerdos y declaraciones y todos los endosos firmados por los Aseguradores, y constituirá el contrato completo entre los Aseguradores y el o los Asegurados. Ninguna notificación o cesión de cualquier derecho emergente de esta Póliza ni ningún cambio, renuncia o prórroga de plazos tendrá validez si no ha sido endosado al presente y firmado por los Aseguradores.
En caso de fallecimiento, insolvencia, quiebra o administración judicial de un Asegurado Principal dentro del Plazo de la Póliza, la Póliza cubrirá, salvo en el caso de cancelación, al representante legal del Asegurado Principal, siempre y cuando se haya cursado una notificación escrita a los Aseguradores a través de Alesco Risk Management Services Limited dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de dicho fallecimiento, insolvencia, quiebra o administración judicial.

24. ACEPTACIÓN
Mediante la aceptación de la Póliza, el Asegurado Principal declara que las distintas declaraciones en la aplicación, anexos y propuesta son verdaderas y brindadas según su mejor saber y entender y son parte integrante de la presente Póliza. El Asegurado Principal reconoce que los Aseguradores emiten la Póliza basándose en las declaraciones y en contraprestación por la prima a ser abonada por el Asegurado Principal.

25. RETICENCIA O FRAUDE
Esta Póliza será nula, si el Asegurado Principal ha ocultado o falseado intencionalmente por escrito o por otro medio cualquier hecho o circunstancia significativo con respecto a este Seguro o el objeto del mismo; o en caso de fraude o declaración jurada falsa por el Asegurado Principal con respecto a cualquier materia relacionada con este Seguro o el objeto del mismo, ya sea antes o después de un siniestro.

26. INTERROGATORIO BAJO JURAMENTO
El Asegurado Principal deberá someterse, y siempre que pueda, dispondrá que todas las personas con intereses sobre los bienes y los miembros de su entorno doméstico y empleados se sometan, a interrogatorio bajo juramento tomado por cualquier persona designada por el Asegurador en relación con todos los asuntos relacionados con un reclamo de siniestro y deberán presentar para inspección todos los libros contables, recibos, facturas y demás comprobantes, o copias certificadas de los mismos si se perdieron los originales, a la hora y en lugar razonable que determinen el Asegurador o sus representantes, y deberán permitir que se saquen extractos y copias de los mismos.

27. EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO
Sin perjuicio de cualquier estipulación en contrario en este seguro o en cualquier endoso del presente se acuerda que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados o resultantes de o relacionados con cualquiera de los siguientes hechos o causas y sin perjuicio de cualquier otro hecho o causa que contribuye, simultáneamente o de cualquier otra forma, con el acaecimiento del siniestro:

1. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpación de poder; o

2. cualquier acto de terrorismo.
A los fines de este endoso un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo sin limitación el uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de ello, por cualquier persona o grupo o grupos de personas, ya sea actuando en nombre propio o en nombre de cualquier organización o gobierno, cometido por causas políticas, religiosas, ideológicas o fines similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o atemorizar al público o a cualquier sector del público.
Este endoso también excluye cualquier pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por o resultante de o relacionado con cualquier acto llevado a cabo a fin de controlar, prevenir, suprimir o relacionado de cualquier forma con 1 y/o 2 precedente. Si los Aseguradores (Underwriters) alegan que por causa de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no está cubierto por este seguro, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado Principal. En caso de que cualquier porción de este endoso sea declarado inválido o inexigible, el resto del endoso permanecerá plenamente vigente.
08/10/01
NMA2918

28. EXCLUSIÓN DE LA LEY OFFSHORE POLLUTION ACT (OPA)
Mediante el presente los Aseguradores convienen y el Asegurado Principal acepta que este Seguro no se extenderá a ninguna responsabilidad emergente de la ley Oil Pollution Act de agosto de 1990 más allá de las condiciones que regulan las filtraciones y contaminación buy back contempladas en el presente y siempre sujetas al Límite de Responsabilidad establecido en las DECLARACIONES. Esta Póliza de Seguro no es prueba de responsabilidad financiera bajo la Oil Pollution Act de agosto de 1990 ni de ninguna otra ley federal, estadual o local y no podrá ser presentada u ofrecida a la Guardia Costera de los EE.UU. ni a ningún otro organismo federal, estadual o local como prueba de responsabilidad financiera o comprobante de seguro. Los Aseguradores no consienten ser garantes.

29. CLÁUSULAS EN CONFLICTO
Queda entendido y convenido por los Aseguradores que en caso de que cualquier cláusula establecida en las Secciones y/o Sub-Secciones de esta Póliza entre en conflicto con las Condiciones Generales, el texto que resulte en beneficio del Asegurado Principal prevalecerá en la determinación de la cobertura.

30. DEFINICIÓN DE ASEGURADO ("INSURED" y "ASSURED")
No aplicable en idioma español.

31. CLÁUSULA DE CANCELACIÓN
Los Aseguradores podrán cancelar esta Póliza cursando notificación escrita de cancelación, enviada por correo o mediante entrega, a la primera persona que aparece Designada como Asegurado Principal en su último domicilio de correo conocido, con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de vigencia de la

cancelación.
En el caso en el que los Aseguradores cancelen esta Póliza por no pago de la prima, un preaviso de tan solo quince (15) días será requerido previo al día efectivo de cancelación. Prueba de correo será suficiente como prueba de notificación.
Asimismo queda convenido que el Asegurado Principal podrá cancelar esta Póliza cursando notificación escrita de cancelación, enviada por correo o mediante entrega a los Aseguradores, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de vigencia de la cancelación. El comprobante del envío por correo será prueba suficiente de notificación. En caso de que esta Póliza sea cancelada por el Asegurado Principal, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado Principal la prima a prorrata.
En caso de que los Aseguradores cancelen esta Póliza, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado Principal la prima a prorrata.

32. CLÁUSULA DE SANCIONES, LIMITACIÓN Y EXCLUSIONES
No se presumirá que un asegurador brinda cobertura y ningún asegurador será responsable de pagar ningún siniestro o brindar ningún beneficio en virtud del presente en la medida que la estipulación de dicha cobertura, pago de dicho siniestro o provisión de dicho beneficio expondría a dicho asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.
JR2010/012
15 de Septiembre 2010

Respecto a Hannover únicamente, aplicará lo siguiente:
CLÁUSULA DE SANCIONES, LIMITACIÓN Y EXCLUSIONES:
No se presumirá que un (re)asegurador brinda cobertura y ningún (re)asegurador será responsable de pagar ningún siniestro o brindar ningún beneficio en virtud del presente en la medida que la estipulación de dicha cobertura, pago de dicho siniestro o provisión de dicho beneficio expondría a dicho (re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea en la medida en que no contradigan a las disposiciones legislativas aplicables a el Reasegurador en cuestión.
JR2010/014
11 de Agosto de 2010

33. DEFINICIÓN DE OCURRENCIA Y CLÁUSULA DE 72 HORAS
El término "Ocurrencia", toda vez que se utiliza en esta Póliza, significará cualquier siniestro, accidente, desastre o accidente grave individual o una serie de siniestros, accidentes, desastres o accidentes graves emergentes de un solo evento. Sin embargo:

i. con respecto a tormentas de viento, todos los tornados, ciclones, huracanes, tormentas similares y sistemas de vientos de naturaleza violenta y destructiva, emergentes de la misma condición atmosférica turbulenta ocurridos dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas que comienza durante el plazo de este seguro, será considerado un evento;

ii. cada terremoto, shock o erupción volcánica, constituirá un evento en virtud del presente, estableciéndose que si ocurre dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas que comienza durante el plazo de este seguro, dicho terremoto, shock o erupción volcánica será considerado un evento según el significado que se establece en el presente.

34. DEFINICIÓN DE INUNDACIÓN & TERREMOTO
Inundación: Con respecto al riesgo de inundación, se considerará que cualquier pérdida o pérdidas emergentes como consecuencia de dicha causa dentro del plazo de setenta y dos (72) horas consecutivas constituye un único siniestro, en lo que respecta al límite de responsabilidad y estipulaciones de deducible de este seguro. Estos aseguradores no serán responsables por ningún siniestro causado por una inundación ocurrida antes de la fecha y hora de vigencia de este seguro; sin embargo los Aseguradores serán responsables por cualquier pérdida ocurrida por un plazo de hasta setenta y dos (72) horas consecutivas luego del vencimiento de este seguro, siempre que el primer daño de la inundación ocurra antes de la fecha y la hora de vencimiento de este seguro.
Inundación significa olas, maremoto o la crecida, incluso el anegamiento o la rotura de las contenciones, estanques de lagos, reservorios, ríos, puertos, arroyos o cuerpos de agua similares ya a causa del viento o no.
Terremoto: Cada pérdida por terremoto constituirá un único reclamo en virtud del presente; si acaece más de un shock de terremoto dentro de cualquier plazo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante el plazo de este seguro, dicho terremoto será considerado un único terremoto dentro del significado del presente. Estos aseguradores no serán responsables por ninguna pérdida causada por un terremoto ocurrido antes de la fecha y hora de vigencia de este seguro; sin embargo los Aseguradores serán responsables por cualquier pérdida ocurrida por un plazo de hasta setenta y dos (72) horas consecutivas luego del vencimiento de este seguro, siempre y cuando el primer shock o daño del terremoto ocurra antes de la fecha y la hora de vencimiento de este seguro.

35. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
No será admisible ningún juicio, acción o proceso de reclamo de indemnización por siniestro en virtud de esta Póliza en ningún tribunal -ya sea of law o equity- salvo que se inicie dentro de los tres (3) años y un día siguientes al momento en que el Asegurado Principal descubrió la Ocurrencia que da lugar al reclamo, hasta que se determine el monto de la indemnización de la que resulte responsable el Asegurado Principal, ya sea mediante sentencia definitiva contra el Asegurado Principal o mediante acuerdo entre el Asegurado Principal y el reclamante con el consentimiento escrito de los Aseguradores. Estableciéndose, sin embargo, que si dicho plazo de prescripción resulta inválido conforme a las leyes de la jurisdicción dentro de la cual se emite esta Póliza, entonces dicha acción, juicio o proceso deberá ser iniciado antes del vencimiento del plazo de prescripción establecido por las leyes de dicha jurisdicción.

36. CLÁUSULA DE ADQUISICIÓN AUTOMÁTICA
Con sujeción a los términos y condiciones de esta Póliza, queda entendido y convenido que esta Póliza cubre en forma automática cada equipo de perforación, unidad, ítem, bien y/o equipo adquirido, tomado en préstamo, administrado, comprado, asumido, fletado, alquilado, operado o vuelto a poner en servicio por el Asegurado durante el periodo de esta Póliza hasta un valor máximo de USD 25,000,000 (100%) o hasta el 115% del ítem de mayor valor listado, el que sea mayor, cualquier equipo de perforación, unidad, ítem, bien o equipo actualmente listado por el Asegurado.

Cualquier monto en exceso de lo arriba indicado deberá ser acordado por ésta Aseguradora y las partes del acuerdo únicamente previo a iniciar su cobertura.
Con respecto a los ítems o unidades fletadas, alquiladas u operadas, se entenderá que las estipulaciones sobre esta extensión de cobertura resultarán aplicables solo cuando es el Asegurado quien tiene a su cargo, en virtud de su contrato con los propietarios y/o fletadores del ítem o unidad, la obligación de contratar los seguros.

Asimismo queda entendido y convenido que con respecto a los equipos de perforación o unidades, bienes y/o cualquier equipo que inicie cobertura bajo esta cobertura de adquisición automática, el Asegurado conviene reportar dichos aditamentos a Alesco Risk Management Services, que serán conservado en el expediente por Alesco Risk Management Services, de forma semestral (o tan pronto como sea prácticamente posible de ahí en más) desde la fecha de inicio de esta póliza y sujeto a ajuste según las tasas previstas en la póliza dentro de los 30 días del vencimiento de esta póliza.

Prima a ser ajustada según sea aplicable según los términos y condiciones de la Póliza.

Los propietarios del equipo de perforación, unidad, bien y/o equipos fletados, alquilados, tomados en préstamo, y/u operados o adquiridos de cualquier otra forma por el Asegurado serán incluidos como Asegurados Adicionales en virtud del presente por el plazo de duración de dicho fletamento, locación, etc. y se renuncian todos los derechos de subrogación contra los propietarios.

La cobertura en virtud del presente terminará con respecto a cualquier equipo de perforación, unidad, ítem, bien y/o equipo vendido, liberado del fletamento u objeto de cualquier otro acto de disposición de forma que el Asegurado no se encuentra más sujeto a riesgo o responsable. El Asegurado conviene reportar dichas eliminaciones al vencimiento y a ser incluido en el ajuste final.

37. PRIVILEGIO PARA CELEBRAR FLETAMENTO
Se otorga un privilegio para celebrar fletamento y/o sub-fletamento y/o contratos de operación y durante el plazo de dicho fletamento y/o sub-fletamento y/o contrato de operación, a opción del Asegurado Principal antes del siniestro, este seguro será considerado como si hubiera sido contratado por el propietario, fletador, sub-fletador y/o operador, y se otorga una dispensa de los derechos de subrogación de los Aseguradores (ya sea mediante cesión, expresa o implícita, préstamo, recepción o de otra forma) contra cualquier persona física o jurídica, sociedad, sus subsidiarias, agentes o cesionarios para quienes o con quienes el Asegurado Principal pueda estar operando.

38. CLÁUSULA DE CAUCIÓN
Los Aseguradores aceptan asimismo que en el supuesto de un siniestro y/o daño que da lugar a un posible reclamo en virtud de esta Póliza, asistirán al Asegurado Principal, de serles requerido, para que preste caución y/u otro tipo de garantía bancaria mediante la provisión de contra garantías. El alcance de las obligaciones de los Aseguradores en virtud de esta Cláusula se limitará a su responsabilidad conforme a los términos, condiciones y montos de esta Póliza.

39. CLÁUSULA DE PRIORIDAD DE PAGO
Los reclamos podrán ser recuperados en cualquier secuencia a opción del Asegurado Principal, y la prioridad de pago será establecida exclusivamente según las instrucciones del Asegurado Principal.

40. ASIGNACIÓN PARA HONORARIOS DEL PERITO
Hasta un 2,5% (de la prima bruta acordada) con respecto a los Honorarios de Peritaje y este se acuerda para SIS Risk Management, 19 Heathmans Road, London, SW6 4TJ (www.sisriskmanagement.com) a ser utilizado para dichos reportes.

41. CLÁUSULA DE LIQUIDADOR DE SINIESTROS:
En caso de cualquier reclamo de siniestro en virtud del presente el Asegurado Principal o el Corredor de Seguros designado podrán impartir instrucciones a uno de los siguientes paneles de liquidadores de siniestros aprobados:

BC Johnson Associates
Matthews Daniel
Charles Taylor Energy
Braemar Steege
Lloyd Warwick International
MCLarens Young International, Natural Resources Division
R Winkler & Co.

y/o los liquidadores de siniestros adicionales a ser aceptados por el Suscriptor Líder únicamente.
Sin embargo en una situación extraordinaria o donde los aseguradores no sean contactables dentro de un periodo de 24 horas en el transcurso normal del negocio el bróker podrá nombrar de esta lista, sujeto a la ratificación por parte de los aseguradores tan pronto como sea posible si es que estos lo consideran apropiado.

42. EL DEPOSITARIO NO TIENE BENEFICIOS
El Asegurado Principal acepta que este Seguro no redundará, en forma alguna, directa o indirectamente, en beneficio de ningún transportista u otro depositario.

43. CESIÓN DE TODOS LOS DERECHOS DE RECUPERO
El Asegurado Principal acepta ceder al Asegurador todos los derechos de recupero contra cualquier parte emergente de un siniestro o daño en la medida que el pago del mismo haya sido abonado por el Asegurador, con excepción de las partes enumeradas en el segundo párrafo de la Cláusula de Renuncia a la Subrogación dentro de la sección de las Condiciones Generales del Seguro en esta Póliza.

44. AVALÚO
En caso de que el Asegurado Principal y el Asegurador no lleguen a un acuerdo sobre el monto del siniestro, entonces, ante la intimación escrita cursada por cualquiera de ellos, cada uno elegirá un tasador competente y desinteresado y notificará a la otra parte el nombre del tasador elegido dentro de los Veinte (20) días de dicha intimación. Los tasadores primero elegirán un árbitro competente y desinteresado, luego de transcurridos Quince (15) días sin llegar a un acuerdo sobre dicho árbitro, entonces a pedido del Asegurado Principal o del Asegurador, dicho árbitro será elegido por un Juez de un Tribunal de Distrito del Distrito Judicial en que acaeció el siniestro. Los tasadores evaluarán el siniestro, determinando en forma separada el Costo de Reposición y la pérdida para cada ítem, y en caso de falta de acuerdo, someterán sus diferencias exclusivamente al árbitro. El laudo escrito, con los ítems desglosados en la forma descripta, de cualesquiera dos de ellos presentado al Asegurador determinará el monto del Costo de Reposición y la pérdida. Los honorario de cada tasador serán abonados por la parte que lo eligió, y los gastos del árbitro serán abonados por las partes en partes iguales.

45. CLÁUSULA DE EXCESO / RETENCION / DEDUCIBLE MAYOR
En el caso del reclamo de siniestro involucrando a más de un Deducible/Retención/Exceso o Secciones (excluyendo Perdida de Alquiler de ser aplicable), el Asegurado Principal deberá soportar el Deducible/Retención/Exceso Mayor Único correspondiente que será aplicado al total de todos los reclamos de siniestros emergentes de un accidente o una ocurrencia.

46. PRIMERA OPCIÓN DE SALVAMENTO
En el caso de un siniestro, los Aseguradores acuerdan que en virtud del presente van a permitir que el Asegurado Principal retenga la posesión del bien asegurado siniestrado, y el Asegurado Principal tendrá la primera opción de comprar dicho bien siniestrado a los Aseguradores. En dichos casos el bien siniestrado será tasado y valuado por un representante designado por los Aseguradores y la evaluación será notificada al representante designado.

47. AVERÍA GRUESA
La avería gruesa será pagadera de acuerdo a las leyes y usos del puerto de Nueva York, siempre y cuando una liquidación de acuerdo a las leyes y usos del puerto de destino o de acuerdo a las reglas de York/Antwerp haya sido debidamente demandada por los dueños de la embarcación u otros intereses de carga, en tales casos la avería gruesa será pagada en consecuencia.

48. ENDOSO JRC DE ENFERMEDAD COMUNICABLE
1. A pesar de cualquier provisión al contrario dentro de esta póliza, esta póliza no cubre toda pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, expensa o cualquier otra suma causada por una Enfermedad Comunicable o el temor o amenaza (real o aparente) de una Enfermedad Comunicable.

2. Con el propósito de este endoso, la perdida, daño, responsabilidad reclamo, costo, expensa o cualquier otra suma incluye pero no está limitado a cualquier costo de limpieza, detoxificación, remoción, monitoreo o análisis:
2.1 para una Enfermedad Comunicable, o
2.2 cualquier propiedad asegurada bajo esta póliza afectada por dicha Enfermedad Comunicable.

3. Como es utilizado en el presente documento, una Enfermedad Comunicable significa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier

substancia o agente de cualquier organismo hacia otro donde:

3.1 la substancia o agente incluye, pero no está limitado a, un virus, bacteria, parasito o cualquier otro organismo o variación de este, sea considerado como ser vivo o no, y

3.2 el método de transmisión sea directo o indirecto, incluya, pero no esté limitado a, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto, solido o liquido o gaseoso entre organismos.

4. Este endoso aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras concesión(es) de cobertura. Todos los otros términos, condiciones y exclusiones de la póliza siguen siendo los mismos.
JR2020-016
April 17th 2020

SECCIÓNES a) y b)

SECCIÓN a) - EQUIPOS DEL CONTRATISTA, EQUIPOS PARA PERFORACIÓN EN TIERRA, REACONDICIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE POZOS Y EQUIPOS PROPIOS, ALQUILADOS O ASOCIADOS, INCLUYENDO DURANTE SU TRANSPORTE

1. BIENES ASEGURADOS
Esta Póliza cubre equipos de perforación de pozos de petróleo y gas natural y/o equipos de perforación/equipo de reacondicionamiento y/o equipo de apoyo y/o equipo de logística y/o equipo de servicios y/o todos los equipos y/o vehículos utilizados para las operaciones del Asegurado Principal, móviles o de otro tipo según resultan más detalladamente descriptos en el Anexo de Ítems contenido en el presente, los bienes del Asegurado Principal o los bienes de otros por quien el Asegurado Principal es legalmente responsable o ha asumido responsabilidad bajo el contrato, incluyendo todos los enseres, aparatos, accesorios, herramientas, repuestos y partes duplicadas, que se encuentran en, adjuntadas o que pertenecen a dichos equipos mientras están en los sitios y mientras se encuentran en tránsito por cualquier medio de transporte. Cada ítem o equipo de perforación será considerado un seguro separado. Salvo por aquello excluido bajo esta póliza, este seguro cubre contra todo riesgo de pérdida física directa o daño físico por cualquier causa que ocurra como sea y donde sea, incluyendo avería gruesa, gastos de salvataje u otros gastos, expensas y costo logístico.

2. LÍMITES TERRITORIALES
A nivel mundial.

3. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD
Queda entendido y convenido que la responsabilidad de los Aseguradores no excederá, bajo ninguna circunstancia, el monto que consta en las Declaraciones por un único equipo de perforación o unidad con más los montos estipulados para las coberturas adicionales tal como se describe en otras partes dentro del Texto del Contrato.

4. DEDUCIBLE/RETENCION/EXCESO
Cada reclamo de siniestro o daño será liquidado en forma separada y del monto de cada siniestro liquidado se deducirá el monto indicado en las Declaraciones. A los fines de esta cláusula, se otorgará un tratamiento separado para cada accidente u Ocurrencia, pero se conviene que una secuencia de siniestros o daños emergentes de la misma Ocurrencia será tratada como una única Ocurrencia.

5. RIESGOS ASEGURADOS
Esta Póliza asegura contra TODOS LOS RIESGOS de pérdida física directa o daño físico directo a los bienes asegurados por cualquier causa salvo las excluidas a continuación.

6. BIENES NO ASEGURADOS
Esta Póliza no asegura:

a) vehículos automotores, salvo que los vehículos estén descriptos en el Anexo del Seguro y sean usados para las operaciones del Asegurado Principal;

b) aeronaves, locomotoras y vagones rodantes, barcazas de perforación, o cualquier otra embarcación acuática salvo lo descripto en el Anexo;

c) cemento, lodo, compuestos de perforación, químicos, caminos, calzadas, zanjas en tierra;

d) entubamiento y cañerías instaladas en el pozo, pero no aplicable a cañerías durante su utilización en operaciones de coiled tubing llevadas a cabo sin perjuicio de lo establecido en el punto g) mas abajo;

e) proyectos, planos, especificaciones, registros;

f) bienes situados o instalados en embarcaciones, barcazas de perforación, puertos, estructuras de apilamientos o mientras están en el agua, salvo cuando se encuentra en tránsito por cualquier medio de transporte;

g) bienes ubicados debajo de la superficie de la tierra, salvo que la pérdida o el daño sea causado por: incendio, rayos, inundación, aguas crecientes, maremoto, hielo, explosión sobre la superficie de la tierra, tornado, tempestad, ciclón, tormenta de viento, terremoto, hielo, acción de las olas, estrés del clima, condiciones climáticas adversas, voladura (blowout), pozo fuera de control, formación de un cráter, erupción, colisión, aeronave, ascenso, descenso, y/o caída o colapso de torres petroleras o mástiles, objetos en caída, huelgas, motines, conmoción civil y pérdida o daño directo por actos de empleados en huelga del Asegurado Principal, vandalismo, actos dolosos de destrucción de propiedad y lesiones a las personas, robo y hurto, o pérdida o daños a equipos superficiarios recuperables en virtud de las condiciones de seguro contempladas en la presente Sección;

7. RIESGOS NO ASEGURADOS
Esta Póliza no asegura contra pérdidas o daños causados por:

a) desgaste paulatino, deterioro gradual, vicio inherente, vicios ocultos, corrosión, óxido, humedad de la atmósfera, congelamiento o temperaturas extremas salvo que ocurra a continuación un siniestro no excluido de otra manera y entonces el Asegurador será responsable exclusivamente por dicha pérdida consiguiente;

b) diseño defectuoso o falla estructural de una máquina o un mecanismo salvo que ocurra a continuación un siniestro no excluido de otra manera y entonces el Asegurador será responsable exclusivamente por dicha pérdida consiguiente;

c) eliminado;

d) eliminado;

e) actos de infidelidad o cualquier deshonestidad por parte del Asegurado Principal, o sus empleados o agentes o cualquier persona a quien se le confiaron los bienes (transportistas contratados excluidos);

f) pérdida inexplicada, desaparición misteriosa, pérdida o merma descubierta al momento de realizar el inventario;

g) negligencia por el Asegurado Principal en el empleo de todos los medios razonables para salvar y preservar los bienes en el momento en que acaece cualquier siniestro o desastre asegurado y con posterioridad a ello o a los bienes asegurados cuando son puestos en peligro por incendio o voladura de un sitio de un pozo adyacente;

h) cualquier arma de guerra que utilice fisión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempos de paz o de guerra;

i) insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, usurpación de poder, o medidas tomadas por una autoridad gubernamental para impedir, combatir o defenderse de dicha Ocurrencia, embargo o destrucción bajo cuarentena o regulaciones aduaneras, confiscación por orden de cualquier autoridad gubernamental o pública, o riesgos de contrabando o transporte o comercio ilegal;

j) cualquier pérdida indirecta incluyendo pérdida o retraso de uso, pérdida de un pozo, pérdida de contrato, pérdida de ingresos o lucro cesante salvo que este cubierto de otra forma en otro lugar del presente;

k) huelgas, motines y conmoción civil y pérdida física directa o daño físico directo por actos de un empleado en huelga del Asegurado Principal.

8. RENUNCIA A INVENTARIO O AVALÚO
En el supuesto de que el reclamo total de siniestro no supere el Cinco Por Ciento (5%) del monto total asegurado para los bienes descriptos en el presente y vigente en el momento en que acaece el siniestro, no se requerirá ningún inventario especial o avalúo de los bienes no dañados. Si esta Póliza se dividiera en dos o más ítems, la condición precedente se aplicará a cada ítem por separado.

9. CLÁUSULA DE SINIESTRO
La suma asegurada prevista en esta Póliza no será reducida como consecuencia del pago del siniestro, salvo en la medida que se torne pagadera la suma total del seguro en virtud de esta Póliza.

10. INCENDIO DELIBERADO DE POZOS
Queda entendido y convenido que en el caso de que un pozo se torne fuera de control y que por consiguiente deba ser incendiado deliberadamente, ya sea
1) a criterio del gobierno federal o provincial,
2) o por el operador, debido al hecho de que no hay personal gubernamental disponible,
por razones de seguridad para prevenir lesiones físicas (incluyendo empleados) y/o daños a los bienes de terceros, la cobertura tal como se otorga en el presente no será perjudicada.

11. GARANTÍAS

A) El Asegurado Principal garantiza que en todo momento cumplirá con las siguientes normas de seguridad durante todas las operaciones de perforación y/o reacondicionamiento:

(i) Un equipo aprobado de prevención de voladura (blowout preventer) de fabricación estándar en la carcasa superficial, que será instalado y probado de conformidad con las buenas prácticas y de acuerdo con todas las prácticas usuales de profundidad, tipo y jurisdicción del pozo. Sin embargo, con sujeción a la aprobación previa del Asegurador, podrá otorgarse permiso para dispensar dicha Garantía. (Esta Garantía no resulta aplicable para equipos de perforación spud-in o plataformas con sistema de perforación a cable La presente estipulación solo resulta aplicable a las operaciones de perforación del Asegurado Principal.

(ii) Las operaciones de alzamiento o desmontaje de torres o mástiles, incluyendo las de colocación de contravientos y anclajes, serán realizadas con la debida diligencia usual y conforme a las prácticas y procedimientos de seguridad recomendados por el fabricante y las agencias gubernamentales competentes o mediante operaciones usuales y normales.

(iii) No se utilizará petróleo como un fluido de perforación; pero esta cláusula de Garantía no resultará aplicable al uso de lodo de base de petróleo ni al uso de petróleo para perforar la formación productiva (drilling in) ni el uso de petróleo con fines de lavado.

B) El Asegurado Principal asimismo garantiza que cuando las operaciones de perforación o reparación utilizan aire o gas en lugar de lodo convencional se instalará una armadura de control o un cabezal rotativo sobre la cañería de entubación con líneas de purga adecuadas para liberar el aire o el gas usado a cincuenta (50) pies de distancia del equipo de perforación como mínimo. Asimismo se acuerda que el Asegurado Principal deberá notificar al Asegurador, a la brevedad, comunicando su intención de usar aire o gas en lugar de lodo en sus operaciones de perforación y/o reparación de pozos, salvo que haya sido modificado bajo la presente en sentido contrario.

C) Los bienes asegurados en virtud del presente serán operados exclusivamente por el Asegurado Principal o los empleados del Asegurado Principal, salvo que se acuerde lo contrario con el Asegurador y ello conste en un endoso específico al presente. Ello, sin perjuicio de el caso en que el operador de la locación y/o una agencia gubernamental y/o el contratista de control de pozos considere necesario asumir la operación del bien asegurado en virtud del presente a fin de prevenir lesiones físicas y/o daño a los bienes cubiertos en virtud del presente.
No se cubrirá ni abonará en virtud del presente ningún siniestro o daño emergente de, o que ocurra durante, una violación expresa de cualquier garantía.

12. GASTOS DE SALVAMENTO DENTRO DEL POZO (IN-HOLE)
En caso de que se incurra en gastos de salvamento dentro del pozo (in-hole salvage) con respecto a una barrena de perforación, coiled tubing o wireline perdido o dañado como consecuencia de un riesgo asegurado, esta Póliza cubrirá la proporción del gasto que corresponda a la relación que guarda el valor de la barrena de perforacion, coiled tubing o wireline bajo tierra, (al momento del siniestro) con el costo total del orificio a la profundidad alcanzada (al momento del siniestro) más el valor de dicha barrena de perforación bajo tierra (al momento del siniestro).
Sin embargo, esta Póliza:
a) no cubrirá el gasto de salvamento que le cabe al propietario del pozo o al operador en razón de un contrato o una determinación de responsabilidad; o
b) no brindará cobertura por ninguna suma mayor que valor de la barrena de perforación bajo tierra (al momento del siniestro) guarda con respecto a los gastos de salvamento o siniestro o daño de la barrena de perforación, coiled tubing o wireline o ambos combinados.

13. DEFINICIÓN DE PLATAFORMA/EQUIPOS INACTIVOS
Se entenderá que los bienes asegurados en virtud del presente están inactivos mientras dichos bienes están en un corralón o en un campo pero fuera del sitio del pozo y/o cuando el equipo de perforación no está siendo operado y/o mientras no está en tránsito. Tránsito incluye la carga y descarga de los bienes que están siendo transportados.

14. ROTURA DE MAQUINARIA

Este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daño a bienes asegurados directamente resultante de la rotura o alteraciones de maquinaria o equipos, falla, separación o ruptura de líneas de cables y daños eléctricos causados por corrientes eléctricas generadas artificialmente todo siendo parte de o accesorio a los bienes asegurados bajo la presente Sección. Sin embargo esta extensión no cubre la pérdida o daño al componente particular de dicha maquinaria o equipo que se rompa of falle.

15. BIENES SEPARADOS DE / INCORPORADOS A EQUIPOS DE PERFORACION MAQUINARIA
Este seguro se extiende a cubrir hasta 10% del valor de cada equipo de perforación o unidades de perforación por bienes y equipos ya sea estén separados de o incorporados a los equipos y/o unidades de perforación indicados en el listado. Incluyendo bienes y equipos destinados a ser utilizados en o en conexión a dichos equipos y/o unidades de perforación, sin importar donde estén ubicados dentro de los límites territoriales aquí determinados.

16. CLAUSULA DE UTILIZACIÓN (respecto a la sección I)
La prima al inicio será calculada sobre la mejor estimación de prima anual multiplicada por la mejor estimación de utilización al inicio. La prima será ajustada sobre la utilización real al vencimiento.
Utilización será definida como el número de días en que cada equipo ha estado operativo durante el periodo de la póliza dividido por el número de días en el periodo de póliza.

SECCIÓN b) BIENES INMUEBLES Y MUEBLES

1. BIENES ASEGURADOS
Todos los Bienes Inmuebles y Muebles del Asegurado Principal (ya sea a título de dominio, locación u otro título) e incluyendo los Bienes Inmuebles y Muebles del Asegurado Principal que se encuentran bajo custodia, cuidado o control de Terceros y la responsabilidad del Asegurado Principal impuesta por ley, asumida por contrato o que surja de cualquier otra forma.

2. ANEXO DE BIENES ASEGURADOS
Según el anexo adjunto.
Cada ítem será considerado un seguro separado.
Queda entendido y convenido que el pago de un siniestro en virtud del presente, salvo Pérdida Total Real y/o Constructiva, no reducirá el monto del seguro estipulado en el presente.

3. DEDUCIBLE
Queda entendido y convenido que cada reclamo de siniestro bajo el presente será reportado y liquidado en forma separada y que del total de todos los reclamos de siniestros emergentes de cada Ocurrencia se aplicará el deducible estipulado en el anexo.
A los fines de esta cláusula cada Ocurrencia será tratada en forma separada, pero se conviene que una secuencia de pérdidas o daños emergentes de una misma Ocurrencia será tratada como ocasionada por dicha única Ocurrencia.

4. BIENES INMUEBLES Y MUEBLES
Este seguro cubre:

(a) Todos los Bienes Inmuebles y Muebles de cualquier tipo, naturaleza y descripción tal como se establece en el anexo al presente, de propiedad del Asegurado Principal, adquiridos, usados o con la intención de ser usados por el Asegurado Principal y también incluyendo todos los Bienes Inmuebles y Muebles de otros por los cuales el Asegurado Principal puede ser responsable, o por los cuales el Asegurado Principal puede asumir responsabilidad en virtud de lo impuesto por la ley o lo asumido por contrato, ya sea escrito u oral, o con respecto a los cuales el Asegurado Principal opta o conviene asegurar o con respecto a los cuales el Asegurado Principal pueda tener un interés asegurable en cualquier lugar, con sujeción a los términos, exclusiones y condiciones descriptas en el presente. Este seguro cubre también los gastos extra necesarios contraídos por el Asegurado Principal a los fines de continuar, en la forma más parecida posible, con la conducción normal de las operaciones del Asegurado Principal durante cualquier período posterior a un siniestro resultante de un riesgo asegurado sobre bienes inmuebles o muebles asegurados por el presente;

(b) Bienes Muebles (salvo vehículos automotores) pertenecientes a los funcionarios, empleados, contratistas, vendedores, mientras se encuentran en las instalaciones, edificios o estructuras enumeradas en el anexo, en el curso de la construcción, erección, instalación y/o ensamblaje incluyendo con fines de ensayo, costo de los proyectos y planos de arquitectos e ingenieros, y honorarios relacionados incluyendo tasas de inspección;

(c) Bienes Inmuebles y Muebles de otros que se encuentran bajo el cuidado, la custodia o el control del Asegurado Principal e incluyendo los bienes del Asegurado Principal bajo cuidado, custodia o control de terceros y los bienes con respecto a los cuales el Asegurado Principal es responsable por imposición de la ley o asunción mediante un contrato, ya sea escrito u oral.

(d) El costo de los siguientes conceptos, si se incurriera en ellos como consecuencia de un siniestro causado por cualquiera de los riesgos asegurados:
i. remoción de todos los escombros o bienes cubiertos dañados o destruidos y remoción de escombros de otros bienes no cubiertos volados por el viento a lugares cubiertos por el seguro;
ii. cargos del Servicio de Bomberos;
iii. daño o destrucción de bienes cubiertos según órdenes de una autoridad civil al momento de una conflagración u otra catástrofe y a los fines de retardarla;
iv. pérdida, gasto, daño o destrucción de materiales extinguidores de incendio.

(e) El costo de los planos, proyectos, dibujos, especificaciones fotográficas de arquitectos y/o ingenieros y sus honorarios, incluyendo tasas de inspectores y/o superintendentes, tasas de inspección y/o de superintendentes, y/o cargos de inspección y/o superintendentes; también para cubrir los honorarios de arquitectos e ingenieros para la supervisión de la construcción y reparación de daños en caso de siniestro;

(f) Sistemas de procesamiento de datos, incluyendo los equipos y componentes de los mismos, de propiedad del Asegurado Principal o alquilados, locados u bajo el control del Asegurado Principal;

(g) Medios de procesamiento de datos activos, incluyendo documentación y registros valiosos consistentes principalmente de informes sísmicos de propiedad del Asegurado Principal o de propiedad de otros por los cuales el Asegurado Principal puede ser responsable. El término "medios de procesamiento de datos activos" significa todas las formas de datos convertidos y/o instrucciones de vehículos empleados por las operaciones de procesamiento de datos del Asegurado Principal, en su poder en dicha calidad; estableciéndose que este seguro resulta aplicable exclusivamente al interés del Asegurado Principal sobre dichos bienes, incluyendo la responsabilidad del Asegurado Principal frente a otros, y no resulta aplicable a los intereses de cualquier otra persona u organización sobre dichos bienes salvo que esté incluido en el comprobante de siniestro del Asegurado Principal; y

(h) Bienes en Tránsito y/o Almacenaje Interior incluyendo materias primas, productos terminados, gastos extra, documentación valiosa y cuentas a cobrar.
Sin perjuicio de e) y f) precedentes el máximo recupero disponible en virtud del presente no podrá exceder los valores, límites y sub-límites aplicables según se establece en el anexo.

5. COBERTURA

Salvo que se excluya de otra forma en el presente, este seguro asegura contra todos los riesgos de pérdida física directa o daño físico de cualquier causa o en cualquier lugar que ocurra, incluyendo avería general, gastos de salvamento u otros cargos, gastos y transporte de carga.

6. ESTE SEGURO NO CUBRE:

(a) Pagarés o escrituras

(b) Animales, aeronaves o embarcaciones;

(c) Terrenos, madera en pie, cultivo de cosechas, árboles, matas o plantas;

(d) Oro, plata, platino y otros metales preciosos, aleaciones y lingotes, joyas, pieles, piedras preciosos y semipreciosas, salvo que esta exclusión o será aplicable a los metales utilizados como revestimiento refractario o catalizador;

(e)
(i) embarques que han sido cargados a bordo de transportes de exportación o que pasan a tener la cobertura de un seguro de protección marítimo, lo que ocurra primero;
(ii) embarques hasta que hayan sido totalmente descargados de los transportes de importación o hasta que haya cesado la cobertura de seguro de protección marítimo, lo que ocurra último.

(f) Cualquier bien más específicamente en virtud de otra Sección de este seguro;

(g) Comprobantes de deuda o propiedad;

(h) Agua, costo de nivelación, excavación y rellenos;

(i) Fundaciones de ladrillo, piedra o concreto de edificios o estructuras que están debajo de la superficie subterránea del hoyo más profundo o piso del basamento, o en caso de inexistencia de hoyo o basamento, que están debajo de la superficie del suelo adentro de las paredes de la fundación de los edificios o estructuras salvo dañados como consecuencia de uno o más riesgos asegurados por la presente;

(j) Fundaciones de ladrillo, piedra o concreto de maquinarias o equipos que están debajo de la superficie del suelo salvo que dañados como resultado de uno o más riesgos asegurados por la presente;

(k) Cañerías subterráneas bajo tierra y agua y contenidos, accesorios, conductos, drenajes y efluentes salvo que se dañen como resultado de uno o más riesgos asegurados en virtud del presente;

(l) Cualquier revestimiento refractario o catalizador, excepto contra riesgos de incendio, rayo, tormenta de viento, granizo, explosión, disturbios, disturbios en ocasión de asistir a una huelga, conmoción civil, aeronaves, vehículos, humo, inundación y terremotos;

(m) Petróleo crudo, gas natural u otros minerales antes de su recupero subterráneo;

(n) Tanques, cavernas, estrato subterráneos y su contenido;

(o) Bienes ubicados costa afuera (offshore) o más allá de la línea de la costa (en el Golfo de México y Luisiana "costa afuera y más allá de la línea de la costa" significa en el mar sobre el borde interno del Área de Concesión del Sistema Coordinado de Planos, según se define por el Departamento de Estado de la Secretaría de Administración de Tierras y Mapas de Concesiones Costa Afuera. En cualquier otro lugar de los EEUU costa afuera significa la costa marítima de los EEUU (incluyendo Alaska), salvo que las estructuras (y su contenido) que se extienden desde la tierra o la costa no deben ser consideradas costa afuera).

(p) Divisas y/o dinero; y

(q) Títulos valores.

7. EXCLUSIONES
Este seguro no asegura contra pérdidas o daños y/o pérdidas o daños indirectos resultantes de:

(a) Desgaste paulatino, deterioro gradual, salvo que posteriormente acaezca un siniestro causado por un riesgo que no haya sido excluido de otra forma y entonces el Asegurador será responsable exclusivamente por dicho siniestro posterior;

(b) Polillas, termitas, vicios inherentes, agotamiento, corrosión, erosión, contaminación, humedad de la atmósfera, extremos de temperatura, polución, neblina, disminución de tamaño, evaporación, pérdida de peso, herrumbre, putrefacción húmeda o seca, cambio en el gusto, color o textura del terminado, salvo que posteriormente acaezca un siniestro causado por un riesgo que no haya sido excluido de otra forma y entonces el Asegurador será responsable solamente por dicho siniestro posterior;

(c) pérdida sin causa, desaparición misteriosa, pérdida o merma descubierta al momento de realizar el inventario;

(d) actos de infidelidad de socios, funcionarios, directores o empleados del Asegurado Principal;

(e) Con respecto a bienes inmuebles exclusivamente, pérdidas causadas por el asentamiento, disminución o aumento de tamaño normal de las fundaciones, paredes, pisos o techos;

(f) Defectos ocultos salvo seguidos de incendio o accidente por causa de un riesgo que no ha sido excluido de ninguna otra forma y entonces el Asegurador solo será responsable por dicha pérdida posterior;

(g) Materiales impropios, fabricación defectuosa o error en el diseño, salvo que posteriormente ocurra un siniestro causado por un riesgo que no ha sido excluido de ninguna otra forma y en este caso el Asegurador solo será responsable por dicho siniestro posterior;

(h) Retraso o pérdida de mercados salvo lo que pueda estipularse en otra parte;

(i) La ejecución de cualquier ordenanza o ley que regula la construcción, reparación o demolición de bienes asegurados en virtud del presente, salvo que esta Póliza asegurará el costo de demolición de los bienes asegurados cuando dicha demolición sea exigida por autoridades públicas y fuera posterior a una pérdida o daño asegurado;

(j) Interferencia en las instalaciones descriptas, por huelguistas, u otras personas, al momento de reconstruir o reponer los bienes o interferencia en el reinicio o la continuación de las actividades;

(k) Interrupción de las actividades salvo lo estipulado en otro lugar del presente;

(l) Apropiación indebida, robo o deshonestidad del Asegurado Principal o cualquiera de sus empleados;

(m) Pérdida o daño resultante de la solidificación del contenido de recipientes fundidos (molten pots)¸ crisoles fundidos (molten potlines) y/o accesorios;

(n) Filtraciones;

(o) Derrames o filtraciones incluyendo el costo de las operaciones de limpieza salvo las resultantes de pérdida física o daño de los tanques, canillas o cañerías por un riesgo asegurado; (el costo de operaciones de limpieza no será cubierto con respecto a los gastos de remoción de cualquier bien cuyas descargas, emisiones o liberaciones son a un curso o cuerpo de agua):

(p) Remoción de material de asbestos salvo que el asbestos en sí esté dañado por fuego, rayos, impacto de aeronaves, explosión, disturbios, conmoción civil, humo, impacto de vehículos, tormentas de viento o granizo, vandalismo, vandalismo, filtración o descarga accidental de sistemas automáticos de protección contra incendios;

(q) Demolición o incremento de costo de reconstrucción, reparación, remoción de escombros o pérdida de uso necesario en virtud de la aplicación de cualquier ley u ordenanza que regula material de asbestos;

(r) Cualquier orden o pedido gubernamental que declare que material de asbestos existente en la totalidad o en una parte de cualquier porción no dañada de los bienes del Asegurado Principal o sobre cualquier porción utilizada de los mismos, no puede seguir siendo utilizada a los fines que se intentaba usar o instalar y que deberá ser removido o modificado.

(s) huelgas, disturbios y conmoción civil y pérdida física o daño físico directo por actos de huelga de los empleados del Asegurado Principal.

(t) cobertura donde el ingreso sea proveniente del movimiento de equipos de terceros absolutamente

8. EXCLUSIONES Y LIMITACIONES ESPECIALES:
Los Aseguradores no serán responsables de ningún Gasto Extra resultante de:

(a) La aplicación de cualquier ordenanza local o estadual o ley que regula la construcción, reparación o demolición de edificios o estructura;

(b) La interferencia de las instalaciones descriptas, por huelguistas u otras personas, con la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes;

(c) Lucro cesante y/o pérdida de Ingresos salvo que se estipule lo contrario en el presente;

(d) El costo de reparación o reposición de cualquier bien inmueble o mueble aquí descripto, o el costo de investigación u otro costo necesario para reemplazar o reponer libros contables, resúmenes, dibujos, sistemas de índices de tarjetas u otros registros dañados o destruidos (incluyendo películas, vídeos, discos, baterías, células u otros medios de registro o almacenamiento magnéticos para el procesamiento de datos electrónicos), que han sido dañados o destruidos por el o los riesgos asegurados en el presente, salvo los costos en exceso del costo normal de dicha reparación, reposición o restauración necesariamente incurridos a los fines de reducir la pérdida en virtud de esta Póliza. En ningún caso podrá dicho costo en exceso exceder el monto por el cual el Gasto Extra total que hubiera sido pagadero de otra forma en virtud de esta Póliza es reducido por ello; o

(e) Cualquier otra pérdida indirecta o remota.

9. CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A EQUIPOS/MEDIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS Y DOCUMENTOS VALIOSOS

(a) Riesgos Excluidos:
(i) Equipos de Procesamiento de Datos:
Con respecto a equipos de sistemas de procesamiento de datos:
Esta sección no asegura contra ningún siniestro o daño causado en forma directa o indirecta por:

1) Fallas mecánicas, construcción defectuosa o error en el diseño salvo que posteriormente ocurra un incendio o explosión, y entonces exclusivamente por la pérdida o el daño causado por dicho incendio o explosión ulterior.

2) Sequedad o humedad en la atmósfera, extremos de temperatura, corrosión u óxido salvo que fuera directamente causado por daño físico a las instalaciones de aire acondicionado de los sistemas de procesamiento de datos causado por un riesgo no excluido por este seguro.

3) Corto circuito, sobre-prendido, presión excesiva o pérdida de electricidad, dentro de los aparatos eléctricos, salvo que ocurra un incendio o explosión ulterior y entonces solo con respecto a las pérdidas o daños causados por dicho incendio o explosión posterior.

4) Tareas efectivas en los bienes cubiertos o manipulación defectuosa de los mismos salvo que ocurra un incendio o explosión ulterior y entonces sólo con respecto a las pérdidas o daños causados por dicho incendio o explosión posterior.

(ii) Medios:
Con respecto a los medios de procesamiento de datos:
Este seguro no asegura contra pérdidas o daños resultantes o causados directamente por:

1) Falla o avería de los medios de procesamiento de datos o mal funcionamiento del sistema de procesamiento de datos, incluyendo los equipos y componentes mientras dichos medios estén siendo operados a través del sistema salvo que ocurra un incendio o explosión ulterior y entonces solo con respecto a las pérdidas o daños causados por dicho incendio o explosión ulterior.

2) Sequedad o humedad en la atmósfera, extremos de temperatura, corrosión u óxido salvo que fuera directamente causado por daño físico a las instalaciones de aire acondicionado de los sistemas de procesamiento de datos causado por un riesgo no excluido por este seguro.

3) Defecto eléctrico o magnético, problema o borrado de registros electrónicos, salvo por rayos.

(b) Definición de Bienes Excluidos:
(i) "Dinero" significa moneda, metálico, billetes y lingotes y cheques de viajero, cheques nominativos y órdenes de pago de dinero mantenidos para la venta al público;

(ii) "Títulos Valores" significa todos los instrumentos negociables y no negociables, o contratos representativos de dinero o de bienes e incluye los ingresos y otros sellos en uso actual, vales y tickets, pero no incluye dinero.

APLICABLE A LAS SECCIONES a) Y b)

EQUIPOS VARIOS ALQUILADOS QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD Y EQUIPOS AJENOS BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO PRINCIPAL NO INCLUIDOS EN EL ANEXO - APLICABLE A LAS SECCIONES a) Y b)

1. BIENES ASEGURADOS EN VIRTUD DEL PRESENTE
Equipos, provisiones, consumibles, existencias, partes, materiales bienes y/o mercadería de todo tipo y descripción, maquinaria, caños, suministros, partes, materiales, muebles, equipo de campamento, equipo de construcción, equipos sísmicos, equipos de transporte, edificaciones movibles y otros bienes tangibles similares habituales de las actividades del Asegurado Principal que nos sean de su propiedad no incluidos en el anexo y por los cuales el Asegurado Principal pueda ser legal o contractualmente responsable, bienes de otros que se encuentran bajo el cuidado, la custodia y el control del Asegurado Principal, salvo en la medida que sean excluidos o restringidos más adelante en el presente, en cualquier lugar en que dichos bienes estén ubicados, en tierra o costa afuera, en tránsito (por cualquier medio), almacenaje, en patios de contratistas o en otro lugar, incluyendo la responsabilidad del Asegurado Principal de recoger o transportar materiales, equipos, suministros o bienes de otros.

2. COBERTURA
Daño físico directo o pérdida física directa - sujeto a todos los términos y condiciones según resulta aplicable las Secciones I (A) y I (B) de coberturas.

3. DEDUCIBLE
Queda entendido y convenido que cada reclamo de siniestro en virtud del presente será denunciado y liquidado en forma separada y del total de todos los reclamos de siniestros emergentes de cada Ocurrencia se aplicará un deducible, según la tabla establecida en la sección de las Declaraciones de esta Póliza.
A los fines de esta cláusula, se otorgará un tratamiento separado a cada Ocurrencia, pero se conviene que una secuencia de siniestros o daños emergentes del mismo accidente u Ocurrencia será tratada como emergente de dicha única Ocurrencia.

4. LIMITES TERRITORIALES
A nivel mundial.

5. EXCLUSIONES
Sin perjuicio de cualquier estipulación en contrario en este seguro, NO habrá responsabilidad por ningún siniestro causado o resultante de, o incurrido como consecuencia de:
(a) El costo de reparación o corrección a un vicio inherente, desgaste paulatino, deterioro gradual, fatiga de materiales, avería o falla mecánica o eléctrica, falla, corrosión, acción de oxidación electrolítica, humedad de la atmósfera, error en el diseño o defecto oculto salvo que ocurra un siniestro posterior por un riesgo que no aparezca excluido de otra forma y entonces el Asegurador será responsable solo por dicho siniestro posterior;
(b) Pérdida o daño a lodos, cemento, químicos y combustibles de perforación efectivamente en uso;
(c) Pérdida o daños a dínamos, transductores, lámparas, motores, interruptores y otros aparatos y dispositivos eléctricos resultantes de falla o problema eléctrico, salvo que posteriormente ocurra un incendio o explosión, y entonces exclusivamente por la pérdida o el daño causado por dicho incendio o explosión ulterior o salvo que dicha pérdida o daño hubiera surgido como consecuencia de un riesgo no excluido en el presente originado fuera del equipo eléctrico especificado en esta cláusula;
(d) Pérdida o daños a proyectos, planos, especificaciones, registros, efectos personales de los empleados o de otros;
(e) Pérdida o daño a petróleo y/o gas siempre que no estén en almacenamiento o en el equipo provisto para este fin y asegurado en virtud del presente;
(f) Pérdida o daño a bienes en el curso de la construcción (salvo las altas y las bajas de las Unidades/Embarcaciones/Barcazas/Equipos de Perforación Terrestres existentes);
(g) Pérdida, daño o gasto causado por o emergente de un retraso y/o pérdida de uso, pérdida de hoyo, pérdida de contrato, o lucro cesante salvo lo estipulado en el presente;
(h) Cuentas, facturas, escrituras (deeds), comprobantes de deuda, dinero, pagarés, títulos valores, planos, proyectos, correspondencia y registros y otros documentos de naturaleza similar;
(i) Pérdida o daño causado o contribuido, por la infidelidad de los empleados del Asegurado Principal o una persona a quien se le confía el bien asegurado;
(j) Vehículos automotores diseñados y utilizados principalmente para uso en autopistas, salvo cuando están siendo preparados o destinados para embarque.
(k) Cobertura donde el ingreso sea proveniente del movimiento de equipos de terceros absolutamente

CONDICIONES ADICIONALES - SECIONES a) Y b)

1. GASTOS DE LITIGIO Y DE TAREAS
En caso de pérdida o daño o infortunio real o inminente, resultará legal y necesario que el Asegurado Principal, sus agentes, empleados y cesionarios, inicien acciones legales, trabajen y viajen, a fin de lograr la defensa, protección y recupero de los bienes asegurados o una porción de los mismos, sin perjuicio de este seguro; los gastos así incurridos serán soportados por los Aseguradores hasta un límite adicional y separado del 25% del Valor Convenido en el Anexo, y queda convenido que ningún acto de los Aseguradores o del Asegurado Principal en el recupero, salvamento o preservación de los bienes asegurados será considerado una renuncia o aceptación de abandono. Lo anterior es sujeto siempre a un límite mínimo de USD 50.000 (100%).

2. REMOCIÓN DE ESCOMBROS
Con sujeción a un límite adicional y separado del 25% del Valor Convenido en el Anexo, los Aseguradores del presente convienen indemnizar al Asegurado Principal en virtud del presente por todos los costos y/o gastos relativos o incidentales a la recolección, remoción y/o destrucción efectiva o intencional, de los restos y/o escombros (de cualquier forma que sean causados por una Ocurrencia durante el plazo de esta Póliza) de bienes del Asegurado Principal en virtud del presente o de otros, ubicados en tierra o costa afuera o en aguas navegables interiores, incluyendo la provisión y el mantenimiento de luces, señales, advertencias sonoras para dichos restos y/o escombros, (1) cuando incurrir en dichos costos y/o gastos resulta obligatorio por ley, ordenanza o regulación, o (2) cuando el Asegurado Principal en virtud del presente es responsable por dichos costos y/o gastos en virtud del contrato o de otra causa; o (3) cuando dichos restos y/o escombros interfieren con las operaciones normales del Asegurado Principal, o (4) cuando dichos restos y/o escombros constituyen un peligro para la navegación (esta Cláusula 4 resultará aplicable solamente a los bienes asegurados en virtud del presente), estableciéndose, sin embargo, que cualquier reclamo de costos y/o gastos será deducido del valor de cualquier bien salvado o recuperado que redunda final e irrevocablemente en beneficio del Asegurado Principal. Lo anterior es sujeto siempre a un límite mínimo de USD 50.000 (100%).

3. DEFINICIONES
(a) Voladura (Blowout)/Pozo fuera de control: El término "Voladura" y/o "Pozo fuera de Control" significa un flujo repentino no intencional de petróleo, gas o agua, o un arranque que ocurre cuando la presión del petróleo, gas, agua o agua salda entrando al pozo a una profundidad debajo de la superficie es mayor que la presión ejercida por la columna del fluido de perforación en el pozo y que trae aparejado un arranque o que el pozo se torne fuera de control.
(b) Formación de Cráteres (Cratering): El término "Formación de Cráteres" significa una entrada en forma de cuenta en la superficie terrestre que rodea al pozo causada por la acción de la erosión y erupción de petróleo y/o gas y/o agua que fluye sin restricción.
(c) Gasto Extra: toda vez que sea utilizado en el presente, se define como el exceso (si lo hubiera) del costo total durante el período de restauración atribuible a la conducción de las actividades del Asegurado Principal por encima del costo total que hubiera sido normalmente incurrido para conducir las actividades durante el mismo período de no haber acaecido el siniestro; el costo en cada caso incluirá el gasto de usar otros bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia necesarios. En ningún supuesto, sin embargo, serán responsables los Aseguradores en virtud de esta sección, por el lucro cesante o por gastos extra en exceso de los gastos necesarios para continuar operando las actividades del Asegurado Principal tanto como fuera posible en forma similar a como lo hacía normalmente, ni el costo de reparación o reposición de cualquier bien descripto que ha sido dañado o destruido por el o los riesgos asegurados, salvo el costo en

exceso del costo normal de dichas reparaciones o reposiciones normalmente incurridos a los fines de reducir el monto total de gastos extra; la responsabilidad por dichos costos, sin embargo, no podrá exceder el monto por el cual se reduce el gasto extra total que de otra forma sería pagadero en virtud de esta Sección. Los Aseguradores también son responsables por el gasto extra incurrido en la obtención de bienes para uso temporario durante el período de restauración necesariamente requerido para llevar adelante las actividades del Asegurado Principal; el valor remanente de cualquier salvamento de dichos bienes luego del reinicio de las operaciones normales será tomado en consideración en la liquidación de cualquier siniestro en virtud del presente.

4. ABANDONO DE LOS BIENES
Con excepción de cualquier apartado que contiene intereses que pueden incluir riesgos de abandono, no podrá abandonarse ningún bien a los Aseguradores sin contar con el consentimiento previo de los Aseguradores.

5. AVALÚO
En caso de pérdida o daño de los bienes asegurados en virtud del presente que sea reparado o reemplazado, o sea una perdida total, la base de liquidación será el Costo de Reposición (nuevo por viejo) en la fecha y en el lugar del siniestro hasta la suma convenida en el anexo del presente sin deducción por depreciación.
En caso de pérdida o daño parcial a los bienes asegurados bajo la presente que no sean reparados o reemplazados, la base de liquidación será una liquidación en efectivo, calculada sobre el costo estimado de reparar o reemplazar el bien dañado o perdido con materiales del mismo tipo y calidad a una condición igual a, pero no superior a, o más extenso que, su condición previa a dicha perdida hasta el monto acordado según Anexo.
Los Aseguradores no serán responsables, en ningún caso, por cualquier incremento en el costo de reparación o reconstrucción por cualquier causa o ley, ordenanza, regulación, permiso, o licencia que regula la construcción o reparación.
Asimismo, los costos no podrán exceder en ningún caso el gasto de reparación de los bienes con materiales de tipo y calidad similar, a una condición equivalente pero no mayor que la condición del bien cuando es nuevo.
Al efectuar esta determinación, solo serán tomados en cuenta los gastos incurridos o a ser incurridos en razón de un único accidente o una Ocurrencia o una secuencia de daños emergente del mismo accidente o Ocurrencia, pero los gastos incurridos antes de ofrecer el abandono no serán considerados si dichos bienes son reclamados en forma separada bajo la Cláusula de Litigios y Tareas.

6. CLÁUSULA DE DAÑO INTENCIONAL
Queda entendido y convenido que si, por orden o instrucción de cualquier organismo o agencia gubernamental u otra parte pertinente en ausencia de un organismo o agencia gubernamental, resulta necesario causar o infligir cualquier daño a uno o más pozos y/o bienes del Asegurado Principal, el seguro contra los riesgos establecidos en esta Póliza son extendidos para cubrir la pérdida o el daño incurrido, siempre que dicha orden o instrucción gubernamental no haya surgido de la falta de debida diligencia del Asegurado Principal en prevenir o mitigar dicha pérdida o daño.

7. POZOS DE AUXILIO (RELIEF WELLS)
Se otorga permiso para que el bien asegurado perfore un pozo de auxilio (relief well) a los fines de controlar o tratar de controlar el fuego, Voladuras o Formación de Cráteres y este seguro incluirá pérdidas, daños, responsabilidades y gastos causados por o resultantes de la perforación de dicho pozo de auxilio, salvo que resulten excluidos en virtud de otra estipulación del presente, con sujeción al Contrato entre el Líder del Contrato antes de la perforación inicial (spud) y a una prima adicional a ser acordada.

8. DAÑO NO REPARADO
Los Aseguradores no serán responsables en ningún caso por el daño no reparado adicionalmente a la Pérdida Total soportada durante el período cubierto por esta Póliza.

9. CLAUSULA ESPECIAL
Los Aseguradores por el presente dejan constancia y convienen que el Asegurado puede intercambiar ítems de equipo entre equipos/ unidades de perforación incluidos en el anexo y/o usar equipo separado de un equipo o unidad de perforación según lo requerido.
Los equipos de perforación y/o equipos que están siendo objeto de tareas de reparación/mejoras/reconfiguración cubiertas en virtud del presente sujetos a la tasa para equipos inactivos (o 50% de la tasa aplicable para Retornos por Cancelación Únicamente) sobre el incremento de valor a los efectos del cálculo de prima adicional. Incluyendo cobertura bajo la presente para el desmontaje, tránsito y montaje de equipos de perforación, de ser necesario.

10. DEFINICIÓN DE PÉRDIDA TOTAL REAL O CONSTRUCTIVA
Se entenderá que existe una Pérdida Total Real o Constructiva cuando un bien es dañado de forma tal que no puede repararse para su uso ulterior o cuando el costo de reparación excede el 70% del valor convenido en el anexo de cada ítem.

11. MEDIO DE CIRCULACION:
A pesar de las provisiones contenidas en Garantías 11 A) iii) y B), se acuerda que Gas Natural y Aire o Aceite será permitido como un medio de circulación cuando se utilice de acuerdo a las prácticas estándar de la industria.

12. EXTENSIONES DE LA COBERTURA
Las extensiones en virtud de esta Sección se otorgan sobre la base de que son límites de responsabilidad separados adicionales en virtud de esta Póliza.

(a) Gastos Extras y de Facilitación:
En el caso de un siniestro asegurado en virtud del presente y además de los reembolsos de otra forma previstos, los Aseguradores también abonarán los gastos adicionales razonables contraídos por el Asegurado Principal, por la suma establecida en las Declaraciones, a los fines de continuar en la mayor medida posible con la conducción normal de las actividades, incluyendo el costo adicional razonable de reparaciones temporarias y de facilitación de la reparación de dichos bienes dañados, incluyendo horas extras y el costo adicional de medios de transporte exprés o más rápidos y el uso de instalaciones temporarias, debido a la destrucción o daño de cualquier bien asegurado en virtud del presente, con sujeción a un límite separado adicional de (según se establece en las Declaraciones).

(b) Materiales y Gastos de Extinción de Incendios:
Esta Póliza, salvo lo establecido en contrario en sus cláusulas y limitaciones, cubrirá las pérdidas o daños de los materiales de extinción de incendios perdidos, consumidos o destruidos en la lucha contra incendios, incluyendo incidentes de voladura (blow-out) o formación de cráteres (cratering), que afectan los bienes del Asegurado Principal cubiertos en virtud del presente solo en la medida del valor de dichos materiales de extinción y se extiende asimismo a cubrir el gasto de extinción de incendios incurrido o con respecto al cual el Asegurado Principal pueda ser responsable en relación con bienes asegurados en virtud del presente, con sujeción a un límite separado adicional de (según se establece en las Declaraciones).

(c) Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos:
Sin perjuicio de cualquier cláusula en contrario contenida en la Póliza o cualquier endoso de la misma, se entiende y se conviene lo siguiente:
En caso de que los medios de procesamiento de datos electrónicos asegurados bajo esta Póliza sufran pérdidas o daños físicos asegurados por esta Póliza, entonces las bases de valuación serán el costo de reparación, reposición o restauración de dichos medios a la condición existente inmediatamente antes de dicho siniestro o daño, incluyendo el costo de reproducir cualquier DATO ELECTRÓNICO allí contenido, siempre que dichos medios sean reparados, repuestos o restaurados. Dichos costos de reproducción incluirán todos los montos necesarios y razonables, que no excedan (según se estipula en las declaraciones) cualquier pérdida individual, incurrida por el Asegurado Principal en la recreación, recopilación y ensamblado de dichos DATOS ELECTRÓNICOS. Si los medios no se reparan, reemplaza o restauran, la base de la valuación será el costo de los medios en blanco. Sin embargo, esta Póliza no asegura ningún monto relativo al valor de dichos DATOS

ELECTRÓNICOS para el Asegurado Principal ni ninguna otra parte, aún cuando dichos DATOS ELECTRÓNICOS no puedan ser recreados, recopilados o ensamblados, sujeto a un límite separado adicional de (según se estipula en las Declaraciones Principales).

(d) Retraso, Error y Omisión no intencionales:
Queda convenido que este Seguro no se perjudicará por un retraso, error u omisión no intencional o inadvertido, descripción incorrecta y/o información brindada a los Aseguradores, cualquier incumplimiento del deber de reportar según lo requerido, y/o error en el nombre o título del Asegurado Principal, siempre y cuando se curse notificación a la brevedad a estos Aseguradores tan pronto como el Asegurado Principal descubre dicho retraso, error u omisión y se abone la Prima Adicional según pueda ser requerida. El beneficio de esta Cláusula no se extenderá a ningún descubrimiento y cláusula de deber de reportar específica contemplada en las Secciones específicas de la Póliza o a las valuaciones incorrectas que siempre prevalecerán. La cobertura provista en esta cláusula siempre estará sujeta al límite separado adicional (según se estipula en las Declaraciones).

(e) Costos de Limpieza por Polución:
Esta póliza pagará gastos por los que el/los Asegurado/s sea/n legalmente responsables para extraer "contaminantes" de tierra o agua en la ubicación donde ocurra una perdida cubierta, siempre que la descarga, dispersión, filtración, migración, liberación o escape de los "contaminantes" de bienes cubiertos sea causada por o resulte de una perdida cubierta por la presente. Los gastos serán pagados únicamente si los mismos han sido descubiertos dentro de los 180 días desde la ocurrencia de la pérdida y hayan sido reportados a los Suscriptores dentro de los 90 días de la existencia de la concentración de "contaminantes", pero pagaran por las pruebas que sean llevadas a cabo en el transcurso de la extracción de los "contaminantes" de la tierra o agua.
El límite para esta cobertura es de USD 100.000,00.- por accidente in en el agregado por el periodo de cobertura, sujeto a una retención de USD 25.000 por cualquier accidente u ocurrencia.

(f) Trabajos Menores (aplicable a Sección b) únicamente):
Bienes, estructuras y maquinarias del Asegurado en curso de construcción o montaje y materiales y existencias del Asegurado en conexión con dichos trabajos de construcción o montaje, pero solo en la medida en que dichos bienes, estructuras y maquinarias, materiales y existencias no estén asegurados bajo otra sección y sujeto a un Sub-limite de USD 1.000.000,00.- por cualquier accidente u ocurrencia.

• Anexo 5 : Cond. Particulares Específicas

Cláusula 1: Cláusula Año 2000
La presente póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:
a) el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del asegurado o no; o con
b) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.
La presente póliza no cubre para lo mencionado precedentemente en los incisos a) y b), ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en los incisos a) y b) citados.
Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Cláusula 95: Moneda Extranjera
CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL
La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Cláusula 103: Exclusión
CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN
ARTÍCULO 1. La presente cláusula prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas que forman parte integrante de la presente póliza. La cobertura otorgada, así como los restantes términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada nula, se estará a lo dispuesto en el artículo 389 del Código Civil y Comercial de la Nación.
ARTÍCULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
2.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.
ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 2 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
4.1 Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
4.2 Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y

cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.3 Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
4.4 Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
4.5 Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía ; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

Cláusula 104: Exclusión inform. electrónica
Cláusula de Exclusión de Información Electrónica:
1) Exclusión de la información electrónica:
No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:
a) Esta póliza no asegura pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la Información Electrónica cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra a la pérdida.
INFORMACIÓN ELECTRÓNICA: significa hechos, conceptos, e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.-
VIRUS DE COMPUTADORA: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGICAL BOMB.
b) Sin embargo, en el caso que un peligro listado más abajo resulte de algún problema descripto en el párrafo a) más arriba, esta póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el periodo de la póliza a la propiedad asegurada por esta póliza directamente causada por tales riesgos listados.-
Riesgos listados:
- Incendio
- Explosión

2) Valuación del Procesamiento de la Información Electrónica:
No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:
Si la información electrónica procesada asegurada específicamente por esta póliza mediante condiciones particulares sufriera pérdidas físicas o daño asegurado por esta póliza, entonces las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiados de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.-
Estos costos no incluirán búsqueda ni ingeniería, ni otros costos de recreación, adjuntado o restauración de tales Informaciones Electrónicas.- Si la información electrónica no está reparada, reemplazada o restaurada, las bases de la valuación serán el costo de la información electrónica en blanco.-
Sin embargo, esta póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o de cualquier parte, aún si tal Información electrónica no pudiese ser recreada, adjunto o armada.-

Cláusula 105: Defensor del Asegurado
Informamos que esta aseguradora adhirió al reglamento del Defensor del Asegurado, figura esta última de Carácter privado creada en el ámbito de ADIRA Aseguradoras del Interior de la República Argentina y orientada a la protección de los derechos de los asegurados y/o beneficiarios, mediante la intervención en los conflictos que se suscitaren entre la persona física o jurídica que tuviera contratado un seguro y un asegurador debidamente autorizado para operar, que previamente hubiera adherido al Sistema.
Transcribimos a continuación el Art. 3 °del Reglamento:
3. Ámbito de competencia.
La Defensoría del Asegurado conoce de los reclamos formulados por personas físicas o jurídicas que hubieran celebrado un contrato de seguro con un asegurador adherente al reglamento, siempre y cuando la suma de dinero motivo de la controversia directa o indirectamente no sea inferior a $ 2000 (pesos dos mil) ni superior $ 50.000 (pesos cincuenta mil).
En el caso de un Seguro de vida también podrá deducir reclamo bajo el presente procedimiento el beneficiario designado. No se admitirán cuestiones controvertidas entre distintos beneficiarios.
Quedan excluidos los reclamos provenientes de los siguientes riesgos: Riesgos del Trabajo; Seguros de Caución; Seguros de Salud; Seguros de Responsabilidad civil Profesional; Seguros de Responsabilidad civil suscripto como cobertura única; y todo aquel que no se circunscriba a una cuestión específica entre asegurado y asegurador.
También quedarán excluidas del presente procedimiento las cuestiones relacionadas con la pesificación de obligaciones establecidas por la ley 25.561, modificaciones y sus decretos reglamentarios.
Tampoco será admitido bajo el presente procedimiento cualquier reclamo que un tercero efectúe al asegurado y/o asegurador como consecuencia de la aplicación de cualquier cobertura de Responsabilidad Civil .
En todo caso el asegurador a título particular podrá libremente aceptar el procedimiento excediendo los límites establecidos.
La resolución pondrá fin al procedimiento, establecerá claramente los derechos de las partes y dispondrá las medidas o actos que deban ejecutarse.
Para mayor información podrá dirigirse a personalmente o enviando una carta al "Defensor del Asegurado" a la siguiente dirección: Callao 664 - Rosario - Pcia. de Santa Fe - C.P. 2000; escribiendo al e-mail adira@citynet.net.ar o comunicándose telefónicamente al teléfono 0341-4396723.

• Anexo 9 : Cobranza de premios
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO
A - PARA VIGENCIA MENSUAL
ARTICULO 1:
El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente

bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:
a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

B - PARA RESTO DE VIGENCIAS
El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el Art. 4° de la Resolución Nro. 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva solicitud de Seguros, del pago total del premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo. Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

DE APLICACIÓN PARA A: (VIGENCIA MENSUAL) Y B: (RESTO DE VIGENCIAS)
ARTICULO 2:
Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del Importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3:
El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

ARTICULO 4:
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5:
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N°21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N°25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 6:
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Todo Riesgo Operativo

Ref: 9047 Póliza nro. 18740

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/10/2021	**Hasta las 12 hs 31/10/2022**

Ref.Certif.: 2

Asegurado:
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1133
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 1518255 CUIT: 30-59053574-1
Org.: 151752 Prod.: 216173 Zona/Ofic: 200.12
Emitida en Sunchales el día martes 30 de noviembre de 2021

UBICACIÓN DEL RIESGO

Según detalle en las Condiciones Particulares Específicas.
1053 Capital Federal (Capital Federal)

La presente póliza ha sido emitida en Dólares
No obstante, las partes convienen la cancelación de las obligaciones en moneda de curso legal, según procedimiento previsto en la Cláusula Particular de Moneda Extranjera.

COBERTURAS

Cobertura	Suma asegurada
• Gastos Extras Operadores	**u$s 25.000.000,00**

Deducible: Según cláusula

ANEXOS Y CLÁUSULAS

- **1 (Condiciones Generales)**
- **5 (Cond. Particulares Específicas)**

TIPO: PAQUETE DE CONTRATISTAS DE ENERGÍA.

ASEGURADOS: LSF10 Alamo Investments pero solo con respecto a sus intereses en San Antonio International Oil & Gas Services LLC y Armadillo Drilling Services LLC, quienes son propietarios de San Antonio Internacional S.A., Servicios Especiales San Antonio S.A., SESA Inversiones S.A., Petro Tech S.A., Bedalmir S.A., Besot S.L., San Antonio Equipment Supply, Inc., y San Antonio Internacional (Chile) S.A. y/o transportistas y/o subtransportistas dentro de las compañías controladas por el grupo o compañías asociadas y todas las compañías subsidiarias y controladas y asociaciones u otras entidades en las cuales el grupo, o subsidiaria de acuerdo a la definición anterior que tenga una participación de 50% o más, o que ha asumido el control de la gerencia, o es responsable por el seguro o ha recibido instrucciones de asegurar y/o podría ser encomendada por contrato o acuerdo para asegurar, según acuerdo con ésta aseguradora.

INTERES:

GASTOS EXTRAS DEL OPERADOR CONTINGENTES que surjan de las actividades del asegurado en el mundo entero.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD (100%):

USD 25.000.000,00.- para toda y cada ocurrencia, límite único y combinado para todas las coberturas A, B y C más USD 2.500.000,00.- para todo y cada accidente u ocurrencia con respecto Bienes bajo Cuidado, Custodia y Control.

DEDUCIBLES:

USD 250.000,00.- por cualquier accidente u ocurrencia pero USD 100.000,00.- por cualquier accidente u ocurrencia con respecto a Cuidado, Custodia y Control con respecto a pozos en Tierra.

UBICACION: Mundo entero.

CONDICIONES: Según Texto UMR: B1263EG0039421.

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Póliza emitida conforme el artículo 23.5 de la Resolución 38.708 ?- Grandes Riesgos
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

Todo Riesgo Operativo

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 9047 Póliza nro. 18740

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/10/2021	**Hasta las 12 hs 31/10/2022**

Ref.Certif.: 2

Asegurado:
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1133
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 1518255 CUIT: 30-59053574-1
Org.: 151752 Prod.: 216173 Zona/Ofic: 200.12
Emitida en Sunchales el día martes 30 de noviembre de 2021

Cualquier cambio deberá ser acordado con ésta aseguradora.

- Cláusula CL 370, del Instituto, de exclusión de Contaminación Radioactiva, Química, Biológica, Bioquímica y de Armas Electromagnéticas

- Cláusula de Riesgo Regulatorio, según adjunto

- Cláusula de Limitaciones y Sanciones, según adjunto

- JR2019/013 - AFIRMACIÓN Y EXCLUSION LIMITADA DE RIESGO CIBERNETICO DE ENERGÍA.

- NMA2918 - Exclusión de Guerra y Terrorismo.

- JR2010/012 - CLÁUSULA DE SANCIONES, LIMITACIÓN Y EXCLUSIONES

- JR2020/016 - ENDOSO JRC DE ENFERMEDAD COMUNICABLE

- BONO INCENTIVO A RENOVACION DEL 12,5%, pagadero por ésta aseguradora bajo la presente, sobre la prima acordada al inicio de la póliza, al Asegurado pero a ser devuelta a la Aseguradora en el evento de no renovación del presente Paquete Global para Contratistas en Tierra.

- Excluyendo cobertura de forma absoluta donde el ingreso deriva de movimiento de Equipos (Rigs) de terceros.

CLAUSULADO APLICABLE:

CLAUSULA DE RIESGO REGULATORIO:
Las partes acuerdan que en el caso en que cualquiera de las provisiones bajo la presente sean, durante esta vigencia, modificadas, declaradas ilegales, anuladas o no ejecutables debido a cambios en la legislación o por un fallo judicial en la jurisdicción de la ubicación del riesgo, los daños sufridos serán absorbidos por las partes en proporción a sus correspondientes participaciones en esta póliza.

CLAUSULA DE LIMITACIONES Y SANCIONES:
Esta Aseguradora no otorgará cobertura y ni será obligada a pagar reclamos y/o proveer algún beneficio bajo la presente si por hacerlo quedara expuesta a cualquier sanción, prohibición o restricción impuesta por leyes, regulaciones y/o resoluciones vigentes emanadas de la ONU, como de la Unión Europea, del Reino Unido o de los Estados Unidos de América.

AFIRMACIÓN Y EXCLUSION LIMITADA DE RIESGO CIBERNETICO DE ENERGÍA:
1. Sujeto únicamente al párrafo 3 debajo, en ningún caso este seguro cubre perdida, daño, responsabilidad o expensa directa o indirectamente causada o contribuida por o generado por el uso u operación, con el propósito de infligir daño, de una computadora, sistema informático, software informático, código malicioso, virus de computadora, proceso informático o cualquier otro proceso electrónico.
2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la cual esta cláusula se adjunta, la indemnización recuperable aquí no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema informático, software informático, proceso informático o cualquier otro proceso electrónico si dicho uso u operación no tiene como fin infligir daño.
3. Donde esta cláusula sea endosada a una póliza que cubra riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o enfrentamientos civiles generado por, cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona actuando con un motivo político, el párrafo 1 no operará para excluir pérdidas (las cuales eventualmente serían cubiertas) generadas por el uso de cualquier computadora, sistema informático, software informático, proceso informático o cualquier otro proceso electrónico en el sistema de lanzamiento y/o dirección y/o mecanismo de fuego de cualquier arma o misil.
JR2019-013
12 de Noviembre 2019

EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO
Sin perjuicio de cualquier estipulación en contrario en este seguro o en cualquier endoso del presente se acuerda que este seguro excluye pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados o resultantes de o relacionados con cualquiera de los siguientes hechos o causas y sin perjuicio de cualquier otro hecho o causa que contribuye, simultáneamente o de cualquier otra forma, con el acaecimiento del

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Póliza emitida conforme el artículo 23.5 de la Resolución 38.708 ?- Grandes Riesgos
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

Todo Riesgo Operativo

Continúa de página anterior

Ref: 9047 Póliza nro. 18740

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/10/2021	**Hasta las 12 hs 31/10/2022**

Ref.Certif.: 2

Asegurado:
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1133
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 1518255 CUIT: 30-59053574-1
Org.: 151752 Prod.: 216173 Zona/Ofic: 200.12
Emitida en Sunchales el día martes 30 de noviembre de 2021

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

siniestro:
guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpación de poder; o cualquier acto de terrorismo.
A los fines de este endoso un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo sin limitación el uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de ello, por cualquier persona o grupo o grupos de personas, ya sea actuando en nombre propio o en nombre de cualquier organización o gobierno, cometido por causas políticas, religiosas, ideológicas o fines similares, incluyendo la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o atemorizar al público o a cualquier sector del público.
Este endoso también excluye cualquier pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causado por o resultante de o relacionado con cualquier acto llevado a cabo a fin de controlar, prevenir, suprimir o relacionado de cualquier forma con 1 y/o 2 precedente. Si los Aseguradores (Underwriters) alegan que por causa de esta exclusión, cualquier pérdida, daño, costo o gasto no está cubierto por este seguro, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado Principal. En caso de que cualquier porción de este endoso sea declarado inválido o inexigible, el resto del endoso permanecerá plenamente vigente.
08/10/01
NMA2918

CLÁUSULA DE SANCIONES, LIMITACIÓN Y EXCLUSIONES
No se presumirá que un (re)asegurador brinda cobertura y ningún (re)asegurador será responsable de pagar ningún siniestro o brindar ningún beneficio en virtud del presente en la medida que la estipulación de dicha cobertura, pago de dicho siniestro o provisión de dicho beneficio expondría a dicho (re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.
JR2010/012
15 Septiembre 2010

ENDOSO JRC DE ENFERMEDAD COMUNICABLE
1. A pesar de cualquier provisión al contrario dentro de esta póliza, esta póliza no cubre toda pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, expensa o cualquier otra suma causada por una Enfermedad Comunicable o el temor o amenaza (real o aparente) de una Enfermedad Comunicable.
2. Con el propósito de este endoso, la perdida, daño, responsabilidad reclamo, costo, expensa o cualquier otra suma incluye pero no está limitado a cualquier costo de limpieza, detoxificación, remoción, monitoreo o análisis:
2.1 para una Enfermedad Comunicable, o
2.2 cualquier propiedad asegurada bajo esta póliza afectada por dicha Enfermedad Comunicable.
3. Como es utilizado en el presente documento, una Enfermedad Comunicable significa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier substancia o agente de cualquier organismo hacia otro donde:
3.1 la substancia o agente incluye, pero no está limitado a, un virus, bacteria, parasito o cualquier otro organismo o variación de este, sea considerado como ser vivo o no, y
3.2 el método de transmisión sea directo o indirecto, incluya, pero no esté limitado a, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto, solido o liquido o gaseoso entre organismos.
4. Este endoso aplica a todas las extensiones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otras concesión(es) de cobertura.
Todos los otros términos, condiciones y exclusiones de la póliza siguen siendo los mismos.
JR2020-016

LEY Y JURISDICCIÓN: Argentina.

CLÁUSULA INTERLOCKING:

Se deja convenido que esta Póliza se emite combinada con la póliza N°18739 de Referencia N°9045, donde el asegurado es San Antonio Internacional S.A. - CUIT 30-55361314-1, con vigencia desde el 31/10/2021 hasta el 31/10/2022.

Ambas pólizas están relacionadas con un único límite indemnizatorio, por lo que ante un evento que afecte a ambas referencias en cuestión, el límite indemnizatorio global asumido por el asegurador por cada evento nunca será superior a USD 25.000.000,00.-

Por "evento" se entiende cualquier ocurrencia o serie de ocurrencias que surjan de una sola causa original del siniestro.

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Póliza emitida conforme el artículo 23.5 de la Resolución 38.708 ?- Grandes Riesgos
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

Todo Riesgo Operativo

Continúa de página anterior

Ref: 9047 Póliza nro. 18740

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/10/2021	**Hasta las 12 hs 31/10/2022**

Ref.Certif.: 2

Asegurado:
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1133
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 1518255 CUIT: 30-59053574-1
Org.: 151752 Prod.: 216173 Zona/Ofic: 200.12
Emitida en Sunchales el día martes 30 de noviembre de 2021

Conforme Cláusulas:
- Cláusula Año 2000 (Nro. 1)
- Moneda Extranjera (Nro. 95)
- Exclusión (Nro. 103)
- Exclusión inform. electrónica (Nro. 104)
- Defensor del Asegurado (Nro. 105)

• **9 (Cobranza de premios)**

Advertencia al Tomador/Asegurado:
La resolución Nº 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación especifica en su artículo 1º que "Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N°25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
En su artículo 2° indica que los productores asesores de seguros Ley N°22.400, deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios previstos en el artículo precedente. Ante una imposibilidad técnica de otorgar recibos definitivos extendidos por medios electrónicos, únicamente serán reconocidos como válidos los recibos numerados extendidos mediante formulario 5/747.
Por otro lado, las entidades que perciban premios mediante descuentos de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, deberán ingresar su cobranza a través de los medios detallados.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

COMUNICACIÓN AL ASEGURADO: El asegurado que se identifica en este "Certificado de Incorporación" tiene derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.

PRODUCTOR - ASESOR

• **VALIANT BROKERS S.A. (Matr. 867) (Productor)**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Póliza emitida conforme el artículo 23.5 de la Resolución 38.708 ?- Grandes Riesgos
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

Todo Riesgo Operativo

Continúa de página anterior

Ref: 9047 Póliza nro. 18740

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/10/2021	**Hasta las 12 hs 31/10/2022**

Ref.Certif.: 2

Asegurado:

SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1133
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 1518255 CUIT: 30-59053574-1
Org.: 151752 Prod.: 216173 Zona/Ofic: 200.12
Emitida en Sunchales el día martes 30 de noviembre de 2021

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Póliza emitida conforme el artículo 23.5 de la Resolución 38.708 ?- Grandes Riesgos
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por “Grupo Sancor Seguros”. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

• Anexo 1: Condiciones Generales
CONTROL DE POZOS / GASTOS EXTRA DE OPERADOR CONTINGENTES

Como contraprestación por la prima cobrada y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones establecidas bajo la presente y el Limite Único y Combinado aplicable, esta Sección indemniza al Asegurado por su responsabilidad legal y/o contractual como contratista de perforación y/o operador contractual respecto a Pozos Asegurados pero únicamente en la misma medida como si el Asegurado tuviese un interés del 100% en los Pozos Asegurados, de forma contingente y solo pagadero en caso de negligencia grave o dolo del Asegurado.

El resto de los términos, clausulas y condiciones permanecen sin cambio.

SEGURO DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍA EED 8/86 (Modificado)

DECLARACIONES

1. ASEGURADO: (según las Declaraciones Generales)
Todas las notificaciones al Asegurado, ya sea uno o más, serán efectivas desde que son enviadas por correo al Asegurado nombrado precedentemente al domicilio indicado precedentemente.

2. BENEFICIARIO
El siniestro, si ocurriera, será pagadero a (según las Declaraciones Generales).

3. PERÍODO: (según las Declaraciones Generales).

4. COBERTURA:
Con sujeción siempre a las Declaraciones Generales en el presente, y según lo previsto en las Declaraciones y la o las siguientes secciones según sean compradas en relación con el presente, estableciéndose que dichas secciones compradas serán solo las que aparecen marcadas mediante "X" en los casilleros que aparecen a continuación:

a. [X] Seguro de Control de Pozos (según la Sub-Sección A adjunta al presente)

b. [X] Seguro de Re perforación/Gastos Extras (según la Sub-Sección B adjunta al presente)

c. [X] Seguro de Filtración y Polución, Limpieza y Contaminación (según la Sub-Sección C adjunta al presente).

5. LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DE RESPONSABILIDAD
USD (según las Declaraciones Generales) con respecto al 100% del interés, cualquier Ocurrencia, con respecto a todas las coberturas que se estipulen en las Declaraciones y las Condiciones Generales (aplicables a esta SECCIÓN II) y las Sub-Secciones A, B y/o C que puedan comprarse en relación con el presente. Esta Póliza le brinda al Asegurado (ya sea uno o más) cobertura de seguro solo hasta y sin exceder el Límite Único y Combinado de Responsabilidad tal como se estipula precedentemente, incluyendo los costos de defensa, que es el límite único y combinado total de la responsabilidad de los Aseguradores frente al Asegurado por cualquier única Ocurrencia y sobre todas las Sub-Secciones A, B y/o C que puedan ser compradas en relación con el presente, con sujeción siempre a la o las retenciones subyacentes.

6. RETENCIÓN DEL ASEGURADO
El Límite Único y Combinado de Responsabilidad establecido en la Cláusula 5 de estas Declaraciones es excedente de las Retenciones del Asegurado de:
USD (según las Declaraciones Generales) cualquier Ocurrencia, con respecto a todas las coberturas estipuladas en las Declaraciones y Condiciones Generales (aplicables a esta SECCIÓN III(A)) y en las Sub-Secciones A, B y/o C según sean compradas en relación con el presente.

7. CLÁUSULA DE INFORMACIÓN
Esta póliza se emite en consideración de una prima de USD (según cuadro de primas).

8. NOTIFICACIÓN DE DEMANDA
Las notificaciones procesales dirigidas a los Aseguradores conforme a la Cláusula 1 de las Condiciones Generales del presente podrán cursarse a : (según lo estipulado en las Condiciones Generales del Seguro) y/o según lo acordado con el Líder del Contrato.

CONTROL DE POZOS / GASTOS EXTRA DE OPERADOR CONTINGENTES

SEGURO DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO DE ENERGÍA

CONDICIONES GENERALES (Aplicables exclusivamente a ésta Sección)

1. EXCLUSIONES

No habrá indemnidad ni responsabilidad bajo esta Póliza para:

a. cualquier multa o sanción impuesta conforme a las leyes de cualquier Estado o Nación u otro organismo Gubernamental, o agencia o división del mismo.

b. No aplica;

c. Pérdidas, daños o gastos emergentes de:
(1) guerra, acción de hostilidades o de tipo bélico en tiempos de paz o de guerra, incluyendo acciones para impedir, combatir o defender contra un ataque real, inminente o estimado (a) por cualquier gobierno o poder soberano (de jure o de facto) o por cualquier autoridad que mantenga o use fuerzas militares, navales o aéreas; o (b) por fuerzas militares, navales o aéreas, o (c) por cualquier agente de dicho gobierno, poder, autoridad o fuerza;

(2) cualquier arma o armas de guerra que emplee fisión atómica o fuerza radioactiva en tiempos de paz o de guerra;

(3) insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, usurpación de poder, o acciones de cualquier autoridad gubernamental con el fin de impedir, combatir o defender contra dicha Ocurrencia, toma o destrucción bajo regulaciones de cuarentena o aduaneras, confiscación por orden de una autoridad gubernamental o pública o riesgos de contrabando o transporte o comercio ilegal;

d. Cualquier reclamo causado por o que surja de:
(1) (a) la detonación de cualquier explosivo;
(b) cualquier arma de guerra;
y causado por cualquier persona actuando dolosamente o con un motivo político; o

(2) Cualquier acto por razones políticas o terroristas de cualquier persona, ya sea agente de un poder soberano o no, y sin importar si la pérdida, daño o gasto resultante es accidental o intencional;

pero esta Exclusión no será aplicable con respecto a pozos asegurados ubicados en los Estados Unidos de América o Canadá o en aguas de los Estados Unidos de América o Canadá;

e. Pérdida, daño, o gasto causado por la infidelidad del Asegurado o cualquier otra persona u organización que actúa en nombre del Asegurado;

f. No aplica.

g. Cobertura para cualquier operador y/o socio en el riesgo (co-venturer) sin el previo consentimiento de los Aseguradores de esta póliza.

2. COBRANZA DE OTROS

Los Aseguradores no abonarán ningún siniestro en la medida que el o los Asegurados hayan cobrado dicho siniestro de otras partes salvo que esta Póliza esté específicamente programada para operar en exceso de dicho otro seguro.

3. VALOR RESIDUAL

En caso de que acaezca cualquier Ocurrencia que da lugar a un reclamo recuperable conforme a los términos y condiciones de esta Póliza, el valor residual de cualquier equipo y/o materiales usados o comprados por el Asegurado con respecto a dicha Ocurrencia redundará en beneficio de los Aseguradores en el ajuste de dicho reclamo.

4. DESCUBRIMIENTO DE REGISTROS

Se entiende y conviene que:

a. durante la vigencia de este seguro, o
b. en cualquier momento posterior dentro del período de tiempo establecido para iniciar acciones legales contra los Aseguradores, o
c. dentro del período de tiempo siguiente al inicio de acciones legales contra los Aseguradores hasta la conclusión definitiva del juicio incluyendo todas las apelaciones, si las hubiera;

los Aseguradores tendrán el derecho de examinar los registros del Asegurado con respecto a todos los asuntos de gastos y costos de cualquier naturaleza relacionados con los pozos asegurados por el presente, dichos registros estarán disponibles para un representante de los Aseguradores en todo momento razonable.

5. CANCELACIÓN (conforme a las Condiciones Generales del Seguro)

6. DEFINICIONES
a. El término "Pozo/s Asegurado/s" significa pozos de petróleo y/o gas y/o agua y/o agua salada y/o energía térmica:
(1) mientras son objeto de actividades de perforación, profundización, servicios, reparación, terminación y/o reacondicionamiento hasta su terminación o abandono según definido en la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales;
(2) mientras se encuentra produciendo
(3) mientras se encuentra cerrado
(4) mientras se encuentra conectado y abandonado;
en los cuales el Asegurado tenga un interés financiero u otro interés asegurable y para la cual se ha establecido tasas en las declaraciones de la póliza y/o pozos tal como pueda haber sido declarado a los Aseguradores a tasas a ser acordadas.

b. El término "Costos de Defensa" significa los gastos de investigación, ajuste, liquidación, juicio y gastos legales, las primas sobre embargos o cauciones para apelar, los intereses antes y después de la sentencia y excluirá todos los gastos en concepto de empleados asalariados, honorario general de contratación (retainer fee) normalmente abonado por el Asegurado y los gastos de oficina del Asegurado.

c. El término "Pozo(s)" significa un agujero perforado en la tierra con la intención de descubrir, delinear, producir de o explotar y optimizar el recupero de o guarda de petróleo y/o gas y/o azufre y/o recursos de energía térmica o depósitos, o la eliminación y/o inyección y/o provisión de gas o líquidos incluyendo pero no limitado a dicho conductor, casing, revestimiento, y/o tubos que pueda ser instalado en el mismo incluyendo todo equipo utilizado hasta el árbol de navidad hasta e incluyendo la brida de salida en el extranguladores); y/o la brida de salida puente de línea de flujo y/o el hub de instalaciones submarinas.

d. El término "Reacondicionamiento" significa aquellas operaciones llevadas a cabo, sin profundizar o alargar el Pozo Asegurado existente; cualquier operación de re-terminación o re-ingreso llevada a cabo sin profundizar o alargar el Pozo Asegurado será considerado un "Reacondicionamiento".

e. El término "Cráter" significa una apertura tipo cuenca en la superficie terrestre alrededor de un Pozo Asegurado causado por la acción eruptiva erosiva de gas, petróleo o agua fluyendo de forma descontrolada.

7. ADOSAMIENTO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA
A. Adosamiento de la Cobertura:

(1) Con respecto a la cobertura en virtud del presente, la misma se adosará al inicio del periodo de cobertura de esta póliza.

B. Terminación de la Cobertura:
Con respecto a la cobertura cualquier pozo o pozos asegurado/s en virtud del presente, la misma cobertura terminará en la fecha de vencimiento de esta póliza.

8. DEFENSA
Los Aseguradores no serán llamados a asumir el seguimiento o el control de la defensa o conciliación de cualquier reclamo iniciado contra el Asegurado, pero los Aseguradores tendrán el derecho, pero no estarán obligados, a participar con el Asegurado en la defensa y el control de cualquier reclamo que puede resultar

recuperable en todo o en parte bajo esta Póliza.
Los Aseguradores no serán llamados a abonar ningún Costo de Defensa en relación con cualquier reclamo hasta luego de finalizada la resolución de dicho reclamo.
Los Aseguradores no serán responsables por el pago de ningún Costo de Defensa salvo que se hubiera obtenido el consentimiento de los Aseguradores antes de que dichos Costos de Defensa hubieran sido incurridos.

SUB-SECCIÓN A- SEGURO DE CONTROL DE POZOS

1. COBERTURA

Los Aseguradores aceptan, con sujeción al Límite Único y Combinado de Responsabilidad, los términos y condiciones de esta Póliza, reembolsar al Asegurado los costos y/o gastos reales incurridos por el Asegurado (a) en recuperar o intentar recuperar el control de cualquier pozo o pozos asegurado/s en virtud del presente que se torne fuera de control, incluyendo cualquier otro pozo que se torna fuera de control como consecuencia directa de que un pozo asegurado en virtud del presente se torno fuera de control, pero solo por los costos y/o gastos incurridos hasta que el o los pozos vuelvan a estar bajo control según se define en el Párrafo 2b de esta Sección A: y (b) en extinguir o intentar extinguir (i) el fuego sobre la superficie del suelo o fondo del agua del o los pozos aseguradas en virtud del presente o de cualquier otro pozo que se está quemando como resultado directo del hecho de que uno o más pozos asegurados en virtud del presente están fuera de control o (ii) el fuego sobre la superficie del suelo o el fondo del agua que puede poner en peligro el o los pozos asegurados en virtud del presente.

2. DEFINICIONES

a. Pozo fuera de Control:
A los fines de este seguro, un pozo será considerado fuera de control solo cuando existe fluye no intencionalmente de los pozos fluido de perforación, petróleo, gas o agua sobre la superficie de la tierra o en el fondo del agua,

(1) Dicho fluir no puede ser rápidamente:
(a) detenido mediante el uso del equipo en el sitio y/o un preventor de Voladura, tubo de válvula de seguridad (storm choke) u otro equipo requirido por las cláusulas de Due Diligence y Garantías en el presente; o
(b) detenido aumentado el peso por volumen de fluido de perforación o mediante el uso de otros materiales de condicionamiento; o
(c) desviado en forma segura a la producción; o

(2) Cuyo fluir es declarado fuera de control por la autoridad regulatoria correspondiente.
Sin embargo, a los fines de este seguro, un pozo no será considerado fuera de control exclusivamente debido a la existencia u Ocurrencia de un flujo de petróleo, gas o agua al agujero del pozo que puede, dentro de un período razonable de tiempo, ser circulado hacia afuera o extraído a través de los controles de superficie.

b. Pozo Controlado:
Un pozo fuera de control conforme a lo establecido en el Párrafo 2 a) de esta Sub-Sección A será, a los fines de este seguro, considerado controlado en el momento que el flujo que dio origen a este reclamo en virtud del presente se detiene o puede ser detenido; y:
(1) La perforación, profundización, servicio de mantenimiento, reparación, terminación, reacondicionamiento u otra operación similar que tiene lugar en el pozo inmediatamente antes de la Ocurrencia que dio lugar al reclamo en virtud del presente, son reiniciadas o puede ser reiniciadas;

(2) El o los pozos pueden volver a la misma condición de producción, encerramiento (shut in)o condición similar que existía inmediatamente antes de la Ocurrencia que dio lugar al reclamo en virtud del presente, o

(3) El pozo es conectado o abandonado de forma permanente

Lo que ocurra primero, salvo que el o los pozos continúen en dicho momento declarados fuera de control por la autoridad regulatoria correspondiente, en cuyo caso, a los fines de este seguro, el o los pozos se considerarán controlados cuando dicha autoridades de de catalogarlos como pozo fuera de control.

c. Gastos:
Los gastos recuperables en virtud del presente incluyen los costos de los materiales y suministros requeridos, los servicios de personas físicas o jurídicas especializadas en el control de pozos, direccionamiento de pozos y operaciones similares necesarias para controlar el pozo, incluyendo los costos y gastos incurridos según lo ordenado por las autoridades regulatorias a fin de controlar el pozo, y otros gastos incluidos dentro de la Cláusula 1 de esta Sub-SecciónA.

3. TERMINACIÓN DE GASTOS

En cualquier circunstancia y con sujeción siempre al Límite Único y Combinado de Responsabilidad de esta Póliza, la responsabilidad de los Aseguradores por los costos y/o gastos incurridos en recuperar o intentar recuperar el control de el o los pozos cesará cuando el o los pozos son controlados según la definición en el Párrafo 2b de esta Sub-Sección A.

4. EXCLUSIONES

No habrá ninguna indemnidad o responsabilidad en virtud de esta sección por:
a. Cualquier pérdida o daño a cualquier equipo de perforación o producción;
b. Cualquier pérdida o daño a cualquier pozo u hoyo;
c. Cualquier pérdida, daño o gasto causado por o emergente de cualquier retraso (incluyendo producción retrasada y/o diferida) y/o pérdida de uso y/o pérdida o daño a la producción (incluyendo la emergente de una pérdida de presión del reservorio) y/o pérdida o daño a cualquier reservorio o presión del reservorio.

SUB-SECCIÓN B- RE PERFORACIÓN/GASTOS EXTRAS

1. COBERTURA
Los Aseguradores aceptan, con sujeción al Límite Único y Combinado de Responsabilidad, los términos y condiciones de esta Póliza, reembolsar al Asegurado los costos y/o gastos reales incurridos para restaurar o re-perforar un pozo asegurado en virtud del presente, o cualquier parte del mismo, que se ha perdido o dañado de cualquier otra forma como consecuencia de una Ocurrencia que dio lugar a un reclamo que hubiera sido recuperable en virtud de la Sub-Sección A de esta Póliza si la Retención del Asegurado aplicable a la Sub-Sección A fuera cero, con sujeción a las siguientes condiciones:

a. Los Aseguradores reembolsarán al Asegurado solo por aquellos costos y gastos que hubieran incurrido a fin de restaurar o re-perforar un pozo si se hubieran empleado los métodos más prudentes y económicos;

b. No habrá cobertura alguna en virtud de esta Sub-Sección B para la restauración o re-perforación de cualquier pozo que pueda ser completado mediante el vástago de perforación dejado en el pozo asegurado en virtud del presente, o que puede ser terminado a través de uno o más pozos de auxilio (relief well) perforados a los fines de controlar el pozo, salvo acordado por los Aseguradores.

c. Los Aseguradores no serán responsables, en ningún caso, por los costos y/o gastos incurridos (a) con respecto a la perforación de pozos, a la perforación por debajo de la profundidad alcanzada cuando el pozo se tornó fuera de control según la definición establecida en la Cláusula 2 de la Sub-Sección A de esta Póliza y (b) con respecto a pozos productivos o encerrados (shut in), para perforar debajo de la zona geológica desde donde dicho pozo estaba produciendo o era capaz de producir.
(Opción de Eliminar a pedido del Asegurado con sujeción a carga según la declaración)

d. Con respecto a la perforación de pozos, la responsabilidad de los Aseguradores en ningún caso excederá el 130% del costo incurrido para perforar el pozo original a la profundidad alcanzada al momento en que el pozo se tornó fuera de control o tuvo lugar el incendio.
(Opción de Eliminar a pedido del Asegurado con sujeción a carga según la declaración)

e. En el evento en el que la Restauración o Re-perforación se convierte en un Pozo Fuera de Control, será considerado una continuación de la Ocurrencia original salvo que se acordado expresamente por los Aseguradores de forma previa al inicio de dicha Restauración o Re-perforación.

2. EXCLUSIONES

No habrá ninguna indemnidad o responsabilidad en virtud de esta sección por:
a. Cualquier pérdida o daño a cualquier equipo de perforación o producción;

b. Cualquier pérdida, daño o gasto causado por o emergente de cualquier retraso (incluyendo producción retrasada y/o diferida) y/o pérdida de uso y/o pérdida o daño a la producción (incluyendo la emergente de una pérdida de presión del reservorio) y/o pérdida o daño a cualquier reservorio o presión del reservorio;

c. Costos y/o gastos incurridos para restaurar o re perforar cualquier pozo de auxilio (relief well), o cualquier parte del mismo;

d. Cualquier reclamo recuperable en virtud de esta Póliza exclusivamente en razón del agregado o adjunto a esta Sección A de esta Póliza del Endoso de Hacer los Pozos Seguros o Endoso de Cobertura Extendida;

e. Re-perforación y/o reterminación o para equipo en el pozo (in-hole) con respecto a cualquier pozo que ha sido taponado y abandonado antes de la pérdida o daño cubierto bajo la Sub-Sección A del presente y que permaneció taponado y abandonado al momento de dicha pérdida o daño.

SUB-SECCIÓN C- FILTRACIÓN Y POLUCIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN

1. ACUERDOS DE SEGURO

Los Aseguradores, con sujeción al Límite Único y Combinado de Responsabilidad, los términos y condiciones de esta Póliza, aceptan indemnizar al Asegurado contra:

a. Todas las sumas que el Asegurado deba abonar, en virtud de la ley o conforme a los términos de cualquier contrato y/o licencia de petróleo y/o gas y/o energía térmica, por los costos de las medidas de remediación y/o en concepto de daños y perjuicios por daños físicos (fatales o no) y/o pérdidas, daños o pérdida de uso a los bienes causados directamente de filtraciones, polución o contaminación emergente de pozos asegurados en virtud del presente;

b. Los costos las actividades o los intentos de remoción, invalidación o limpieza de filtraciones, polución o sustancias contaminantes emanadas de pozos asegurados en virtud del presente, incluyendo el costo de contener y/o desviar las sustancias y/o impedir que las sustancias lleguen a la costa;

c. Los costos y gastos incurridos en la defensa de cualquier reclamo resultante de filtraciones, polución o contaminación, ya sea real o alegada, emergente de pozos asegurados en virtud del presente, incluyendo los Costos de Defensa y los costos y gastos judiciales otorgados a cualquier actor contra el asegurado, estableciéndose, sin embargo, que la inclusión de los costos y gastos precedentes no ampliarán en forma alguna el Límite Único Combinado de Responsabilidad de los Aseguradores sobre todas las otras sub-secciones de esta Sección III (A);

Siempre que, tal filtración, polución o contaminación resulte tanto de (1) un accidente o Ocurrencia que acaece durante el período de este seguro (incluyendo cualquier continuación del mismo previsto en la Cláusula 16 de las Condiciones Generales) y con respecto a las cuales se ha cursado notificación conforme a la Cláusula 10 de las Condiciones Generales del presente como de (2) una Ocurrencia que da lugar a un reclamo que sería recuperable conforme a la Sub-Sección A de esta Póliza si la Retención del Asegurado aplicable a esta Sub-Sección A fuera cero.

2. ASEGURADO

Con respecto a esta Sub-Sección C exclusivamente, pero siempre con sujeción al Límite Único Combinado de Responsabilidad sobre todas las secciones de esta Póliza, el término "Asegurado" sin otras calificaciones incluye el Asegurado nombrado, y cualquier mandante, funcionario, director, accionista o empleado del mismo mientras actúa dentro del ámbito de sus deberes como tal.

3. CLÁUSULA DE COSTO Y APELACIONES

En caso de cualquier reclamo y/o serie de reclamos emergentes de cualquier Ocurrencia cuando el reclamo bruto final del Asegurado probablemente exceda la retención del Asegurado, no se podrá incurrir ningún costo en nombre de los Aseguradores sin el consentimiento de los Aseguradores, y si dicho consentimiento es otorgado, los Aseguradores considerarán dichos costos como parte del reclamo final en virtud del presente. El Asegurado no podrá transar ninguna pérdida mediante un acuerdo sin el consentimiento de los Aseguradores cuando el reclamo bruto final del Asegurado excederá la retención del Asegurado.
En caso de que el Asegurado opte por no apelar cualquier sentencia superior a la retención del Asegurado, los Aseguradores podrán optar por llevar adelante dicha apelación a su propio costo, y serán responsables por el costo impositivo y los intereses, incidentales a ello, pero la responsabilidad de los Aseguradores no superará, en ningún caso, el Límite Único y Combinado de Responsabilidad sobre todas las sub-secciones de esta Sección III(B).

4. EXCLUSIONES

No habrá ninguna indemnidad ni responsabilidad en virtud de esta sub-sección en razón de:
a. Cualquier pérdida o daño a cualquier equipo de perforación o producción en el sitio de cualquier pozo asegurado en virtud del presente;

b. Cualquier reclamo recuperable en virtud de esta Póliza en razón de la adición o el adjunto a la Sub-Sección A de esta Póliza de el Endoso de Control Subterráneo de Pozos;

c. Cualquier reclamo emergente, directa o indirectamente, de filtración, polución o contaminación, si dicha filtración, polución o contaminación:
(1) Es intencional desde el punto de vista del Asegurado o cualquier persona física o jurídica actuando en nombre del Asegurado; o
(2) Resulta directamente de cualquier condición que reviste una violación o un incumplimiento de cualquier norma o regulación gubernamental o ley aplicable a ello, sin perjuicio de lo precedente, esta exclusión no resulta aplicable con respecto a cualquier condición que al momento de la pérdida está en proceso de ser corregida por un cronograma o programa sancionado y aprobado por la autoridad gubernamental correspondiente con jurisdicción sobre dicha norma, regulación

o ley, en la medida que el Asegurado cumpla con dicho cronograma o programa;

d. Cualquier reclamo de daño emocional, angustia o shock salvo que dicho daño sea resultante del daño físico al actor.

ENDOSO DE CONTROL SUBTERRÁNEO DE POZOS

Con respecto a los pozos asegurados en virtud del presente y como contraprestación por el pago de la prima pagada con sujeción a todos los términos y condiciones y exclusiones allí estipuladas y el Límite Único y Combinado de Responsabilidad aplicable a ello, la Sub-Sección A de esta Póliza se endosa para cubrir el rembolso del Asegurado por los costos y/o gastos efectivos incurridos en recuperar o tratar de recuperar el control de un flujo no intencional de petróleo, gas, agua y/o cualquier otro fluido sobre la superficie de una zona bajo la superficie a otra zona bajo la superficie a través del hoyo de un pozo asegurado en virtud del presente, que salvo que sea controlado impide la continuación de las operaciones o condición indicada en el sub- párrafo (1) o (2) de la Sección A, ítem 2 – Definiciones, b. "Pozo Controlado".

Sin embargo, ningún reclamo será pagadero en razón de este endoso cuando el fluir puede ser rápidamente:
(a) detenido mediante el uso del equipo en el sitio y/o un preventor de Voladura, tubo de válvula de seguridad (storm choke) u otro equipo requirido por las cláusulas de Debida Diligencia y Garantías en el presente; o
(b) detenido aumentando el peso por volumen de fluido de perforación o mediante el uso de otros materiales de condicionamiento; o

El reclamo no será abonado en razón de este endoso cuando dicho fluir puede, dentro de un período razonable de tiempo, ser circulado para afuera o extraído a través de los controles de superficie.

La responsabilidad de los Aseguradores bajo este endoso cesará al momento que el Pozo puede ser controlado, según lo definido en la Sección A, ítem 2b "Pozo Controlado.

EXCLUSIONES
No habrá indemnidad ni responsabilidad en virtud de este endoso para:
(i) Costos y/o gastos incurridos exclusivamente a los fines de extinguir o tratar de extinguir el fuego bajo la superficie;
(ii) Costos y/o gastos incurridos en recuperar o tratar de recuperar el control del derrame declarado fuera de control por cualquier autoridad regulatoria pero cuyos costos y/o gastos no hubieran estado cubiertos bajo este endoso en la ausencia de dicha declaración.

ENDOSO DE COBERTURA EXTENDIDA

Con respecto a los Pozos Asegurados, en contraprestación de la prima cobrada y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidas en la Sección III (A) y el Límite Único Combinado de Responsabilidad aplicable a ello, se amplia el Párrafo 1, COBERTURA de la Sección A de esta Póliza a fin de cubrir el reembolso al Asegurado de los costos y/o gastos reales incurridos en prevenir la inminente Ocurrencia de una pérdida asegurada en virtud de la Sección A cuando el equipo de perforación y/o reparación y/o producción y/o el Pozo y/o el levantador y/o la plataforma y/o el cajón hidráulico (caisson) y/o cualquier otra estructura o embarcación utilizada como fundación o soporte de (a) pozo o pozos, ha sido directamente perdida o dañada por:
a. Rayo
b. Fuego
c. Explosión o implosión sobre la superficie del suelo o fondo del agua
d. Colisión con vehículo de tierra o embarcación de mar o aeronave
e. Tormenta, tornado, ciclón, granizo.
f. Colapso con grúa, mástil, trailler, plataforma o estructura similar o cualquier componente de la misma
g. Colisión o impacto con anclas, cadenas, red barredera o red de pesca
h. Inundación
i. Huelgas
j. Motines
k. Conmoción civil o daño doloso
l. Cuando están cubiertas bajo la Sección A, erupción volcánica o tsunami
m. Cráter
n. Alud
Pero solo cuando, conforme a todas las regulaciones, requisitos y prácticas normales y usuales en la industria, resulta necesario re-entrar al Pozo original a fin de continuar con las operaciones o restaurar la producción, taponar o abandonar dicho Pozo.

La responsabilidad de los Aseguradores por los costos y/o gastos incurridos en razón de este endoso cesará al momento que:
(1) Las operaciones o la producción pueden recomenzar en forma segura, o
(2) El Pozo puede ser taponado o abandonado en forma segura;
Lo que ocurra primero.

Todos los otros términos, cláusulas y condiciones permanecen inalterados.

ENDOSO DE GASTOS DE EVACUACIÓN

Con respecto a los pozos asegurados en virtud del presente y como contraprestación por el pago por una prima de USD (incluida) y sujeta a todos los términos y condiciones y exclusiones allí establecidas y el Límite Único y Combinado de Responsabilidad aplicable a ello, se endosa la Sub-Sección C de esta Póliza para cubrir el reembolso al Asegurado de los costos y/o gastos razonables que el Asegurado incurre en la evacuación de personas (salvo los empleados del Asegurado o de los contratistas o subcontratistas del Asegurado), animales y/o bienes (salvo los bienes del Asegurado o los de los contratistas o subcontratistas del Asegurado), pero solo cuando y en la medida que la evacuación haya tenido lugar por orden de cualquier gobierno local, estadual o federal o autoridad regulatoria o servicio de emergencia pública, y solo luego de un pozo fuera de control según la definición contemplada en la Sub-Sección A de esta Póliza, incendio o escape de petróleo y/o gas o la amenaza inminente de ello, que ha traído aparejado o traería aparejado un reclamo recuperable en otra parte de este seguro si la Retención del Asegurado aplicable a ello sería cero.

Los costos y gastos, si están cubiertos en virtud del presente por los términos y condiciones precedentes, incluirán pero no estarán limitados a todos los costos razonables de transporte, gastos de almacenamiento, albergue o alojamiento y/o mantenimiento de personas, animales y/o bienes evacuados.

EXCLUSIÓN
No habrá ninguna indemnidad ni responsabilidad bajo este endoso por pérdida de uso de los bienes evacuados y pérdida de ganancias o cualquier otro ingreso por cualquier persona evacuada.

ENDOSO DE CONTAMINACIÓN AMPLIADO, aplicable exclusivamente a Tierra Adentro (On Shore)

Con vigencia desde el comienzo y como contraprestación por la prima cobrada y con sujeción a todos los términos y condiciones y las exclusiones establecidas en el presente y el Límite Único Combinado de Responsabilidad aplicable a ello, la Sección C se extiende para indemnizar al Asegurado contra el costo, o cualquier intento de, remover, anular o limpiar la Polución emanada de Pozos Asegurados a los bienes en tierra del Asegurado y/o las licencias de petróleo y gas en tierra del Asegurado incluyendo el costo de contener y/o desviar la Polución; siempre que dicha Polución surja como consecuencia de los siguiente:

(1) Una Ocurrencia que acaece durante el período de este Seguro (incluyendo cualquier continuación del mismo establecido por la Cláusula 16 de las Condiciones Generales);

(2) Una Ocurrencia de la que el Asegurado y/o el Operador tomó conocimiento dentro de los 30 días de su inicio;

(3) Una Ocurrencia que fue denunciada a los Aseguradores dentro de los 90 días de conocida por el Asegurado; y

(4) Una Ocurrencia emergente de una pérdida o daño físico a un Pozo Asegurado y/o Equipo en Cabeza de Pozo luego de un rayo, incendio, explosión implosión sobre la superficie del suelo; colapso con grúa o mástil; tormenta de viento, tornado, ciclón, granizo, colisión o impacto con vehículos automotores, vehículos rodantes o aeronaves de cualquier tipo; inundación; y cuando no están excluidas bajo esta Sección, terremoto, erupción volcánica o tsunami.

Todos los otros términos, cláusulas y condiciones permanecen inalterados.

ENDOSO DE PROFUNDIZACIÓN DE POZO DE DESVÍO (Side Track Well)

Con vigencia desde el comienzo y como contraprestación por la prima cobrada, queda entendido y convenido que en el supuesto de un Pozo de Desvío o Pozo de Re-ingreso o Profundización de Pozo involucre un Pozo existente, perforado previo al inicio, la prima por el Pozo de Desvío o Pozo de Re-ingreso o la Profundización del Pozo será la tarifa de Reparación (Workover rate) con respecto al pozo existente con más 100% de la tarifa de perforación para la longitud del hoyo realizado.
Sin perjuicio de lo precedente, se acuerda que en el caso de que el Pozo de Desvío o Pozo de Re-ingreso o Profundización de Pozo que involucre un Pozo existente para el cual la prima de perforación ha sido devengada (earned) durante el Período de la Póliza, la prima por el Pozo de Desvío o Pozo de Re-ingreso o Profundización de Pozo será el producto de la tarifa de perforación aplicable y la longitud del hoyo realizado.
Con respecto al/los Pozo(s) de Desvío, perforado(s) en años cubiertos por pólizas anteriores, se entiende y acuerda que los pozos serán cubiertos y calificados de la siguiente manera:

a. para pozos productivos, el pozo entero que incluirá los pozos de desvío serán cubiertos sujetos al límite de la póliza aplicable a pozos productivos. La prima será calculada aplicando la tasa de pozos productivos por el metraje total productivo únicamente del pozo.

b. para pozos conectados y abandonados o cerrados, el pozo entero será cubierto sujeto al límite de la póliza aplicable con respecto a pozos conectados y abandonados o cerrados. La prima será calculada aplicando la tasa aplicable de pozos conectados y abandonados o cerrados por el metraje total del pozo incluyendo el metraje de(l) pozo de desvío es desde el tapón o punto de kick-off.
Todos los otros términos, cláusulas y condiciones permanecen inalterados.

ENDOSO DE REPARACIÓN (WORKOVER)

Reparaciones Mayores de Equipo de Perforación
Las operaciones que requieren la movilización de un equipo de reparación de pozos (workover rig) (costa afuera, ya sea un equipo de perforación tipo hidráulico (jackup) o plataforma) o unidad de entubamiento a los fines de restaurar, terminar, mejorar o entubar y abandonar el pozo. Estas operaciones requerirían la remoción de la armadura de surgencia (christmas tree) (válvulas superficiarias de cabeza de pozo para controlar el flujo) y la instalación y uso de elementos de prevención de voladuras para control de pozo. Estos tipos de operaciones incluyen la remoción y/o reemplazo de la totalidad o una parte de la tubería del pozo.

Operaciones de Tubo Concéntrico
Las operaciones que requieren la movilización de la unidad de cañearía enrollada (coiled tubing) a los fines de restaurar, terminar, mejorar o entubar cualquier pozo. Estas operaciones requerirían la remoción de la armadura de surgencia (christmas tree) (válvulas superficiarias de cabeza de pozo para controlar el flujo) y la instalación y uso de elementos de prevención de voladuras, para el trabajo específico, sobre la armadura de surgencia. Todas las operaciones en el pozo deberían ser realizadas concéntricamente a través de la cañería de producción del pozo.

Reterminación de Cable guía Eléctrico
Las operaciones que requieren la movilización de la unidad de cañería enrollada a los fines de reterminar cualquier pozo. Estas operaciones no requerirían la remoción de la armadura de surgencia (válvulas superficiarias de cabeza de pozo para controlar el flujo) pero que requeriría la instalación de preventores de voladura de cable guía para el cable guía eléctrico que se utiliza, sobre la armadura de surgencia.

Todas las operaciones sobre el pozo serían realizadas en forma concéntrica a través de la cañería de producción del pozo.

Todos los otros términos, cláusulas y condiciones permanecen inalterados.

ENDOSO DE COSTES DE RESTAURACIÓN Y RE PERFORACIÓN EXTENDIDA

Con respecto a los Pozos Asegurados, en contraprestación de la prima cobrada y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidas en la Sección Ii y el Límite Único y Combinado de Responsabilidad aplicable a ello, se amplia el Párrafo 1. COBERTURA de la Sección B de esta Póliza a fin de cubrir el reembolso al Asegurado de los costos y/o gastos reales razonablemente incurridos para restaurar o re perforar un Pozo Asegurado, o cualquier parte del mismo, que ha sido perdido o dañado de otra forma como resultado directo de una pérdida física o daño al equipo de perforación y/o reparación y/o producción y/o levantador y/o plataforma y/o cajón hidráulico (caisson) y/o cualquier otra estructura o embarcación utilizada como fundación o soporte de uno o más Pozos por:
a. Rayo
b. Fuego
c. Explosión o implosión sobre la superficie del suelo o fondo del agua
d. Colisión con vehículo de tierra o embarcación de mar o aeronave
e. Tormenta, tornado, ciclón, granizo.
f. Colapso con grúa, mástil, trailler, plataforma o estructura similar o cualquier componente de la misma
g. Colisión o impacto con anclas, cadenas, red barredera o red de pesca
h. Inundación
i. Huelgas
j. Motines
k. Conmoción civil o daño doloso
l. Cuando están cubiertas bajo la Sección A, erupción volcánica o tsunami
m. Cráter
n. Alud
Todos los otros términos, cláusulas y condiciones permanecen inalterados.

INCENDIO DELIBERADO DE POZOS

Con respecto a cualquier pozo asegurado en virtud del presente, esta Póliza se extiende para incluir la cobertura si el pozo se torna fuera de control tal como se define en el presente y es incendiado por motivos de seguridad o en cumplimiento de las instrucciones impartidas por cualquier autoridad gubernamental.

Todos los otros términos, cláusulas y condiciones permanecen inalterados.

ENDOSO DE GASTOS DE TAPONAMIENTO Y ABANDONO RESULTANTES

Como contraprestación por la prima cobrada y sujeta a todos los términos y condiciones y exclusiones allí estipuladas y el Límite Único Combinado de Responsabilidad aplicable a ellas, esta Sección se extiende a cubrir el reembolso al Asegurado por los costos y/o gastos razonablemente incurridos de acuerdo con los requerimientos de la autoridad regulatoria de tapar y abandonar un Pozo Asegurado, o parte del mismo, que sea requerido abandonar como resultado de una Ocurrencia que dé lugar a un reclamo que de cualquier forma sea recuperable bajo esta sección.

Todos los otros términos, cláusulas y condiciones permanecen inalterados.

ENDOSO DE POZO HORIZONTAL (Horizontal Well)

El término "Perforación Horizontal" es definido como la perforación direccional de un Pozo dado que el orificio de perforación se desvia como mínimo 80° desde su posición vertical.

Los pozos horizontales se cobrarán al 125% de la tasa aplicable de perforación, pero solo si existe Desbalance y/o se encuentra en producción durante la perforación, de lo contrario no aplica.

El término "Desbalance" se define como el método de perforación donde la presión terrastática es probable que exceda la presión ejercida por la columna de fluido de perforación en el orificio del pozo.

El término "En producción durante la Perforación" se define como los métodos de perforación donde la formación de fluidos esta deliberadamente permitida dentro del orificio de perforación del pozo y de allí removidos hacia la superficie, mientras que al mismo tiempo, las actividades de perforación continúan o esté previsto que continúen.

Todos los otros términos, clausulas y condiciones permanecen sin modificaciones.

ENDOSO DE FALLO DE REVESTIMIENTO

Con respecto a los Pozos Asegurados y en consideración con la prima cobrada y sujeto a sus condiciones comunes, las Secciones A, B, C y endoso(s) y el Limite Único y Combinado de Responsabilidad y Retención aplicable a lo presente, esta sección se extiende para cubrir el reembolso al Asegurado por los costos actuales y/o expensas para reparar o reemplazar el daño del revestimiento (casing) causado por la fracturación y/o las operaciones de finalización pero solo en el evento donde ambas:

a) Un Pozo fuera de control surja directamente del revestimiento dañado y da lugar a un reclamo recuperable bajo la Sección A de este certificado si la Retención aplicable del Asegurado a la Sección A fuese nula;

b) El pozo Asegurado pueda ser restaurado sin tener que re-perforar, desviar o rodear, sin embargo esta provisión b) no debe será aplicable si el Asegurado actúa en buena fe y razonablemente intenta reparar o reemplazar dicho revestimiento dañado pero dicho reparo o reemplazo no resulte exitoso.
Todos los otros términos, clausulas y condiciones permanecen sin modificaciones.

ENDOSO DE LA CADENA DE TUBERÍA
Con respecto a los Pozos Asegurados y en consideración con la prima cargada y sujeta a sus condiciones comunes, las Secciones 1A,1B y 1C y endosos y el Limite Único y Combinado de Responsabilidad y Retención aplicable a ello, la Sección 1B de aquí en adelante se extiende para cubrir el reembolso para el Asegurado por los costos actuales y/o expensas incurridas para recuperar la división/separación de la cadena de tubería o la cadena de perforación directamente causada por la perforación y/o la fracturación y/o las operaciones de finalización pero únicamente en el evento donde ambas:

a) Un Pozo fuera de control surja directamente de la división/separación de la cadena de tubería o la cadena de perforación y dé lugar a un reclamo el cual pueda ser recuperable bajo la Sección 1A de aquí en adelante si la Retención aplicable del asegurado a la Sección 1A fuese nula;

b) El pozo Asegurado puede ser restaurado sin tener que re-perforar, desviar o rodear.
Todos los otros términos, clausulas y condiciones permanecen sin modificaciones.

ENDOSO DE PRIORIDAD DE PAGOS

En consideración de la prima cargada, donde el Asegurado elija, los reclamos de aquí en adelante generados por una Ocurrencia con respecto a la Sub Sección A, Control del Pozo, y/o Sub Sección B, Re-perforación/Expensas Adicionales, pueden tener prioridad por sobre reclamos con respecto a la Sub Sección C, Contaminación y Saneamiento.

La cobertura provista bajo esta póliza será considerada como primaria frente a cualquier otra póliza mantenida por o a nombre del Asegurado, a menos que haya sido requerido lo contrario por escrito contractualmente.

Todos los otros términos, clausulas y condiciones permanecen sin modificaciones.

ENDOSO DE CONTRATISTAS DE PERFORACIÓN/OPERADOR POR CONTRATO

En consideración con la prima cobrada y sujeto a los términos, condiciones y exclusiones manifestados aquí y el Limite Único y Combinado de Responsabilidad aplicable a ello, esta Sección indemniza al Asegurado por sus responsabilidades legales y/o contractuales como contratista de perforación y/u Operador por Contrato con respecto a los Pozos Asegurados pero solo hasta el mismo punto como si el Asegurado hubiese tenido un interés del 100% en los Pozos asegurados.
Todos los otros términos, clausulas y condiciones permanecen sin modificaciones.

• Anexo 5 : Cond. Particulares Específicas

Cláusula 1: Cláusula Año 2000
La presente póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:
a) el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del asegurado o no; o con
b) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos

computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.
La presente póliza no cubre para lo mencionado precedentemente en los incisos a) y b), ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en los incisos a) y b) citados.
Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Cláusula 95: Moneda Extranjera
CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL
La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Cláusula 103: Exclusión
CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN
ARTÍCULO 1. La presente cláusula prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas que forman parte integrante de la presente póliza. La cobertura otorgada, así como los restantes términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada nula, se estará a lo dispuesto en el artículo 389 del Código Civil y Comercial de la Nación.
ARTÍCULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
2.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.
ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 2 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
4.1 Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
4.2 Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.3 Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
4.4 Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
4.5 Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía ; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

Cláusula 104: Exclusión inform. electrónica
Cláusula de Exclusión de Información Electrónica:
1) Exclusión de la información electrónica:
No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:
a) Esta póliza no asegura pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la Información Electrónica cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra a la pérdida.
INFORMACIÓN ELECTRÓNICA: significa hechos, conceptos, e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.-
VIRUS DE COMPUTADORA: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGICAL BOMB.
b) Sin embargo, en el caso que un peligro listado más abajo resulte de algún problema descripto en el párrafo a) más arriba, esta póliza, sujeta a todos sus términos,

condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el período de la póliza a la propiedad asegurada por esta póliza directamente causada por tales riesgos listados.-
Riesgos listados:
- Incendio
- Explosión

2) Valuación del Procesamiento de la Información Electrónica:
No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:
Si la información electrónica procesada asegurada específicamente por esta póliza mediante condiciones particulares sufriera pérdidas físicas o daño asegurado por esta póliza, entonces las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiados de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.-
Estos costos no incluirán búsqueda ni ingeniería, ni otros costos de recreación, adjuntado o restauración de tales Informaciones Electrónicas.- Si la información electrónica no está reparada, reemplazada o restaurada, las bases de la valuación serán el costo de la información electrónica en blanco.-
Sin embargo, esta póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o de cualquier parte, aún si tal Información electrónica no pudiese ser recreada, adjunto o armada.-

Cláusula 105: Defensor del Asegurado
Informamos que esta aseguradora adhirió al reglamento del Defensor del Asegurado, figura esta última de Carácter privado creada en el ámbito de ADIRA Aseguradoras del Interior de la República Argentina y orientada a la protección de los derechos de los asegurados y/o beneficiarios, mediante la intervención en los conflictos que se suscitaren entre la persona física o jurídica que tuviera contratado un seguro y un asegurador debidamente autorizado para operar, que previamente hubiera adherido al Sistema.
Transcribimos a continuación el Art. 3°del Reglamento:
3. Ámbito de competencia.
La Defensoría del Asegurado conoce de los reclamos formulados por personas físicas o jurídicas que hubieran celebrado un contrato de seguro con un asegurador adherente al reglamento, siempre y cuando la suma de dinero motivo de la controversia directa o indirectamente no sea inferior a $ 2000 (pesos dos mil) ni superior $ 50.000 (pesos cincuenta mil).
En el caso de un Seguro de vida también podrá deducir reclamo bajo el presente procedimiento el beneficiario designado. No se admitirán cuestiones controvertidas entre distintos beneficiarios.
Quedan excluidos los reclamos provenientes de los siguientes riesgos: Riesgos del Trabajo; Seguros de Caución; Seguros de Salud; Seguros de Responsabilidad civil Profesional; Seguros de Responsabilidad civil suscripto como cobertura única; y todo aquel que no se circunscriba a una cuestión específica entre asegurado y asegurador.
También quedarán excluidas del presente procedimiento las cuestiones relacionadas con la pesificación de obligaciones establecidas por la ley 25.561, modificaciones y sus decretos reglamentarios.
Tampoco será admitido bajo el presente procedimiento cualquier reclamo que un tercero efectúe al asegurado y/o asegurador como consecuencia de la aplicación de cualquier cobertura de Responsabilidad Civil .
En todo caso el asegurador a título particular podrá libremente aceptar el procedimiento excediendo los límites establecidos.
La resolución pondrá fin al procedimiento, establecerá claramente los derechos de las partes y dispondrá las medidas o actos que deban ejecutarse.
Para mayor información podrá dirigirse a personalmente o enviando una carta al "Defensor del Asegurado" a la siguiente dirección: Callao 664 - Rosario - Pcia. de Santa Fe - C.P. 2000; escribiendo al e-mail adira@citynet.net.ar o comunicándose telefónicamente al teléfono 0341-4396723.

• Anexo 9 : Cobranza de premios
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO
A - PARA VIGENCIA MENSUAL
ARTICULO 1:
El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:
a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

B - PARA RESTO DE VIGENCIAS
El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el Art. 4° de la Resolución Nro. 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva solicitud de Seguros, del pago total del premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo. Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

DE APLICACIÓN PARA A: (VIGENCIA MENSUAL) Y B: (RESTO DE VIGENCIAS)
ARTICULO 2:
Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del Importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3:
El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

ARTICULO 4:
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5:

Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N°21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N°25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 6:
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Todo Riesgo Operativo

Ref: 9047 Póliza nro. 18740

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/10/2021	**Hasta las 12 hs 31/10/2022**

Ref.Certif.: 3

Asegurado:
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1133
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 1518255 CUIT: 30-59053574-1
Org.: 151752 Prod.: 216173 Zona/Ofic: 200.12
Emitida en Sunchales el día martes 30 de noviembre de 2021

UBICACIÓN DEL RIESGO

Según detalle en las Condiciones Particulares Específicas.
1053 Capital Federal (Capital Federal)

La presente póliza ha sido emitida en Dólares
No obstante, las partes convienen la cancelación de las obligaciones en moneda de curso legal, según procedimiento previsto en la Cláusula Particular de Moneda Extranjera.

COBERTURAS

Cobertura	Suma asegurada
• Responsabilidades	**u$s 20.000.000,00**

Deducible: Según cláusula

ANEXOS Y CLÁUSULAS

- **1 (Condiciones Generales)**
- **5 (Cond. Particulares Específicas)**

RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADOS: LSF10 Alamo Investments pero solo con respecto a sus intereses en San Antonio International Oil & Gas Services LLC y Armadillo Drilling Services LLC, quienes son propietarios de San Antonio Internacional S.A., Servicios Especiales San Antonio S.A., SESA Inversiones S.A., Petro Tech S.A., Bedalmir S.A., Besot S.L., San Antonio Equipment Supply, Inc., y San Antonio Internacional (Chile) S.A. y/o transportistas y/o subtransportistas dentro de las compañías controladas por el grupo o compañías asociadas y todas las compañías subsidiarias y controladas y asociaciones u otras entidades en las cuales el grupo, o subsidiaria de acuerdo a la definición anterior que tenga una participación de 50% o más, o que ha asumido el control de la gerencia, o es responsable por el seguro o ha recibido instrucciones de asegurar y/o podría ser encomendada por contrato o acuerdo para asegurar, según acuerdo con ésta aseguradora.

INTERES: La responsabilidad civil emergente de la/s actividad/es desarrolladas por el asegurado en el mundo entero.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD (100%):

CAPA PRIMARIA:
USD 5.000.000,00.- para toda y cada ocurrencia, y USD 10.000.000,00.- en el agregado de la vigencia.
USD 5.000.000,00.- para toda y cada ocurrencia, y USD 5.000.000,00.- en el agregado de la vigencia con respecto a "Responsabilidad Civil Producto" y "Responsabilidad Civil por Operaciones Completadas" combinadas.

Deducible (100%):
Retención propia del asegurado de USD 5.000,00.- para toda y cada ocurrencia o montos subyacentes incluyendo costos y gastos.

CAPA EN EXCESO (Excluyendo Responsabilidad Civil Vehículos, Responsabilidad Civil Empleador y Responsabilidad Civil Marítima):

- SECCIÓN 1:
USD 15.000.000,00.- para toda y cada ocurrencia sujeto a
USD 15.000.000,00.- en el agregado de la vigencia separadamente con respecto a:
(i) "Responsabilidad Civil Producto" y "Responsabilidad Civil por Operaciones Completadas" combinadas, y
(ii) Todas las otras coberturas combinadas

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Póliza emitida conforme el artículo 23.5 de la Resolución 38.708 ?- Grandes Riesgos
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

Todo Riesgo Operativo

Continúa de página anterior

Ref: 9047 Póliza nro. 18740

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/10/2021	**Hasta las 12 hs 31/10/2022**

Ref.Certif.: 3

Asegurado:
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1133
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 1518255 CUIT: 30-59053574-1
Org.: 151752 Prod.: 216173 Zona/Ofic: 200.12
Emitida en Sunchales el día martes 30 de noviembre de 2021

LA SECCIÓN 1 APLICA EN EXCESO (100%) DE:
USD 5.000.000,00.- para toda y cada ocurrencia y USD 10.000.000,00.- en el agregado.
USD 5.000.000,00.- para toda y cada ocurrencia y USD 5.000.000,00.- en el agregado con respecto a "Responsabilidad Civil Producto" y "Responsabilidad Civil por Operaciones Completadas" combinadas. Por cada país en operación.

- SECCIÓN 2 - Respecto al contrato WINTERSHALL únicamente:
USD 20.000.000,00.- para toda y cada ocurrencia sujeto a
USD 20.000.000,00.- en el agregado de la vigencia separadamente con respecto a:
(i) "Responsabilidad Civil Producto" y "Responsabilidad Civil por Operaciones Completadas" combinadas, y
(ii) Todas las otras coberturas combinadas

LA SECCIÓN 2 APLICA EN EXCESO (100%) DE:
USD 5.000.000,00.- para toda y cada ocurrencia y USD 10.000.000,00.- en el agregado.
USD 5.000.000,00.- para toda y cada ocurrencia y USD 5.000.000,00.- en el agregado con respecto a "Responsabilidad Civil Producto" y "Responsabilidad Civil por Operaciones Completadas" combinadas. Por cada país en operación.

UBICACION: Argentina

CONDICIONES:

JL 2012/006 Formulario de Responsabilidad Civil a ser acordado con ésta aseguradora.

Exclusiones suplementarias (Gas y Petróleo) CGU12Z modificada.

Incluyendo Responsabilidad Civil Automotor pero en exceso de las pólizas locales para todo y cada evento, es decir en exceso de AR$ 22.000.000,00.- para vehículos pesados y en exceso de AR$ 10.000.000,00.- para vehículos livianos, y limitado a USD 1.000.000,00.- para toda y cada ocurrencia (Aplica únicamente para CAPA PRIMARIA).

Incluyendo daños a locales/edificios alquilados pero limitado a USD 5.000.000,00.- todo y cada local/edificio. Las palabras "en leasing" o "alquilado" borradas de la exclusión 5(a). (Aplica únicamente para CAPA PRIMARIA).

Gastos médicos hasta USD 10.000,00.- por persona (Aplica únicamente para CAPA PRIMARIA).

Daños personales o provenientes de publicidad llevada a cabo por el asegurado, limitado a USD 5.000.000,00.- para toda y cada persona u organización (Aplica únicamente para CAPA PRIMARIA).

Cláusula CL 370, del Instituto, de exclusión de Contaminación Radioactiva, Química, Biológica, Bioquímica y de Armas Electromagnéticas

Endoso In Rem

Cláusula Escrita de Subrogación CGU12L

Excluyendo Terrorismo y Asbestos

Excluyendo jurisdicción U.S.A.

Responsabilidad Civil Cruzada, según adjunto

Cláusula de Costos de Defensa, según adjunto

Se acuerda que cualquier costo de defensa será en adición al límite de indemnización establecido bajo la presente

Excluye operaciones off-shore

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Póliza emitida conforme el artículo 23.5 de la Resolución 38.708 ?- Grandes Riesgos
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

Todo Riesgo Operativo

SANCOR SEGUROS

Continúa de página anterior

Ref: 9047 Póliza nro. 18740

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/10/2021	**Hasta las 12 hs 31/10/2022**

Ref.Certif.: 3

Asegurado:
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1133
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 1518255 CUIT: 30-59053574-1
Org.: 151752 Prod.: 216173 Zona/Ofic: 200.12
Emitida en Sunchales el día martes 30 de noviembre de 2021

Período de notificación de reclamos que ocurran dentro de los correspondientes períodos de póliza limitado a 2 años desde la expiración de cada póliza sucesiva (Aplica únicamente para CAPA PRIMARIA).

Se entiende y acuerda que los siguientes son incorporados como Asegurados Adicionales con eximición de responsabilidad (waiver of subrogation) con respecto a sus respectivos derechos e intereses (Aplica únicamente para CAPA PRIMARIA):
** UTE LOS TOLDOS con CUIT 30-71217040-5, UTE MEDANITO SUR con CUIT 30-70977062-0*
** Pampa Energía S.A. con CUIT 30-52655265-9*
** Oilstone Energía S.A. con CUIT 30-71173275-2*

Cláusula de Riesgo Regulatorio, según adjunto.

Cláusula de Limitaciones y Sanciones, según adjunto.

ENDOSO MARÍTIMO DE RIESGO CIBERNÉTICO - LMA5403 - 11 de Noviembre 2019

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD COMUNICABLE - LMA5396 - 17 de Abril 2020

CLÁUSULA DE RECLAMO FRAUDULENTO - LMA5062 - 04/06/2006

LEY Y JURISDICCIÓN: Argentina.

CLAUSULADO APLICABLE:

CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
Se cubre como si pólizas individuales hubieran sido provistas a todo y cada asegurado

CLAUSULA DE RIESGO REGULATORIO
Las partes acuerdan que en el caso en que cualquiera de las provisiones bajo la presente sean, durante esta vigencia, modificadas, declaradas ilegales, anuladas o no ejecutables debido a cambios en la legislación o por un fallo judicial en la jurisdicción de la ubicación del riesgo, los daños sufridos serán absorbidos por las partes en proporción a sus correspondientes participaciones en esta póliza.

COSTOS DE DEFENSA
Se incluyen todos los costos, honorarios legales/judiciales, gastos y/o costos de representación incurridos durante la investigación, defensa o liquidación de cualquier reclamo en contra del asegurado principal.

ENDOSO DE EXENCION DE SUBROGACION (CGU 12L)
La aseguradora acuerda renunciar a sus derechos de subrogación contra el principal cuando dicha renuncia sea solicitada por un contrato escrito pero solamente con respecto a la responsabilidad por "lesiones corporales" y/o "daño material que surja de las operaciones realizadas por el asegurado nombrado y solo con el propósito de responder a lo solicitado por el arriba mencionado contrato escrito.

CLAUSULA DE LIMITACIONES Y SANCIONES:
Esta Aseguradora no otorgará cobertura y ni será obligada a pagar reclamos y/o proveer algún beneficio bajo la presente si por hacerlo quedara expuesta a cualquier sanción, prohibición o restricción impuesta por leyes, regulaciones y/o resoluciones vigentes emanadas de la ONU, como de la Unión Europea, del Reino Unido o de los Estados Unidos de América.

ENDOSO MARÍTIMO DE RIESGO CIBERNÉTICO
1. Sujeto únicamente al párrafo 3 debajo, en ningún caso este seguro cubre perdida, daño, responsabilidad o expensa directa o indirectamente causada o contribuida por o generado por el uso u operación, con el propósito de infligir daño, de una computadora, sistema informático, software informático, código malicioso, virus de computadora, proceso informático o cualquier otro proceso electrónico.

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Póliza emitida conforme el artículo 23.5 de la Resolución 38.708 ?- Grandes Riesgos
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

Todo Riesgo Operativo

Continúa de página anterior

Ref: 9047 Póliza nro. 18740

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/10/2021	**Hasta las 12 hs 31/10/2022**

Ref.Certif.: 3

Asegurado:
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1133
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 1518255 CUIT: 30-59053574-1
Org.: 151752 Prod.: 216173 Zona/Ofic: 200.12
Emitida en Sunchales el día martes 30 de noviembre de 2021

2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la cual esta cláusula se adjunta, la indemnización recuperable aquí no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema informático, software informático, proceso informático o cualquier otro proceso electrónico si dicho uso o operación no tiene como fin infligir daño.
3. Donde esta cláusula sea endosada a una póliza que cubra riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o enfrentamientos civiles generado por, cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona actuando con un motivo político, el párrafo 1 no operará para excluir pérdidas (las cuales eventualmente serían cubiertas) generadas por el uso de cualquier computadora, sistema informático, software informático, proceso informático o cualquier otro proceso electrónico en el sistema de lanzamiento y/o dirección y/o mecanismo de fuego de cualquier arma o misil.
LMA5403
11 de Noviembre 2019

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD COMUNICABLE
(Para uso en Pólizas de Responsabilidad Civil)
1. A pesar de cualquier provisión al contrario dentro de esta póliza, esta póliza no cubre toda pérdida actual o alegada, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pagos médicos, costo de defensa, costo, expensa por cualquier otro monto, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa contribuyendo simultáneamente o en cualquier orden, originándose de, causada por, surgiendo de, aportado por, resultando de, o de lo contrario en conexión con una Enfermedad comunicable o el temor o amenaza (real o aparente) de una Enfermedad Comunicable.
2. Con el propósito de este endoso, la perdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pagos médicos, costo de defensa, costo, expensa por cualquier otro monto, incluye pero no esta limitado a cualquier costo de limpieza, detoxificación, remoción, monitoreo o análisis de una enfermedad comunicable.
3. Como es utilizado en el presente documento, una Enfermedad Comunicable significa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier substancia o agente de cualquier organismo hacia otro donde:
3.1. la substancia o agente incluye, pero no está limitado a, un virus, bacteria, parasito o cualquier otro organismo o variación de este, sea considerado como ser vivo o no, y
3.2. el método de transmisión sea directo o indirecto, incluya, pero no esté limitado a, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto, solido o liquido o gaseoso entre organismos, y
3.3 la enfermedad, substancia o agente puede causar o amenazar lesiones corporales, dolencia, angustia emocional, daños a la salud y al bienestar humano o daños patrimoniales.
LMA5396
17 de Abril 2020

CLÁUSULA DE RECLAMO FRAUDULENTO
Si el (re)asegurado hiciera cualquier reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, en relación con los montos, o de otra forma, este contrato será nulo y cualquier reclamo bajo la misma será rechazado.
LMA5062
04/06/2006

ASEGURADOS ADICIONALES Y EMPRESAS SUBROGADAS:

Denominación // CUIT
ANDES ENERGIA ARGENTINA S.A. // 30710346409
CAPETROL S.A. // 33715827129
CAPEX S.A. // 30629827060
CHAÑARES ENERGIA S.A. // 30594785629
CHEVRON ARGENTINA S.R.L. // 30523479241
COLHUE HUAPI S.A. // 30682424792
COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. // 30506733932
COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. // 30568531392
DAPETROL S.A. // 30593245515
EG WIND S.A. // 30715723391
EMESA MEDANITO SA LINDERO DE PIEDRA UTE // 30714979325
EMESA- ROCH SA- AREA AGUA BOTADA UTE // 30714672815
EP ENERGY S.A. // 30711626626

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Póliza emitida conforme el artículo 23.5 de la Resolución 38.708 ?- Grandes Riesgos
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por “Grupo Sancor Seguros”. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

Todo Riesgo Operativo

Continúa de página anterior

Ref: 9047 Póliza nro. 18740

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/10/2021	**Hasta las 12 hs 31/10/2022**

Ref.Certif.: 3

Asegurado:
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1133
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 1518255 CUIT: 30-59053574-1
Org.: 151752 Prod.: 216173 Zona/Ofic: 200.12
Emitida en Sunchales el día martes 30 de noviembre de 2021

GEOPARK ARGENTINA S.A.U // 30642555274
GRECOIL & CIA S.A. // 30672218957
HATTRICK ENERGY // 30715857460
HYCHICO S.A. // 30709836133
INTERENERGY ARGENTINA S.A. // 30701959104
KETSAL S.A. // 30709776416
KILWER S.A. // 30663213675
NABORS INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. // 33690244239
NECON ARGENTINA S.A. // 30505397270
SHELL ARGENTINA S.A. // 30695570933
OILSTONE ARGENTINA S.A. // 30711732752
PAMPA ENERGIA S.A. // 30526552659
PAN AMERICAN ENERGY SL SUCURSAL ARGENTINA // 30695542476
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. // 33652607689
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. -J.C.R. S.A.- HOMAQ S.A.- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS- CENTRO ESTE // 30641046074
PETROLERA CERRO NEGRO S.A. // 30709918733
PETROLERA EL TREBOL S.A. // 30705037775
PETROMINERA CHUBUT S.E. // 30999284341
PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. // 30563598111
PLUSPETROL ARGENTINA S.A. // 30678224010
PRESIDENT PETROLEUM S.A. // 30711913439
ROCH S.A. // 30638375628
SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A. // 30553613147
SAN JORGE PETROLEUM S.A. // 30708012293
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A. // 30590535741
SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC. // 30642651397
TECPETROL S.A. // 30592665472
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO // 30644239043
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA // 30682531904
TOTAL AUSTRAL S.A. SUCURSAL ARGENTINA // 30569719344
VISTA OIL &GAS ARGENTINA S.A. // 33515950899
WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A. // 30601534815
YPF S.A. // 30546689979
YPF SA-SIPETROL ARG.SA-UTE-CAMP.C.PERDID // 33707856349
AREA RIO NEGRO NORTE // 30659040154
BAJADA DEL PALO UTE. // 30646533143
CENTRAL INTERNACIONAL CORPORATION SUC. ARGENTINA CUIT. // 30707949828
CONSORCIO LOTE IV LA YESERA // 30707126074
CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL // 30707881220
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA C. PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA-ENERGIA ARGENTINA SA. -LOTE AGUADA DEL CHAÑAR UTE. // 33711518229
HALLIBURTON ARGENTINA S.A. // 30503610988
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. - AMERICAS PETROGAS ARG.S.A. E INGENIERIA ALPA S.A. - UTE . AREA LOS TOLDOS // 30712170405
HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A.-MADALENA VENTURES INC.SUC.ARGENTINA AREA COIRON AMARGO // 30710801858
MEDANITO S.A. // 30661758410
MEDANITO S.A. -CAÑUELAS GAS S.A. UTE AREA CUTRAL CO NORTE. // 30711195935
METRO HOLDING S.A. // 30657262559
PETROBRAS ARGENTINA S.A. // 30504077078
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. JCR S.A. HOMAQ S.A.- UTE. CUENCA NOROESTE // 33656426549
PETROLERA ENTRE LOMAS S..A. APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC.SUC.ARG-PETROBRAS ARG.S.A.-AREA AGUA AMARGA-UTE // 30711796394
PETROLERA PAMPA S.A. // 30710880995
PETROLIFERA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED - SUC.ARGENTINA // 33709519099
PETROLIFERA PETROLEUM LTD. (SUC.ARGENTINA) - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A. RINCONADA NORTE - UTE // 30712434410
PUESTO HERNANDEZ UTE. // 30644355981
ROVELLA ENERGIA S.A. // 30710505442
SAN JORGE ENERGY S.A. // 30700990458

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Póliza emitida conforme el artículo 23.5 de la Resolución 38.708 ?- Grandes Riesgos

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por “Grupo Sancor Seguros”. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

Todo Riesgo Operativo

Continúa de página anterior

Ref: 9047 Póliza nro. 18740

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/10/2021	**Hasta las 12 hs 31/10/2022**

Ref.Certif.: 3

Asegurado:
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1133
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 1518255 CUIT: 30-59053574-1
Org.: 151752 Prod.: 216173 Zona/Ofic: 200.12
Emitida en Sunchales el día martes 30 de noviembre de 2021

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

SEATRADE S.A. // 30672029267
SIDERCA S.A.I.C. // 30550815997
TECPETROL S.A. AGUA SALADA CONSORCIO CUIT. // 30640964908
TELLZEN CORP S.A. // 30709643718
TORNERIA INDUSTRIAL SRL // 33711844649
UTE ATUEL NORTE // 30687247376
UTE PAMPETROL S.A.P.E.M.-RAISER S.A. // 30710555539
YACIMIENTO ENTRE LOMAS // 33636804709
YACIMIENTO HUANTRAICO // 30637469076
ALBA ADRIANA BARRIOS // 27213859191
AMX CLARO S.A. // 30663288497
COMPAÑÍA MEGA S.A. // 30696139888
DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL // 30999176212
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD DEL NEUQUEN // 30999069319
DISTROCUYO S.A. // 30682434585
ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN // 30999250080
EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL // 30711635382
FIDEICOMISO FFA FOCEGAS HIDENESA // 30713392207
GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN // 30710820771
GASODUCTO DEL PACIFICO ARGENTINA S.A. // 30685854801
HIDENESA GAS SA. // 30697836787
INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA S.A. // 30709099724
LEVEL 3 ARGENTINA S.A. // 30626747171
MEJER CARLOS ANDRES CANTERA DE CALCÁREO // 20228553671
MUNICIPALIDAD AÑELO // 30999276462
ORION DEL SUR S.A CANTERA DE COBRE // 30709646350
PETROBRAS ARGENTINA // 30676568537
SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO SA // 30568457451
SERVICIOS AMBIENTALES DEL NEUQUEN SRL // 30715079913
SERVICIOS MINEROS LOZANO SRL // 30684460001
SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. // 30506726804
SHELL GAS S.A. // 30693756517
TELECOM S.A. // 30639453738
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. // 30639453975
TESTI ARIEL MARTIN // 20237541228
TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. // 30657862068
TRANSPORTADORA DEL GAS DEL NORTE S.A. // 30657863056
TREATER NEUQUEN S.A. // 30712509534
VICTOR M. CONTRERAS Y CIA S.A. // 33506249029
YPF SA Y Otras UTE Aguaragüe // 30-65847356-1

CLÁUSULA DE RENUNCIA DE SUBROGACIÓN CONTRA LOS ASEGURADOS ADICIONALES:
Es acordado y convenido, renunciar a la subrogación de derechos contra las empresas especificadas en el punto anterior pero solo con respecto a las responsabilidades asumidas por el Asegurado bajo los contratos respectivos y solo por la extensión de las coberturas acordadas por el Asegurado en dichos contratos.

NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN:
La presente Póliza no puede ser cancelada, ni se podrán efectuar cambios en ella, sin antes dar previo aviso por escrito por lo menos con TREINTA (30) días de anticipación y obteniendo certificación escrita de la fecha de recibido por parte de los Asegurados Adicionales involucrados, a partir del cual se empezarán a contar los TREINTA (30) días para efectuar la cancelación o modificación de la póliza.

SE ENTIENDE Y CONVIENE LO SIGUIENTE:

a) Los contratistas y/o subcontratistas se encuentran asegurados bajo esta póliza

b) El seguro proporcionado por la presente póliza es seguro primario y sin derecho a contribución de cualquier otro seguro tomado por:

Continúa en la próxima página

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Póliza emitida conforme el artículo 23.5 de la Resolución 38.708 ?- Grandes Riesgos
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

Todo Riesgo Operativo

Continúa de página anterior

Ref: 9047 Póliza nro. 18740

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/10/2021	**Hasta las 12 hs 31/10/2022**

Ref.Certif.: 3

Asegurado:
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1133
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 1518255 CUIT: 30-59053574-1
Org.: 151752 Prod.: 216173 Zona/Ofic: 200.12
Emitida en Sunchales el día martes 30 de noviembre de 2021

- TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO - CUIT 30644239043
- TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA - CUIT 30682531904
- DAPETROL S.A. - CUIT 30593245515
- TECPETROL S.A. - CUIT 30592665472

c) En caso de que un tercero reclame directa o indirectamente a TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO, TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA, DAPETROL S.A., TECPETROL S.A., con respecto a responsabilidades cubiertas por esta póliza y asumidas por San Antonio Internacional S.A. y/o Servicios Especiales San Antonio S.A. y/o sus contratistas o subcontratistas Tecpetrol S.A. y/o Tecpetrol S.A. UTE El Tordillo y/o Tecpetrol S.A. UTE La Tapera y/o Dapetrol S.A. será considerado como asegurado por esta póliza.

d) En caso de que el vehículo perteneciente a San Antonio Internacional S.A. y/o Servicios Especiales San Antonio S.A. y/o sus contratistas o subcontratistas ocasione daños a las instalaciones de TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO, TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA, DAPETROL S.A., TECPETROL S.A., será considerado un tercero por la presente póliza.

e) CLAUSULA DE RENUNCIA DE SUBROGACIÓN CONTRA LOS ASEGURADOS ADICIONALES:
Es acordado y convenido, renunciar a la subrogación de derechos contra las empresas TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO, TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA, DAPETROL S.A., TECPETROL S.A., pero solo con respecto a las responsabilidades asumidas por el Asegurado bajo los contratos respectivos y solo por la extensión de las coberturas acordadas por el Asegurado en dichos contratos.

f) NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN:
La presente Póliza no puede ser cancelada, ni se podrán efectuar cambios en ella, sin antes dar previo aviso por escrito por lo menos con TREINTA (30) días de anticipación y obteniendo certificación escrita de la fecha de recibido por parte de los Asegurados Adicionales involucrados, a partir del cual se empezarán a contar los TREINTA (30) días para efectuar la cancelación o modificación de la póliza.

Conforme Cláusulas:

- Cláusula Año 2000 (Nro. 1)
- Moneda Extranjera (Nro. 95)
- Exclusión (Nro. 103)
- Exclusión inform. electrónica (Nro. 104)
- Defensor del Asegurado (Nro. 105)

• **9 (Cobranza de premios)**

Advertencia al Tomador/Asegurado:
La resolución Nº 407/2001 del Ministerio de Economía de la Nación especifica en su artículo 1º que "Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nº 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.
En su artículo 2° indica que los productores asesores de seguros Ley N° 22.400, deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios previstos en el artículo precedente. Ante una imposibilidad técnica de otorgar recibos definitivos extendidos por medios electrónicos, únicamente serán reconocidos como válidos los recibos numerados extendidos mediante formulario 5/747.

Continúa en la próxima página

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Póliza emitida conforme el artículo 23.5 de la Resolución 38.708 ?- Grandes Riesgos
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

Todo Riesgo Operativo

Continúa de página anterior

Ref: 9047 Póliza nro. 18740

Emisión

VIGENCIA	
Desde las 12 hs 31/10/2021	**Hasta las 12 hs 31/10/2022**

Ref.Certif.: 3

Asegurado:
SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A.
GRAL JUAN JOSE VIAMONTE 1133
1053 Capital Federal (Capital Federal)
Asociado: 1518255 CUIT: 30-59053574-1
Org.: 151752 Prod.: 216173 Zona/Ofic: 200.12
Emitida en Sunchales el día martes 30 de noviembre de 2021

Por otro lado, las entidades que perciban premios mediante descuentos de haberes o conjuntamente con el cobro de créditos, planes de ahorro o cualquier otro procedimiento análogo, deberán ingresar su cobranza a través de los medios detallados.

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

COMUNICACIÓN AL ASEGURADO: El asegurado que se identifica en este "Certificado de Incorporación" tiene derecho a solicitar una copia de la póliza oportunamente entregada al Tomador del presente contrato de seguro.

PRODUCTOR - ASESOR

- **VALIANT BROKERS S.A. (Matr. 867) (Productor)**

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0800 444 28500

EL IMPUESTO DE SELLOS CORRESPONDIENTE A ESTE INSTRUMENTO ES REPUESTO POR DECLARACION JURADA DEL MES EN QUE FUE EMITIDO.
Esta póliza se encuentra sujeta a las disposiciones pertinentes de la Ley de Seguros Nro. 17418 y a las Condiciones y Cláusulas Aplicables de la presente póliza.
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.sancorseguros.com.ar.
En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn.

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

Para consultas o reclamos, comunicarse con Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. al 0800 444 2850

Póliza emitida conforme el artículo 23.5 de la Resolución 38.708 ?- Grandes Riesgos
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)

La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por “Grupo Sancor Seguros”. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

• Anexo 1: Condiciones Generales
2012 PÓLIZA DE COBERTURA EXTENDIDA

ESTA ES UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO. LEA TODO EL DOCUMENTO ATENTAMENTE. ALGUNAS DE LAS PALABRAS QUE SE INCLUYEN EN LA PRESENTE TIENEN UN SIGNIFICADO ESPECÍFICO. CONSULTE LA SECCIÓN DEFINICIONES.

I. ACUERDOS DE SEGURO

1. COBERTURA
En contraprestación del pago del precio que se estipula en el Punto 7 de las Declaraciones, y sobre la base de la propuesta para esta póliza (en adelante la "Póliza"), las declaraciones realizadas y cualquier información complementaria relacionada con la propuesta, que se consideran incorporadas a la presente, los Suscriptores, sujeto a los Contrato de Seguro, las Condiciones, Exclusiones, Definiciones y Declaraciones que se incluyen en la presente Póliza, convienen en indemnizar al "Asegurado" con relación a las operaciones en cualquier lugar del mundo, y a cualquier "Asegurado Adicional" según sea aplicable a la "Pérdida Neta Definitiva" resultante de la responsabilidad:

(a) impuesta al "Asegurado" por la ley, o

(b) asumida por el "Asegurado" en virtud de un "Contrato Asegurado",
Por los daños con relación a:

(i) "Lesiones"

(ii) "Daños Personales"

(iii) "Daños Patrimoniales"

(iv) "Daños por Publicidad"

ocasionados por o bien resultantes de un "Acontecimiento" durante el Plazo de la Póliza, tal como se establece en el Punto 5 de las Declaraciones.
Nada de lo incluido en esta Póliza hará que la presente Póliza esté sujeta a los términos de ningún otro seguro.

2. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD
Los suscriptores sólo serán responsables por la "Pérdida Neta Definitiva" en exceso de:

(a) el o los seguro(s) subyacentes que se establece(n) en el Punto 2 de las Declaraciones; o

(b) el Riesgo Asumible que se establece en el Punto 3 de las Declaraciones,
el monto que sea mayor y, en ese caso, solo hasta el monto que se estipula en el Punto 4(a) de las Declaraciones con relación a cualquier "Ocurrencia".
Sin perjuicio de la cantidad de "Ocurrencias" o "Reclamos" que pueden estar cubiertos por la presente Póliza, el Límite de Responsabilidad total de los Suscriptores no excederá el monto de la "Pérdida Neta Definitiva" que se estipula en el Punto 4(b) de las Declaraciones en el total por separado con relación a:

(i) "Responsabilidad Civil de Producto" y "Responsabilidad por Operaciones Terminadas" combinadas,

(ii) Toda otra cobertura combinada,
por cada periodo anual.
La inclusión o el agregado en virtud de la presente de más de un "Asegurado" y/o "Asegurado Adicional" no aumentarán los Límites de Responsabilidad de los Suscriptores tal como se estipula en el Párrafo 4 de las Declaraciones.

3. SEGURO(S) SUBYACENTE(S) / RIESGO ASUMIBLE
Sin perjuicio de la cantidad de "Eventos" o "Reclamos" que puedan estar cubiertos por esta Póliza:

(a) en los casos en que el/los Seguro(s) Subyacente(s) es cualquier "Ocurrencia", el "Asegurado" será siempre responsable del/de los Seguro(s) Subyacente(s) o del Riesgo Asumible, el monto que sea mayor, con relación a cada una y todas las "Ocurrencias";

(b) en los casos en que el/los Seguro(s) Subyacente(s) sea en el agregado, el "Asegurado" siempre será responsable por el/los Seguro(s) Subyacente(s) o el Riesgo Asumible restante, el monto que sea mayor, con relación a cada una y todas los "Ocurrencias".
El Riesgo Asumible no estará sujeto a ningún límite agregado alguno, sin perjuicio de la cantidad de "Ocurrencias" que puedan estar cubiertas por esta Póliza.
Cualquier Seguro(s) Subyacente(s) autoasegurado y el Riesgo Asumible solo se verán afectados o agotados por los daños que, salvo por el monto de los mismos, estarían asegurados por esta Póliza.
El "Asegurado" tendrá derecho a asegurar todo o parte del/de los Seguro(s) Subyacente(s) y/o del Riesgo Asumible.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este documento, los Seguros subyacentes listados en este documento podrán ser erosionados por reclamos no cubiertos por esta póliza.

4. UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS ("JOINT VENTURES")
Con relación a cualquier responsabilidad del "Asegurado" que está cubierta en virtud de esta Póliza y que de cualquier forma es consecuencia de las operaciones o la existencia de cualquier unión transitoria de empresas ("Joint Venture"), arrendamiento conjunto, acuerdo de operación conjunta o asociación (en adelante denominado en la presente la "Unión Transitoria de Empresas") en la cual el "Asegurado" tiene participación:

(a) el/los Seguro(s) Subyacente(s), o

(b) el Riesgo Asumible, y

(c) los Límites de Responsabilidad de los Suscriptores en virtud de la presente Póliza,
se limitarán al producto de:

(i) el porcentaje de participación del "Asegurado" en dicha "Unión Transitoria de Empresas" o dicho porcentaje tal como el que se tiene en consideración en la aceptación por parte de los Suscriptores, tal como se estipula en la Definición 14(d), y

(ii) el/los Seguro(s) Subyacente(s), el Riesgo Asumible y los Límites de Responsabilidad que se especifican en esta Póliza, respectivamente.
En los casos en que el porcentaje de participación del "Asegurado" en dicha "Unión Transitoria de Empresas" no se estipula por escrito, el porcentaje a aplicar será el que sería impuesto por la ley al comienzo de la "Unión Transitoria de Empresas". Dicho porcentaje no se aumentará por la insolvencia, quiebra o administración judicial

de cualquiera de los miembros de dicha "Unión Transitoria de Empresas" o cualquier otra parte. Nada de lo incluido en esta cláusula de Unión Transitoria de Empresas hará que esta Póliza quede sujeta a los términos de cualquier otro seguro.

II. CONDICIONES

La presente Póliza está sujeta a las siguientes condiciones:

1. APELACIONES
Si el "Asegurado" elija no apelar una sentencia que puede, en todo o en parte, involucrar una indemnización en virtud de la presente Póliza, los Suscriptores pueden, después de conversar con el "Asegurado", optar por presentar dicha apelación a su costo y cargo, y serán responsables de los costos imponibles y los desembolsos, y de otro interés adicional incidental a dicha apelación. Sin perjuicio de lo antedicho, la responsabilidad de los Suscriptores no excederá los Límites de Responsabilidad relevantes que se estipulan en el Punto 4 de las Declaraciones, más dichos costos, gastos desembolsos o intereses.

2. CESIÓN
La cesión de la participación en virtud de esta Póliza no obligará a los Suscriptores, sino hasta que su conformidad al respecto se garantice por escrito.

3. CANCELACIÓN
La cancelación de esta póliza se puede realizar, ya sea:

(a) por el "Asegurado", o

(b) por los Suscriptores o sus representantes.

El "Asegurado" puede cancelar esta Póliza mediante el envío por correo o la entrega de una notificación por escrito con anticipación a los Suscriptores o sus representantes en donde declare el momento en que la cancelación entrará en vigencia.
Si los Suscriptores cancelan por cualquier otro motivo, ellos o sus representantes deben enviar por correo o entregar al "Asegurado" no menos de noventa (90) días antes una notificación por escrito en donde indiquen el momento en que la cancelación entrará en vigencia. El envío por correo de la notificación por parte de los Suscriptores o sus representantes al "Asegurado" al domicilio postal que se indica en el Punto 1 de las Declaraciones será suficiente prueba de notificación.
El Plazo de la Póliza terminará el día y la hora que se indica en la notificación de cancelación.
Si los Suscriptores cancelan la Póliza, la prima final se calculará en a prorrata sobre la base del periodo durante el cual esta Póliza estuvo en vigencia.
Si el "Asegurado" cancela la Póliza, la prima final será más que a prorrata, se basará en el plazo durante el cual esta Póliza estuvo en vigencia y se le adicionará un monto conforme al procedimiento y la tabla de cancelación de periodo corto de los Suscriptores.
El ajuste de la prima puede realizarse al momento de la cancelación o tan pronto como sea posible desde la cancelación, pero la cancelación tendrá vigencia incluso en caso de que no se haya realizado ni ofrecido reintegro alguno al "Asegurado". El cheque de los Suscriptores, o de sus representantes, enviado por correo o entregado, se considerará una oferta suficiente de cualquier reintegro adeudado al "Asegurado".
El primer "Asegurado" nombrado en el Punto 1 de las Declaraciones intervendrá en nombre de todos los demás "Asegurados" con relación al otorgamiento y la recepción de la notificación de cancelación y el recibo de cualquier reintegro que pueda ser pagadero en virtud de la Póliza.
Cualquiera de estas disposiciones que esté en conflicto con una ley que rige la cancelación del seguro respecto del cual es aplicable esta Póliza queda modificada en virtud de esta declaración a fin de estar en cumplimiento con la ley.

4. ELECCIÓN DE DERECHO / JURISDICCIÓN
Conforme al Punto 12 de las Declaraciones.

5. RESPONSABILIDAD CRUZADA
En caso de que tenga lugar una "Ocurrencia" que provoque "Lesiones" a un empleado de un "Asegurado" en virtud de la presente, respecto del cual otro "Asegurado" es, o puede ser, responsable, esta Póliza cubrirá a dicho "Asegurado" contra quien se presentó o bien podría presentarse un "Reclamo" por los daños tal como si se hubieran emitido pólizas independientes a cada "Asegurado" en virtud de la presente.
En caso de que tenga lugar una "Ocurrencia" que provoque "Daños Patrimoniales" a los bienes de un "Asegurado" en virtud de la presente, respecto del cual otro "Asegurado" es, o puede ser, responsable, esta Póliza cubrirá a dicho "Asegurado" contra quien se presentó o bien podría presentarse un "Reclamo" por los daños tal como si se hubieran emitido pólizas independientes a cada "Asegurado" en virtud de la presente.
Nada de lo incluido en la presente provocará un aumento de los Límites de Responsabilidad de los Suscriptores que se estipulan en el Punto 4 de las Declaraciones.

6. MONEDA Y PAGOS DE PRIMAS
El pago de las primas y de las indemnizaciones en virtud de esta Póliza serán pagaderos en las monedas que se declaran en el Punto 6 de las Declaraciones. El pago de las Primas será realizado por el primer "Asegurado" nombrado en el Punto 1 de las Declaraciones a la persona o entidad que se indica en el Punto 8 de las Declaraciones. Si el primer "Asegurado" nombrado o su representante no paga la prima adeudada a los Suscriptores en la fecha de vencimiento, los Suscriptores pueden emitir una notificación al "Asegurado" nombrado en el Punto 1 de las Declaraciones de acuerdo con las disposiciones de la Condición 3.

7. DEFENSA
Los Suscriptores no serán convocados para asumir el manejo o el control de la defensa o la conciliación de cualquier "Ocurrencia" que puede estar cubierta en virtud de esta Póliza, sin embargo los Suscriptores tendrán derecho, pero no la obligación, para participar con el "Asegurado" de la defensa o la conciliación de cualquier "Ocurrencia" que pueda ser indemnizable en todo o en parte por esta Póliza.

8. INSOLVENCIA
La insolvencia, quiebra, administración judicial o cualquier rechazo de pago o incapacidad de hacerlo por parte del "Asegurado" y/o cualquier otro Suscriptor no operará a fin de:

(a) disminuir el/los Seguro(s) Subyacentes estipulado(s) en el Punto 2 de las Declaraciones;

(b) disminuir el Riesgo Asumible que se estipula en el Punto 3 de las Declaraciones;

(c) aumentar la responsabilidad de los Suscriptores en virtud de esta Póliza;

(d) aumentar cualquier parte de responsabilidad de los Suscriptores en virtud de esta Póliza;

(e) eximir a los Suscriptores del pago de la "Pérdida Neta Definitiva" en virtud de esta Póliza.

9. INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN
Los Suscriptores pueden, en cualquier momento, auditar y examinar los libros y los registros del "Asegurado" siempre que se relacionen con la presente Póliza en

cualquier momento durante el Plazo de la Póliza y hasta tres años después del vencimiento o la terminación de la presente Póliza.
Los Suscriptores tienen el derecho, pero no la obligación, de inspeccionar las instalaciones y las operaciones del "Asegurado" en cualquier momento. Las inspecciones no son inspecciones de seguridad. Estas se relacionan exclusivamente con la asegurabilidad de las instalaciones y las operaciones y las primas a cobrar. Los Suscriptores pueden entregar al "Asegurado" informes sobre las condiciones identificadas. Asimismo, pueden recomendar modificaciones. Pese a que puedan ayudar a reducir los siniestros, los Suscriptores no asumen la responsabilidad de cumplir con la obligación de cualquier persona u organización de velar por la salud y la seguridad de los empleados del "Asegurado" o del público. Los Suscriptores no garantizan que las instalaciones o las operaciones del "Asegurado" son seguras o saludables, ni que se encuentran en cumplimiento con la ley, las regulaciones, los códigos o las normas.

10. SINIESTRO PAGADERO
Cualquier monto respecto del cual las Aseguradoras son responsables en virtud de esta Póliza se adeudará y será pagadero únicamente al representante del "Asegurado" que se estipula en el Punto 9 de las Declaraciones dentro de los treinta (30) días desde que fue aceptado por los Suscriptores.

11. MANTENIMIENTO DE SEGURO(S) SUBYACENTE(S)
Durante el Plazo de la Póliza, el "Asegurado" conviene en

(a) mantener las pólizas que se enumeran en el Punto 2 de las Declaraciones en plena vigencia y con pleno efecto;

(b) que las renovaciones o reemplazos de las pólizas que se enumeran en el Punto 2 de las Declaraciones no serán más restrictivas en términos de cobertura;

(c) que los límites de seguro de las pólizas que se enumeran en el Punto 2 de las Declaraciones no cambiarán, salvo cualquier reducción o agotamiento de los límites totales ante el pago de los "Reclamos" por "Ocurrencias" cubiertas por la presente Póliza; y

(d) que los términos y los endosos de las pólizas que se enumeran en el Punto 2 de las Declaraciones no cambiarán en forma sustancial durante el Plazo de la Póliza.
Si el "Asegurado" no cumple con cualquiera de estos requisitos, los Suscriptores solo serán responsables en la misma medida en que lo hubieran sido si el "Asegurado" hubiera cumplido con estos requisitos en su totalidad.

12. NOTIFICACIÓN DE OCURRENCIA
Dentro de los noventa (90) días desde el momento en que el Gerente de Riesgo del Asegurado (o equivalente) a través de las personas que se enumeran en el Punto 11 de las Declaraciones por el "Asegurado" o en nombre del "Asegurado" cuando el "Asegurado" tiene información de:

(a) cualquier "Ocurrencia" que resulte en la muerte de una persona, o

(b) cualquier "Ocurrencia" en donde tenga lugar cualquier lesión o daño de los tipos que se indican a continuación:
(i) cuadriplejia o paraplejia; o,
(ii) amputaciones mayores (pierna, brazo, pie o mano); o
(iii) cualquier otra lesión grave tal como lesiones en la cabeza, quemaduras graves, la pérdida de un ojo, la pérdida permanente de alguno de los sentidos, cicatrices graves, presunta parálisis;

(c) cualquier "Ocurrencia" que el "Asegurado" debe concluir razonablemente que puede agotar el/los Seguros(s) Subyacente(s) o el Riesgo Asumible en un 50% o más; o

(d) cualquiera del/de los reclamos en los que se menciona a los Suscriptores.

13. EXENCIÓN RESPECTO DE LA LEY DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS
Esta Póliza de seguro no constituye evidencia alguna de responsabilidad financiera en virtud de la Ley de Contaminación por Hidrocarburos de 1990 ni en virtud de cualquier otra ley local, estatal, federal o nacional similar. Cualquier demostración u oferta de la presente Póliza por parte del "Asegurado" como evidencia de seguro no indicará que los Suscriptores han otorgado su consentimiento a fin de intervenir como garantes o a ser demandados directamente en ninguna jurisdicción a los fines de la Ley de Contaminación por Hidrocarburos de 1990. Los Suscriptores no otorgan consentimiento a ser garantes ni a ser demandadas directamente.

14. OTRO SEGURO
Si otro seguro es aplicable a un "Reclamo" también cubierto por la presente Póliza, esta Póliza se aplicará por sobre el otro seguro, sin perjuicio de que el otro seguro sea válido o cobrable. Sin embargo, esta disposición no se aplicará si el otro seguro indica por escrito en forma específica que es en exceso respecto de esta Póliza, o donde las pólizas del Asegurado debe, en virtud de un contrato por escrito, responder como principal ante cualquier cobertura que pueda estar disponible en virtud de la Póliza de Terceros en donde dicho Tercero es un Asegurado en virtud de la presente de conformidad con la Definición 1 del presente.

15. PREVENCIÓN DE OTRAS OCURRENCIAS
Tan pronto como el "Asegurado" tiene conocimiento de una "Ocurrencia", el "Asegurado" en forma inmediata, y a su cargo, tomará todas las medidas razonables para evitar más "Lesiones", "Daños Personales", "Daños Patrimoniales" y/o "Daños por Publicidad" resultantes de la misma "Ocurrencia" (o condiciones que pueden dar lugar a una "Ocurrencia" similar).

16. SEGURO ANTERIOR
Si la pérdida por una "Ocurrencia" cubierta por la presente Póliza también está cubierta en todo o en parte en virtud de cualquier otra póliza en exceso emitida al "Asegurado" antes de la fecha de entrada en vigencia de esta Póliza, el Límite de Responsabilidad de los Suscriptores tal como se declara en el Punto 4 de las Declaraciones se reducirá conforme a los montos adeudados al "Asegurado" en virtud de dicho seguro anterior.

17. SEPARACIÓN DE "ASEGURADOS"
Salvo con relación a los Límites de Responsabilidad de los Suscriptores y cualquier derecho u obligación cedida en forma específica al primer "Asegurado" nombrado en el Punto 1 de las Declaraciones, este seguro es aplicable:

(a) tal como si cada "Asegurado" nombrado fuera el único "Asegurado" nombrado, y,

(b) en forma independiente de cada "Asegurado" contra quien se realice el "Reclamo" o se inicie la demanda.

18. NOTIFICACIÓN DE DEMANDA
Tal y como se anexa a esta Póliza de conformidad con las Declaraciones.

19. SUBROGACIÓN
Cuando los Suscriptores pagan un monto en virtud de esta Póliza, los derechos de recupero del "Asegurado" respecto de cualquier otra persona o entidad con relación

a dicho monto serán subrogados exclusivamente a los Suscriptores. A pedido de los Suscriptores el "Asegurado" asistirá, cooperará y prestará su nombre para el ejercicio de los derechos de subrogación de las Aseguradoras. El "Asegurado" no hará nada para perjudicar dichos derechos.
Todos los recuperos se aplicarán tal como se indica a continuación:

(a) primero se reintegrarán los intereses, con inclusión del "Asegurado" que pagó un monto en exceso del pago de los Suscriptores en virtud de esta Póliza,

(b) luego se reintegrará a los Suscriptores hasta el monto que pagaron; y,

(c) por último, intereses, con inclusión del "Asegurado" sobre el cual se aplica el seguro de los Suscriptores en exceso, tienen derecho a reclamar el residual.
Los gastos en que se incurra en ejercicio de los derechos de recupero se distribuirán entre los intereses, con inclusión del "Asegurado", en proporción a sus recuperos respectivos conforme a la conciliación final.

20. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES
Los derechos y las obligaciones del "Asegurado" en virtud de esta Póliza no se pueden transferir sin el previo consentimiento por escrito de los Suscriptores.
Si el "Asegurado" fallece o es declarado en quiebra por la ley, los derechos y las obligaciones serán transferidos a su representante legal, pero solo mientras actúe dentro del alance de las obligaciones como su representante legal. Sin embargo, la notificación de cancelación enviada al primer "Asegurado" nombrado en el Punto 1 de las Declaraciones y enviada por correo al domicilio que aparece en el Punto 1 de las Declaraciones de la presente Póliza será notificación suficiente para efectuar la cancelación de esta Póliza.

21. RENUNCIA O CAMBIO
La notificación a cualquier representante o bien el conocimiento de un representante o de otra persona no dará efecto a una renuncia o modificación en cualquier parte de esta Póliza. Esta Póliza solo puede ser modificada mediante endoso por escrito, el que se convierte en parte de esta Póliza y lleva la firma de los Suscriptores o bien en nombre de estos.

III. EXCLUSIONES

Esta Póliza no indemnizará ninguna obligación real o presunta:

1. que resulte de un incumplimiento contractual;

2. (a) que resulte de una "Enfermedad Laboral";
(b) que resulte de una ley, norma o regulación de indemnización laboral, indemnización por desempleo o bien por discapacidad;
(c) que responda a la "Obligación del Empleador" en los casos en que la "Ocurrencia" tiene lugar y la jurisdicción se establece en cualquier estado(s) en donde el "Asegurado" no es participante o no está suscripto a programas regulares establecidos por las leyes, normas o regulaciones de indemnización laboral, indemnización por desempleo o discapacidad; sin embargo, esta exclusión no es aplicable a la obligación de un "Tercero" asumida por el "Asegurado" en virtud de un "Contrato Asegurado", o
(d) que sea ante un "Empleado Contratado"; no obstante, esta exclusión no será aplicable a la "Responsabilidad de los Empleadores" si la persona está inscripta bajo el "Programa de Indemnización Laboral del Asegurado";

3. que sea resultado de "Productos de la Aviación";

4. por "Discriminación", "Acoso Sexual", y/o "Conducta de Empleo Inadecuada";

5. por "Daños Patrimoniales" a los bienes propiedad del asegurado;

6. por "Daños Patrimoniales" a los "Productos del Asegurado" resultantes de estos o cualquier parte de estos;

7. por "Daños Patrimoniales" a bienes en que trabaja el "Asegurado" o en nombre de este resultantes de dicho trabajo o cualquier parte de este, o resultantes de cualquier material, parte o equipamiento suministrado con relación a este;

8. por la sustracción, retiro, devolución, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de los "Productos del Asegurado" o el trabajo terminado por o para el "Asegurado" o por cualquier otro bien respecto del cual dichos "Productos Asegurados" o trabajo forman parte;

9. por multas o penalidades;

10. por "Lesiones" o "Daños por Publicidad" resultantes de:
(a) incumplimiento contractual;
(b) violación de una marca registrada, patente, marca de servicios o nombre comercial, que no sea derechos de autor, títulos o eslóganes;
(c) descripción incorrecta o error en el precio publicado de bienes, productos o servicios vendidos, ofrecidos para la venta o publicitados;
(d) competencia desleal;

11. por cualquier acto, negligencia, error u omisión, malapraxis o equivocación resultante de "Servicios Profesionales", cometidos o que supuestamente fueron cometidos por el "Asegurado" o en nombre de este, en la conducción de cualquiera de las actividades comerciales del "Asegurado" pero esta exclusión no será aplicable a las "Lesiones" o "Daños Patrimoniales" resultantes, así como tampoco a la actividad de médicos, enfermeras o "socorristas de primeros auxilios" capacitados en medicina o similares, contratados por el Asegurado;

12. directa o indirectamente ocasionado por o resultante de: -asbestos; tabaco; polvo de carbón; moho; arseniato cúprico de cromo; sistema de aislamiento y acabado exterior (EIFS, por sus siglas en ingles); bifenilos policlorados; sílice; benceno; plomo; metil-terbutiléter/etilo; talco; dioxina; pesticidas o herbicidas; campos electromagnéticos; drogas/productos/sustancias/dispositivos farmacéuticos o médicos; o cualquier sustancia que contiene dicho material o cualquiera de sus derivados;

13. en la naturaleza de: - pérdida de la audición o daños; virus de la inmunodeficiencia humana; síndrome de la inmunodeficiencia adquirida; trastorno traumático acumulado; lesiones por movimiento repetitivo; síndrome del túnel carpiano;

14. por la falta de abastecimiento o respecto de las fluctuaciones del suministro de cualquier petróleo, gas, electricidad, productos químicos, productos, materiales o servicios; o cuando por requerimiento contractual escrito las pólizas del Asegurado deben actuar como cobertura primaria respecto de cualquier otra cobertura disponible bajo pólizas de terceros en los que dicho tercero sea un Asegurado en la presente en virtud de la Definición 1;

15. directa o indirectamente ocasionado por o resultante de filtración, polución o contaminación como sea ocasionada o cuando tenga lugar;
Esta exclusión no será aplicable en los casos en que se demuestre que el "Asegurado" cumplió con todas las condiciones que siguen:
(a) que la filtración, polución o contaminación fue ocasionada por una "Ocurrencia"; y
(b) que la "Ocurrencia" tuvo inicio en una fecha específica identificada durante el período establecido en el Punto 5 de las Declaraciones; y
(c) que la "Ocurrencia" fue descubierta por primera vez por el "Asegurado" dentro de los treinta (30) días de dicha iniciación; y
(d) que la notificación por escrito de la "Ocurrencia" fue recibida por primera vez del "Asegurado" por los Suscriptores dentro de los noventa (90) días desde el primer descubrimiento de la "Ocurrencia" por parte del "Gerente de Riesgo del Asegurado (o equivalente)"; y
(e) la "Ocurrencia" no fue resultado de la violación intencional de ninguna ley, norma, ordenanza o regulación de parte del "Asegurado".

Inclusò ánte el cumplimiento con las condiciones (a) a (e) que anteceden, estă Pólizá ńo indemnizará respectŏ de ninguná obligación reăl o presunta:
(i) de disminuir o investigar una amenaza de filtración en o polución o contaminación de los bienes de un "Tercero";
(ii) por la filtración, polución o contaminación de bienes que en ese momento, en el pasado, o en cualquier momento, son propiedad, están siendo arrendados, alquilados u ocupados por cualquier "Asegurado", o que en ese momento, en el pasado, o en cualquier momento, se encuentran bajo el cuidado, la custodia o el control de cualquier "Asegurado" (con inclusión del suelo, minerales, agua o cualquier otra sustancia sobre, dentro o bajo de dichos bienes propiedad de, arrendados, alquilados, ocupados o controlados por los "Asegurados" o bienes bajo dicho cuidado, custodia o control);

Sin embargo, las provisiones a las CONDICIONES a. a la e. de Exclusión 15 permanecen principales.
Respecto al ítem (ii) de la Exclusión 15 operaciones y la presencia del Asegurado en el sitio del pozo no constituye ocupación del sitio del pozo.

16. que resulte de la manipulación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, disposición o desecho de cualquier material o sustancia de desecho, o resultante de dichos materiales o sustancias de desecho durante su transporte sin embargo dicha exclusión no será aplicable a:
i) Pozos de desechos o lodo de agua salada o agua de salobre; o
ii) recortes u productos de desecho eliminados de centros de perforación típicos de las operaciones del Asegurado.
En consideración de esta extensión de cobertura, la EXCLUSIÓN 15 sigue siendo PRINCIPAL con relación a estas operaciones.

17. que resulte directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes o más de los siguientes hechos:
(a) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea que la guerra esté declarada o no), guerra civil, revolución, rebelión, poder militar o usurpado, insurrección o conflicto civil resultante de ese hecho, o cualquier acto hostil por parte de un poder beligerante o contra un poder de este tipo;
(b) confiscación o expropiación o nacionalización o petición o destrucción deliberada, o daños deliberados a la propiedad;
(c) captura, secuestro, arresto, restricción o detención y las consecuencias de esos hechos o cualquier intento en ellos;
(d) cualquier acto de terrorismo o de cualquier persona(s) que actúe en forma maliciosa o con una motivación política;

18. de cualquier obligación del "Asegurado" bajo cualquier ley sin culpa (No-Fault Law), conductor no asegurado o la ley de conductor no asegurado (Uninsured Motorist Law);

19.
(a) que resulte de una capacidad, obligación o responsabilidad del "Asegurado" como funcionario, director o fiduciario de una corporación ante cualquier violación de la obligación fiduciaria o conducta indebida o conflicto de intereses en cuanto al cumplimiento de una de las obligaciones, responsabilidades o rendición de cuentas del "Asegurado" como funcionario, director o fiduciario, con inclusión, no restrictiva, de cualquier tergiversación, declaración engañosa, obtención de ganancia personal o ventaja real o presunta, respecto de la cual el "Asegurado" carecía de derecho legal, cualquier acto deshonesto o conducta de mala fe, en la capacidad del "Asegurado" como funcionario, director o fiduciario, o con relación al capital, los activos o los títulos de la corporación, o cualquier acción efectuada más allá del alcance de la autoridad del "Asegurado" como funcionario, director o fiduciario;

(b) que resulte de cualquier violación de una ley nacional, federal, estatal o local que regula, controla o rige las acciones, los bonos o los títulos de cualquier tipo o naturaleza, con inclusión no restrictiva de la responsabilidad en virtud de la Ley de Títulos de 1933 (The Securities Act of 1933), Ley de Bolsa y Títulos Valores de 1934 (The Securities Exchange Act of 1934), la Ley de Emisión de Fideicomisos de 1939 (Trust Indenture Act of 1939), la Ley de Compañías Tenedoras de Empresas de Servicios Públicos de 1935 (The Public Utility Holding Company Act of 1935), la Ley Reguladora de Sociedades de Inversión de 1940 (The Investment Company Act 1940), la Ley sobre Asesores Financieros de 1940 (The Investment Advisers Act of 1940), y las llamadas leyes de regulación bursátil (Blue Sky Laws) de los diferentes estados u otra jurisdicción;

(c) resultante de cualquier funcionario, director o fiduciario consecuencia de una acción derivada del accionista;

(d) que sería pagadera en virtud de los términos de una póliza de seguro de responsabilidad de directores o funcionarios y la póliza de indemnidad de reintegro a la compañía del tipo emitida por compañías de seguros de los Estados Unidos, tal como si cualquier "Asegurado" hubiera contratado dicha cobertura por un monto suficiente como para pagar el monto total que se reclama contra cualquiera de los "Asegurados" y cualquier defensa del mismo, ya sea que el "Asegurado" contrató dicha cobertura o no;

20.
(a) resultante de cualquier violación de una ley nacional, federal, estatal o local que regule, controle o rija las leyes antimonopolio o de prohibición de monopolios, actividades que restrinjan el comercio, métodos de competencia desleal o actos engañosos y prácticas o conspiraciones comerciales y empresariales con inclusión no restrictiva de la Ley de Sherman, la Ley de Clayton, la Ley Robinson-Patman, la Ley de la Comisión Federal de Comercio y la Ley de Mejoras contra el Antimonopolio Hart-Scott-Rodino y la Ley de Organizaciones Corruptas e Influenciadas por la Estafa;

(b) resultante de cualquier "Reclamo" por daños realizado por la Corporación Federal de Seguros de Depósitos (Federal Deposit Insurance Corporation), Corporación Federal de Seguros de Depósitos y Préstamos (Federal Savings and Loan Insurance Corporation), Resolution Trust Company, y otra corporación de seguros de depósitos, o en nombre de estas, el Controlador de la Moneda, el directorio del Federal Home Loan Bank, o cualquier otra agencia reguladora bancaria nacional, federal, estatal o local, en su carácter de regulador, administrador, conservador, accionista liquidador, sucesor en intereses o cesionario del "Asegurado", ya sea que dicha responsabilidad por daños se opone en nombre de dicha agencia o por parte de dicha agencia o en nombre de dicha agencia en nombre de cualquier otra persona;

(c) resultante de o bien por el aporte de la deslealtad, infidelidad o el fraude de cualquier "Asegurado".
El término "Asegurado" se modifica y dirá "Funcionario Ejecutivo del Asegurado", siendo "Funcionario Ejecutivo" definido como "El Presidente del Directorio, Director General, Director de Operaciones, Director Financiero y Administrativo, Gerentes Generales y cualquier Vicepresidente (con inclusión no taxativa de Niveles Ejecutivos y Sénior), Gerente de Centro, Gerente de Planta cualquier gerente de Gestión de Riesgo o del Departamento de Legales de los Nombres Asegurados, si el Asegurado Nombrado no es la empresa operativa principal asegurada en virtud de la presente, del Asegurado que es la empresa de operaciones principal; si ninguna de dichas designaciones es aplicable, se reemplazará por el nivel de empleado equivalente.

Nada de lo incluido en las Exclusiones que anteceden ampliarán el alcance de esta Póliza a fin de cubrir cualquier responsabilidad que no hubiera sido cubierta si estas Exclusiones no se hubieran incluido en la presente.

IV. DEFINICIONES

1. ASEGURADO ADICIONAL
La expresión "Asegurado Adicional", cuando se utiliza en la presente Póliza, significará cualquier persona o entidad frente a la cual el "Asegurado" se encuentra obligado mediante un "Contrato Asegurado" celebrado antes de cualquier "Ocurrencia" y/o "Reclamo" relevante a fin de brindar seguro tal como la que se ofrece en virtud de esta Póliza, pero solo con relación a las "Lesiones" o "Daños Patrimoniales" resultado de las operaciones llevadas a cabo por el "Asegurado" nombrado pero solo en la medida en que sea exigido por cualquier indemnidad dada por el "Asegurado" en dicho "Contrato Asegurado" al "Asegurado Adicional".

2. DAÑOS POR PUBLICIDAD
El término "Daños por Publicidad", cuando se utiliza en la presente Póliza, significará los daños provocados a un "Tercero" resultado de las actividades de publicidad del "Asegurado", pero solo si dicho daño es resultado de:
(a) la publicación oral o por escrito de material que difama o injuria a una persona u organización, o menosprecia los bienes, productos o servicios de una persona u organización;
(b) la publicación oral o por escrito de material que viola el derecho a la privacidad de una persona;
(c) la apropiación indebida de ideas publicitarias o estilo de conducir los negocios; o

(d) la violación de derechos de autor, títulos o eslóganes.

3. RESPONSABILIDAD DE AERONAVES
El término "Responsabilidad de Aeronaves", cuando se utiliza en esta Póliza, significará la responsabilidad que resulta del mantenimiento, la operación o el uso de una aeronave, un avión o un helicóptero que está diseñado para volar por el aire o por la atmósfera.

4. AUTOMÓVIL
El término "Automóvil", cuando se utiliza en esta Póliza, significará un vehículo motor de tierra, tráiler o semi-tráiler diseñado para trasladarse por carreteras públicas, con inclusión de cualquier maquinaria o equipamiento anexo, pero el término "Automóvil" no incluirá los contenidos de dicho vehículo, tráiler o semi-tráiler.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA AUTOMÓVILES
El término "Responsabilidad Civil para Automóviles", cuando se utiliza en la presente Póliza, significará la responsabilidad civil resultante del mantenimiento, la operación o el uso de cualquier "Automóvil".

6. PRODUCTOS DE AVIACIÓN
El término "Productos de Aviación", cuando se utiliza en la presente Póliza, significará los "Productos del Asegurado" que consisten en o bien que son parte de una aeronave, avión, helicóptero, cohete, misil, satélite o cualquier otra nave diseñada para volar por el aire, la atmósfera o el espacio.

7. LESIONES
El término "Lesiones", cuando se utiliza en la presente Póliza, significará las lesiones corporales, enfermedad, discapacidad o trastorno. Por "Lesiones" también se entenderán el daño psíquico, la angustia mental, la humillación, el shock o el fallecimiento si es consecuencia directa de una lesión corporal, enfermedad, discapacidad o trastorno.

8. RECLAMO
El término "Reclamo", cuando se utiliza en la presente Póliza, significará esa parte de cada demanda por escrito recibida por el "Asegurado" por los daños y perjuicios, con inclusión de la notificación judicial o la institución de procedimientos de arbitraje.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL POR OPERACIONES TERMINADAS
El término "Responsabilidad Civil por Operaciones Terminadas", cuando se utiliza en la presente Póliza, significará la responsabilidad por las "Lesiones" y/o los "Daños Patrimoniales" resultado de las operaciones del "Asegurado" o bien por haber confiado en una declaración o garantía realizada en cualquier momento con relación a dichas operaciones, pero solo si las "Lesiones" y/o el "Daño Patrimonial" tiene lugar después de haber terminado o abandonado dichas Operaciones y tiene lugar fuera de las instalaciones que son propiedad del "Asegurado", alquiladas, arrendadas o bien ocupadas por este último.
Las operaciones incluyen los materiales, piezas o equipamiento suministrado con relación a ellas. Las operaciones se considerarán terminadas ante una de las siguientes situaciones, la que suceda primero:

(a) cuando todas las operaciones a realizar por el "Asegurado" o en nombre de este en virtud del contrato han sido terminadas; o

(b) cuando todas las operaciones a realizar por parte del "Asegurado" o en nombre de este en el lugar de las operaciones han sido terminadas; o

(c) cuando la parte del trabajo del cual resultan las "Lesiones" y/o los "Daños Patrimoniales" se comenzó a utilizar para el fin para el cual se lo pretendió por parte de cualquier persona o entidad que no sea otro contratista o subcontratista involucrado en la ejecución de las operaciones para un mandante como parte del mismo proyecto.
Las operaciones que pueden necesitar servicio técnico, mantenimiento, corrección, reparación o reemplazo, pero que de lo contrario están terminadas, se considerarán operaciones terminadas.
La "Responsabilidad Civil por Operaciones Terminadas" no incluye la responsabilidad por "Lesiones" y/o por "Daños Patrimoniales" que resulten de:

(a) operaciones con relación al transporte de bienes, salvo que las "Lesiones" y/o los "Daños Patrimoniales" sean consecuencia de una condición de o en un "Automóvil" creada por la carga o descarga del mismo, o

(b) la existencia de herramientas, equipamiento no instalado o materiales abandonados o sin uso.

10. GASTOS DE DEFENSA
El término "Gastos de Defensa", cuando se utiliza en la presente Póliza, significará los costos y los gastos de investigación, ajuste, valuación, defensa y apelación, intereses previos y posteriores a la sentencia, pagados o en que incurra el "Asegurado" mismo o bien en que se incurra en nombre de este.
Los salarios, gastos y costos administrativos del "Asegurado" o sus empleados o cualquier aseguradora o un "Asegurado Adicional" no se incluirán en el significado de "Gastos de Defensa".

11. DISCRIMINACIÓN
El término "Discriminación", cuando se utiliza en la presente Póliza, significará la resolución de la relación laboral, el descenso de cargo, fracaso o rechazo de contratación o ascenso, negación de un beneficio laboral o la toma de una medida de empleo adversa o diferencial con fundamento en la raza, el color, la religión, la edad, el sexo, la discapacidad, el embarazo, la orientación sexual, la nacionalidad o cualquier otro fundamento prohibido por cualquier ley nacional, federal, estatal o local.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES
El término "Responsabilidad de los Empleadores", cuando se utiliza en la presente Póliza, significará cualquier responsabilidad de un "Asegurado" ante sus empleados que sea resultado de la relación laboral con ese empleado.

13. CONDUCTA DE TRABAJO INDEBIDA
El término "Conducta de Trabajo Indebida", cuando se utiliza en la presente Póliza, significará:

(a) la resolución de hecho o tácita de una relación laboral de una forma que se alega contraria a la ley o maliciosa o en violación de un contrato laboral tácito o en violación del compromiso de buena fe o trato justo en el contrato laboral;

(b) alegaciones de descensos de cargo maliciosos o medida disciplinaria maliciosa;

(c) alegaciones de tergiversación o difamación por parte de un empleado, un exempleado o un candidato para un empleo como consecuencia de una decisión laboral de contratación, despido, ascenso o descenso de cargo;

(d) alegaciones de provocación de angustia emocional, daño psíquico, angustia mental, shock, enfermedad, trastorno o discapacidad por parte de un empleado, exempleado o candidato para un empleo como consecuencia de una decisión laboral de contratación, despido, ascenso o descenso de cargo;

(e) alegaciones de encarcelamiento injustificado, detención o acusación maliciosa por parte de un empleado, exempleado o candidato para un empleo como consecuencia de una decisión laboral de contratación, despido, ascenso o descenso de cargo;

(f) alegaciones de injurias, calumnias, difamación de persona o cualquier invasión de derecho de privacidad por parte de un empleado, exempleado o candidato para un empleo como consecuencia de una decisión laboral de contratación, despido, ascenso o descenso de cargo; o

(g) cualquier otra alegación de lesiones por un empleado, exempleado o candidato para un empleo como consecuencia de una decisión laboral de contratación, despido, ascenso o descenso de cargo.
Una "Conducta de Trabajo Indebida" no incluye los daños que se determina se adeudan en virtud de un contrato laboral expreso o escrito o una obligación de realizar pagos, con inclusión no taxativa de pagos de indemnizaciones por despido, en caso de resolución de una relación laboral.
La Conducta de Trabajo Indebida no incluirá las alegaciones que no sean las que se mencionan más arriba.

14. ASEGURADO
El término "Asegurado", cuando se utiliza en esta Póliza, solo significará lo siguiente:

(a) el "Asegurado" nombrado que se estipula en el Punto 1 de las Declaraciones;

(b) la subsidiaria del "Asegurado" nombrado, las empresas que son propiedad de o controladas por el "Asegurado" al momento de la Fecha de Inicio de la Cobertura de la presente Póliza;

(c) cualquier funcionario, director, accionista, socio o empleado del "Asegurado", pero solo con relación a una "Ocurrencia" y/o un "Reclamo" cubierto en virtud de la presente y en ejercicio de sus obligaciones e incluirá automáticamente a los Funcionarios, las comisiones y miembros de las organizaciones del Asegurado Principal que desempeñan actividades en cantinas, eventos sociales, médicos corporativos, brigadas contra incendios y/o eventos de caridad, en su carácter como tales.

(d) dicho porcentaje adicional de cualquier unión transitoria de empresas (joint venture), operación o asociación en donde el "Asegurado" por contrato por escrito debe brindar seguro para cualquier otro socio en la unión transitoria de empresas, operación o sociedad;

(e) cualquier persona o entidad que de otro modo calificaría en (b) o (d) que anteceden pero respecto de las cuales el primer "Asegurado" nombrado solicita cobertura después de la fecha de inicio de la cobertura y durante el Plazo de la Póliza, estará cubierta automáticamente por la presente siempre que los Suscriptores reciban advertencia satisfactoria e información completa del primer "Asegurado" nombrado sobre dicha persona o entidad adicional dentro de los cuarenta y cinco días (45) siguientes a la fecha en que se solicita dicha cobertura. Los Suscriptores se reservan el derecho a cobrar una prima adicional y/o a imponer términos y condiciones específicas respecto de cualquier persona o entidad cubierta en virtud de este párrafo (e).
Los arriba nombrados (e) estarán cubiertos automáticamente si hay creaciones internas con operaciones de la misma naturaleza que el Asegurado Nombrado. Las adquisiciones que no superen el 10% de los ingresos en Total estarán cubiertas automáticamente en los casos en que las operaciones son de la misma naturaleza que aquellas del Asegurado Nombrado. Los ingresos declarados estimados en el momento de inicio según la presentación hecha al suscriptor.

15. CONTRATO ASEGURADO
El término "Contrato Asegurado", cuando se utiliza en la presente Póliza, significará cualquier contrato escrito celebrado por el "Asegurado" donde el "Asegurado" asume la responsabilidad extracontractual de otra parte a fin de pagar por "lesiones" o "daños patrimoniales" a los que se aplica esta Póliza a un "Tercero". La responsabilidad extracontractual significa una responsabilidad que sería impuesta por la ley ante la ausencia de un contrato o acuerdo. Contrato escrito incluye cualquier acuerdo de indemnidad escrito celebrado por el "Asegurado" con un "Tercero".

i) Sin perjuicio de lo contenido en contrario en la presente, un "Tercero" a los fines de esta Cláusula se considerará incluyente de la parte con quien el Asegurado celebró un contrato o un acuerdo por escrito.

ii) La definición de "Responsabilidad Extracontractual" se modifica para que diga "responsabilidad impuesta por el sistema del derecho consuetudinario (common law) o la legislación".

16. PRODUCTOS DEL ASEGURADO
El término "Productos del Asegurado", cuando se utiliza en la presente Póliza, significará los bienes o productos fabricados, vendidos, manipulados o distribuidos por el "Asegurado" o por otros que comercializan en nombre del "Asegurado", con inclusión de su empaque.

17. EMPLEADO CONTRATADO
El término "Empleado Contratado", cuando se utiliza en la presente Póliza, significará una persona ofrecida en contratación al "Asegurado" por parte de una empresa de contrataciones, en virtud de un contrato por escrito celebrado entre el "Asegurado" y la empresa de contrataciones para dicho Empleado Contratado cumpla con tareas relacionadas con la realización de la actividad comercial del "Asegurado".

18. ENFERMEDAD LABORAL
El término "Enfermedad Laboral", cuando se utiliza en la presente Póliza, significará una lesión, con inclusión del fallecimiento, un trastorno, enfermedad o discapacidad, que se define como enfermedad laboral en virtud de cualquier ley, norma o regulación de indemnización laboral o beneficios de discapacidad de cualquier jurisdicción en donde se produce la "Ocurrencia" o surge la Enfermedad Laboral.

19. OCURRENCIA
El término "Ocurrencia", cuando se utiliza en la presente Póliza, significará un accidente, con inclusión de la exposición continua y repetida a sustancialmente las mismas condiciones dañinas en general, que dé lugar a una responsabilidad a la que la presente Póliza es aplicable, ninguno de los cuales fue esperado o pretendido.

20. DAÑOS PERSONALES
El término "Daños Personales", cuando se utiliza en la presente Póliza, significará un daño a una persona que no sea una "Lesión" o "Daño por Publicidad" que sea el resultado de:
(a) arresto ilegal, encarcelamiento injustificado, desalojo malicioso, detención maliciosa de un "Tercero";
(b) calumnia, injuria, difamación de persona o invasión del derecho de privacidad de dicha persona, salvo que resulte de actividades de publicidad;
(c) daño psíquico, angustia mental o shock a dicha persona como consecuencia de (a) o (b) más arriba.

21. RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS
El término "Responsabilidad Civil de Productos", cuando se utiliza en la presente Póliza, significará responsabilidad por las "Lesiones" y/o "Daños Patrimoniales" como consecuencia de los "Productos del Asegurado" o bien por haberse basado en una declaración realizada o garantía otorgada en cualquier momento con respecto a los mismos, pero solo si las "Lesiones" y/o el "Daño Patrimonial" tiene lugar después de que la posesión física de los "Productos del Asegurado" fuera cedida a otros y

tenga lugar fuera de las instalaciones que son propiedad del "Asegurado", o bien alquiladas, arrendadas u ocupadas por el "Asegurado".

22. SERVICIOS PROFESIONALES
El término "Servicios Profesionales", cuando se utiliza en la presente Póliza, significará la preparación o la aprobación de las auditorías, cuentas, mapas, planos, dictámenes, informes, encuestas, diseños o especificaciones y servicios de supervisión, inspección ingeniería o procesamiento de datos.

23. DAÑOS PATRIMONIALES
El término "Daños Patrimoniales", cuando se utiliza en la presente Póliza, significará la pérdida física de, el daño físico a o la destrucción física de bienes tangibles de un "Tercero", con inclusión de la pérdida de uso de los bienes tangibles perdidos, dañados o destruidos de esa forma.
La pérdida de uso de bienes tangibles que no se perdieron físicamente, no se dañaron, ni destruyeron, siempre que dicha pérdida de uso tenga consecuencias dañinas sobre bienes tangibles respecto de los cuales el Asegurado es legalmente responsable.

24. ACOSO SEXUAL
El término "Acoso Sexual", cuando se utiliza en la presente Póliza, significará cualquier propuesta sexual, solicitud de favores sexuales o cualquier otra conducta física o verbal de naturaleza sexual que: (1) explícita o implícitamente se realizan como condición de trabajo, (2) se utilizan como fundamento para la toma de decisiones laborales, o que (3) generan un ambiente de trabajo que interfiere con el desempeño.

25. TERCERO
El término "Tercero", cuando se utiliza en la presente Póliza, significará cualquier empresa, entidad o persona que no sea un "Asegurado" o una empresa o entidad subsidiaria, de propiedad o bien controlada por un "Asegurado". Sin perjuicio de la Definición 14(c) de la presente Póliza, un empleado de un "Asegurado" recibirá el trato como un "Tercero".

26. PÉRDIDA NETA DEFINITIVA
El término "Pérdida Neta Definitiva", cuando se utiliza en la presente Póliza, significará el monto que el "Asegurado" está obligado a pagar en virtud de una sentencia o conciliación, en concepto de daños que resultan de una "Ocurrencia" a la que se aplica la presente Póliza, con inclusión de la notificación de demanda, la institución de procedimientos de arbitraje y todo "Gasto de Defensa" con relación a dicha "Ocurrencia".

27. RESPONSABILIDAD POR EMBARCACIÓN
El término "Responsabilidad por Embarcación", cuando se utiliza en esta Póliza, significará la responsabilidad que resulte del mantenimiento, la operación o el uso de una nave diseñada para flotar o viajar sobre o bajo el agua, con inclusión de aerodeslizadores.
JL 2012/006

ENDOSO 1:

EXCLUSIONES COMPLEMENTARIAS B
SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN CONTRARIO INCLUIDO EN ESTE SEGURO, ESTE SEGURO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES ADICIONALES, Y NO ES APLICABLE A:

1. ninguna responsabilidad por

a. pérdida o daños a un pozo o perforación
(i) siendo perforado o bien sobre el que se está trabajando en nombre del asegurado,
O
(ii) que se encuentra bajo la custodia o el control del Asegurado,
O
(iii) con relación al cual el Asegurado ha prestado servicios, equipamiento o materiales.

b. cualquier costo o gasto en que se incurra en la nueva perforación o restauración de cualquier pozo de ese tipo o cualquier otro pozo o perforación de reemplazo.

2. cualquier responsabilidad por la pérdida o el daño respecto de cualquier herramienta de perforación, tubería, cuello, revestimiento, broca, bomba, maquinaria de perforación o servicio para pozos, o cualquier otro equipamiento mientras se encuentra debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo o perforación
a. que está siendo perforado o en el que el Asegurado está trabajando directamente o a través de otra persona en su nombre,
o
b. que está bajo la custodia o el control del Asegurado,
o
c. con relación al cual el Asegurado ha prestado servicios, equipamiento o materiales.

3. cualquier responsabilidad por los costos y los gastos en que se incurra o que sean incidentales a:
a. el control o la puesta bajo control de cualquier pozo o perforación,
o
b. apagado de un incendio en o desde cualquier pozo o perforación,
o
c. la perforación de pozos o excavaciones de alivio, sea que son exitosos o no.

4. cualquier responsabilidad por los costos y los gastos en que se incurra o que sean incidentales a:
a. subida, remoción o destrucción de cualquier resto, escombro u obstrucción, sin perjuicio de qué lo causó, sea propiedad del asegurado o no, y sea que dicha subida, remoción o destrucción es exigida por la ley, un contrato o por otro motivo.
b. la remoción o recuperación de cualquier herramienta de perforación, tubería, collar, revestimiento, broca, bomba, maquinaria de perforación o servicio de pozo, o cualquier otro equipamiento mientras se encuentre debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo o perforación.

5. cualquier responsabilidad por la pérdida de o el daño al petróleo, al gas o al agua u otra sustancia o material bajo la superficie, o el costo o gasto de reducción a posesión física sobre la superficie de la tierra de cualquier petróleo, agua o sustancia o material, o gasto en que se incurra o sea necesario para evitar o minimizar dicha pérdida o daño.

6. cualquier responsabilidad por daños respecto de cualquier copropietario de una participación de trabajo con relación a dicha participación de trabajo. Tal como se utiliza en esta exclusión, el término "Copropietario de una Participación de Trabajo" significa cualquier persona o entidad que trabaja con el Asegurado, un

Copropietario, participante de una Unión Transitoria de Empresas (Joint Venture) o socio de minería en propiedades minerales qué participa de los gastos operativos de dichas propiedades o ingresos a partir de ellas, o quien tiene derecho a participar del control, desarrollo u operación de dichas propiedades.
CGU12Z

Modificación a las exclusiones complementarias B CGU12Z
Sin perjuicio de lo incluido en esta Exclusión, el Punto 4 a. no se aplicará a una embarcación propiedad de o fletada, ni a los Daños de Bienes de Terceros.

ENDOSO 2

RENUNCIA AL ENDOSO DE SUBROGACIÓN
Los Suscriptores convienen en renunciar a sus derechos de subrogación contra cualquier principio en donde se requiere una renuncia mediante contrato por escrito, pero solo con relación a la responsabilidad por "lesiones" y/o "daños patrimoniales" que resulten de las operaciones llevadas a cabo por el "asegurado" nombrado y solo en la medida en que sea exigido en virtud de dicho contrato por escrito.
CGU 12L.

ENDOSO 3

CLÁUSULAS ADICIONALES
Responsabilidades cruzadas:
La cobertura se otorgará tal como si se hubieran emitido pólizas independientes a cada uno de los asegurados.

Costos de defensa:
La cobertura incluirá todos los costos, honorarios legales, gastos y/o costos de representación en que se incurra para la investigación, defensa o conciliación de cualquier reclamo iniciado contra el Asegurado Principal.
Queda acordado que los costos de Defensa son adicionales al límite que se establece en la presente.

Cláusula de riesgo normativo
Las partes convienen expresamente y aceptan en la presente que si cualquiera de las disposiciones de la Póliza mientras se encuentra en vigencia es modificada, declarada ilegal, nula o inexigible debido a un cambio en la legislación o sentencia de un Tribunal del país en donde se encuentra el riesgo, entonces los daños sufridos serán asumidos por las partes contratantes en la misma proporción que su participación correspondiente en la Póliza.

Limitación de sanción y cláusula de exclusión
Ninguna aseguradora se considerará prestadora de cobertura y ninguna aseguradora será responsable del pago de un reclamo o de la provisión de beneficio alguno en virtud de la presente en la medida en que la disposición de dicha cobertura, pago de dicho reclamo o disposición de dicho beneficio expondría a esa aseguradora a una sanción, prohibición o restricción en virtud de las resoluciones de las Naciones Unidas o las sanciones económicas o comerciales, las leyes o las regulaciones de la Unión Europea, del Reino Unido o de los Estados Unidos de América.

ENDOSO 4:

Cláusula del Instituto de exclusión por contaminación radiactiva y armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas CL 370 - 10/11/2003
Esta cláusula será principal y derogará todo lo contenido en contrario en este seguro que no sea congruente con su contenido

1. Bajo ninguna circunstancia este seguro cubrirá la responsabilidad o los gastos por daños por pérdidas directa o indirectamente ocasionadas por o bien respecto de las cuales contribuyó o bien fue resultado de:
1.1. radiaciones ionizantes de o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear.
1.2. las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otro modo peligrosas o contaminantes de cualquier instalación, reactor nuclear u otro ensamble o componente nuclear de este
1.3. cualquier arma o dispositivo que emplea fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radiactiva
1.4. las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva. La exclusión en este inciso no se extiende a isotopos radiactivos, que no sean combustible nuclear, cuando dichos isotopos se preparan, transportan, almacenan o utilizan con fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos u otro fin pacífico similar.
1.5. cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

ENDOSO 5:

ENDOSO MARÍTIMO DE RIESGO CIBERNÉTICO

1. Sujeto únicamente al párrafo 3 debajo, en ningún caso este seguro cubre perdida, daño, responsabilidad o expensa directa o indirectamente causada o contribuida por o generado por el uso u operación, con el propósito de infligir daño, de una computadora, sistema informático, software informático, código malicioso, virus de computadora, proceso informático o cualquier otro proceso electrónico.

2. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la cual esta cláusula se adjunta, la indemnización recuperable aquí no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema informático, software informático, proceso informático o cualquier otro proceso electrónico si dicho uso u operación no tiene como fin infligir daño.

3. Donde esta cláusula sea endosada a una póliza que cubra riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o enfrentamientos civiles generado por, cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona actuando con un motivo político, el párrafo 1 no operará para excluir pérdidas (las cuales eventualmente serían cubiertas) generadas por el uso de cualquier computadora, sistema informático, software informático, proceso informático o cualquier otro proceso electrónico en el sistema de lanzamiento y/o dirección y/o mecanismo de fuego de cualquier arma o misil.

LMA5403
11 de Noviembre 2019

ENDOSO 6:

ENDOSO IN REM
Queda convenido que la cobertura no se rechazará con el único fundamento que el reclamo o el juicio contra el Asegurado Mencionado se basa en un procedimiento "In Rem".

ENDOSO 7:
Incluyendo Responsabilidad Civil del Empleador pero excluyendo accidentes del trabajo y/o enfermedades ocupacionales en exceso de U$S 15.000 cualquier ocurrencia y/o en exceso de seguro obligatorio, el que sea mayor y sujeto a un límite (100%) de U$S 1.000.000 cualquier Ocurrencia.

Incluyendo Responsabilidad Civil para automóviles en exceso de las pólizas de seguro obligatorio locales, según aquí indicado, por ocurrencia y sujeto a sujeto a un límite (100%) de U$S 1.000.000 cualquier Ocurrencia.

Incluyendo daños a predios alquilados con un límite de USD 5.000.000 todo y cada predio. Las palabras "alquilados" o "arrendados" eliminadas de la Exclusión 5 (a).
Gastos Médicos USD 10,000 por persona.
Límite para Daños por Publicidad y Personales de USD 5.000.000 toda y cada persona u organización.
Exclusión del terrorismo y asbestos
Exclusión de jurisdicción estadounidense
Se acuerda que cualquier Costo de Defensa será en adición al límite aquí provisto.
Exclusión de operaciones offshore
El plazo de notificación de reclamos que ocurran durante el periodo de póliza correspondiente quedará limitado a 2 años desde el vencimiento de cada póliza sucesiva.
Ajustador Nominado: Cooper Brothers

ENDOSO 8:

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD COMUNICABLE

1. A pesar de cualquier provisión al contrario dentro de esta póliza, esta póliza no cubre toda pérdida actual o alegada, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pagos médicos, costo de defensa, costo, expensa por cualquier otro monto, directa o indirectamente e independientemente de cualquier otra causa contribuyendo simultáneamente o en cualquier orden, originándose de, causada por, surgiendo de, aportado por, resultando de, o de lo contrario en conexión con una Enfermedad comunicable o el temor o amenaza (real o aparente) de una Enfermedad Comunicable.

2. Con el propósito de este endoso, la perdida, responsabilidad, daño, compensación, lesión, enfermedad, muerte, pagos médicos, costo de defensa, costo, expensa por cualquier otro monto, incluye pero no está limitado a cualquier costo de limpieza, detoxificación, remoción, monitoreo o análisis de una enfermedad comunicable.

3. Como es utilizado en el presente documento, una Enfermedad Comunicable significa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier substancia o agente de cualquier organismo hacia otro donde:

3.1. la substancia o agente incluye, pero no está limitado a, un virus, bacteria, parasito o cualquier otro organismo o variación de este, sea considerado como ser vivo o no, y

3.2. el método de transmisión sea directo o indirecto, incluya, pero no esté limitado a, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto, solido o liquido o gaseoso entre organismos, y

3.3 la enfermedad, substancia o agente puede causar o amenazar lesiones corporales, dolencia, angustia emocional, daños a la salud y al bienestar humano o daños patrimoniales.

LMA5396
17 de Abril 2020

• Anexo 5 : Cond. Particulares Específicas

Cláusula 1: Cláusula Año 2000
La presente póliza no cubre ninguna pérdida, daño, directo o indirecto, costo, reclamación o gasto, sea este preventivo, correctivo o de otra índole, resultante directa o indirectamente o relacionado con:
a) el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que involucren el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, por medio de cualquier sistema de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del asegurado o no; o con
b) cualquier cambio, alteración o modificación que involucre el cambio de fecha para el año 2000 o cualquier otro cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, para cualquier equipo de computación, hardware, programa o software y/o cualquier circuito impreso (microchip) o integrado, o dispositivo similar en equipos computarizados o no computarizados, sean éstos propiedad del Asegurado o no.
La presente póliza no cubre para lo mencionado precedentemente en los incisos a) y b), ningún tipo de responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de, o que esté relacionada con: cualquier tipo de asesoramiento, consulta, diseño, evaluación o inspección; y/o cualquier responsabilidad civil derivada de la obligación de presentar informes sobre los asuntos y objetos mencionados en los incisos a) y b) citados.
Las exclusiones contenidas en la presente cláusula prevalecen sobre otras cláusulas, sin importar que cualquier otra causa o evento haya contribuido simultáneamente o en cualquier secuencia a la pérdida, daño, costo, reclamación o gasto.

Cláusula 95: Moneda Extranjera
CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL
La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.
Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.
Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio mayorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Mayorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Cláusula 103: Exclusión
CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN Y CONMOCIÓN
ARTÍCULO 1. La presente cláusula prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas que forman parte integrante de la presente póliza. La cobertura otorgada, así como los restantes términos, condiciones, límites y exclusiones de la presente póliza, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma. En el caso de que cualquier parte de esta cláusula sea declarada nula, se estará a lo dispuesto en el artículo 389 del Código Civil y Comercial de la Nación.
ARTÍCULO 2. RIESGOS EXCLUIDOS: Queda especialmente entendido y convenido que se hallan excluidos de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daños(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o

gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con:
2.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
2.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.
ARTÍCULO 3. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA: Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 2 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulte(n) o tenga(n) conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 2.1 y 2.2, o disminuir sus consecuencias.
ARTÍCULO 4. DEFINICIONES: A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 2 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:
4.1 Guerra: Es I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).
4.2 Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.3 Guerrillas: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, I) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.
4.4 Rebelión, insurrección o revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entiende equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que se encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.
4.5 Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.
4.6 Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias - o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y I) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía ; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el Gobierno Argentino.

Cláusula 104: Exclusión inform. electrónica
Cláusula de Exclusión de Información Electrónica:
1) Exclusión de la información electrónica:
No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso, queda entendido y acordado lo siguiente:
a) Esta póliza no asegura pérdida, destrucción, daños, distorsión, borrado, corrupción o alteración de la Información Electrónica cualquiera sea la causa (incluyendo pero no limitado a Virus de Computadora) o pérdida de uso, reducción en función, costos, gastos de cualquier naturaleza resultante para esto, sin consideración alguna de cualquier otra causa o evento, que contribuya concurrentemente o en cualquier otra a la pérdida.
INFORMACIÓN ELECTRÓNICA: significa hechos, conceptos, e información convertida a una forma más útil para comunicaciones, interpretación o procesamiento por información Electrónica y Electromecánica o equipamiento electrónicamente controlado e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de tal equipamiento.-
VIRUS DE COMPUTADORA: significa un juego de instrucciones corruptas, dañinas o dicho de otro modo desautorizadas o un código incluyendo un juego o códigos desautorizados introducidos en forma maliciosa que se propaguen ellas mismas por medio de un sistema de computadora o red de cualquier naturaleza, VIRUS DE COMPUTADORA incluyendo pero no limitado a TROJAN HORSES, WORMS, TIME OR LOGICAL BOMB.
b) Sin embargo, en el caso que un peligro listado más abajo resulte de algún problema descripto en el párrafo a) más arriba, esta póliza, sujeta a todos sus términos, condiciones y exclusiones cubrirá daños físicos ocurridos durante el periodo de la póliza a la propiedad asegurada por esta póliza directamente causada por tales riesgos listados.-
Riesgos listados:
- Incendio
- Explosión

2) Valuación del Procesamiento de la Información Electrónica:
No obstante, cualquier disposición en contrario de la póliza o cualquier endoso queda aclarado y entendido lo siguiente:
Si la información electrónica procesada asegurada específicamente por esta póliza mediante condiciones particulares sufriera pérdidas físicas o daño asegurado por esta póliza, entonces las bases de valuación serán el costo de la información electrónica en blanco más los costos de copiados de los datos electrónicos provenientes del soporte de los originales de una generación previa.-
Estos costos no incluirán búsqueda ni ingeniería, ni otros costos de recreación, adjuntado o restauración de tales Informaciones Electrónicas.- Si la información electrónica no está reparada, reemplazada o restaurada, las bases de la valuación serán el costo de la información electrónica en blanco.-
Sin embargo, esta póliza no asegurará ningún monto perteneciente al valor de tales datos electrónicos, al asegurado o de cualquier parte, aún si tal Información electrónica no pudiese ser recreada, adjunto o armada.-

Cláusula 105: Defensor del Asegurado
Informamos que esta aseguradora adhirió al reglamento del Defensor del Asegurado, figura esta última de Carácter privado creada en el ámbito de ADIRA Aseguradoras del Interior de la República Argentina y orientada a la protección de los derechos de los asegurados y/o beneficiarios, mediante la intervención en los conflictos que se suscitaren entre la persona física o jurídica que tuviera contratado un seguro y un asegurador debidamente autorizado para operar, que previamente hubiera adherido al Sistema.
Transcribimos a continuación el Art. 3° del Reglamento:
3. Ámbito de competencia.
La Defensoría del Asegurado conoce de los reclamos formulados por personas físicas o jurídicas que hubieran celebrado un contrato de seguro con un asegurador adherente al reglamento, siempre y cuando la suma de dinero motivo de la controversia directa o indirectamente no sea inferior a $ 2000 (pesos dos mil) ni superior $ 50.000 (pesos cincuenta mil).
En el caso de un Seguro de vida también podrá deducir reclamo bajo el presente procedimiento el beneficiario designado. No se admitirán cuestiones controvertidas entre distintos beneficiarios.
Quedan excluidos los reclamos provenientes de los siguientes riesgos: Riesgos del Trabajo; Seguros de Caución; Seguros de Salud; Seguros de Responsabilidad civil Profesional; Seguros de Responsabilidad civil suscripto como cobertura única; y todo aquel que no se circunscriba a una cuestión específica entre asegurado y asegurador.

También quedarán excluidas del presente procedimiento las cuestiones relacionadas con la pesificación de obligaciones establecidas por la ley 25.561, modificaciones y sus decretos reglamentarios.
Tampoco será admitido bajo el presente procedimiento cualquier reclamo que un tercero efectúe al asegurado y/o asegurador como consecuencia de la aplicación de cualquier cobertura de Responsabilidad Civil .
En todo caso el asegurador a título particular podrá libremente aceptar el procedimiento excediendo los límites establecidos.
La resolución pondrá fin al procedimiento, establecerá claramente los derechos de las partes y dispondrá las medidas o actos que deban ejecutarse.
Para mayor información podrá dirigirse a personalmente o enviando una carta al "Defensor del Asegurado" a la siguiente dirección: Callao 664 - Rosario - Pcia. de Santa Fe - C.P. 2000; escribiendo al e-mail adira@citynet.net.ar o comunicándose telefónicamente al teléfono 0341-4396723.

• Anexo 9 : Cobranza de premios
CLÁUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO
A - PARA VIGENCIA MENSUAL
ARTICULO 1:
El premio de esta póliza de vigencia mensual deberá pagarse al contado o por débito automático mediante tarjeta de crédito, caja de ahorros o cuenta corriente bancaria en la fecha de iniciación de su vigencia, previa suscripción de la autorización correspondiente a tales efectos incluida en la Solicitud del Seguro. La vigencia cuya fecha de inicio se expresa en la carátula de la presente póliza, sólo comenzará a regir si el pago total del premio se realiza con anterioridad a la misma, de no ocurrir así, la cobertura quedará automáticamente suspendida. La respectiva factura deberá consignar la situación del Asegurado como contribuyente al Impuesto al Valor Agregado y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma. La vigencia de la póliza se prorrogará automáticamente por once períodos mensuales, siendo renovada al final del último de ellos en forma automática, asignándose un nuevo número de póliza, en iguales condiciones y previa recepción del pago del premio en la forma indicada en los dos primeros párrafos de la presente norma. Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de tarjetas de crédito:
a) La fecha de pago será la del vencimiento de la liquidación de la respectiva tarjeta de crédito b) Para el caso de que el Asegurado decida dar por finalizada la cobertura, deberá informar tal decisión a la Aseguradora antes del día 15 del mes anterior al que corresponda efectuar el descuento.

B - PARA RESTO DE VIGENCIAS
El premio de este seguro debe pagarse al contado en la fecha de iniciación de su vigencia. Si el Asegurador lo aceptase, también podrá abonarse en cuotas mensuales y consecutivas expresadas en la moneda del contrato, contemplando la primera de ellas el total del Impuesto al Valor Agregado, consignándose también la situación del contribuyente y la alícuota correspondiente al citado gravamen. Asimismo, en caso de otorgarse financiamiento para el pago del Premio, se aplicará un componente financiero en la/s cuota/s sobre saldos conforme a lo establecido en el Art. 4° de la Resolución Nro. 21.523 de la Superintendencia de Seguros de la Nación. La aceptación de la cobertura y su respectivo inicio de vigencia quedan condicionados a la recepción junto con la respectiva solicitud de Seguros, del pago total del premio o como mínimo un importe equivalente al 25% del mismo. Se entiende por Premio a la Prima más impuestos, tasas gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

DE APLICACIÓN PARA A: (VIGENCIA MENSUAL) Y B: (RESTO DE VIGENCIAS)
ARTICULO 2:
Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible y sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, para el caso de pago en cuotas, quedará a favor del asegurador como penalidad, el premio correspondiente, a un máximo de dos cuotas, siempre y cuando la rescisión del contrato no se hubiere producido con anterioridad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del Importe vencido.
Sin perjuicio de ello el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3:
El plazo de pago no podrá exceder el plazo de vigencia.

ARTICULO 4:
Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5:
Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N°21.526.
c) Tarjetas de débito, crédito o compras emitidas en el marco de la Ley N°25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.
Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA ÚNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 6:
Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

GRUPO SANCOR SEGUROS

CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2021

Por intermedio de la presente certificamos que la póliza del ramo TODO RIESGO OPERATIVO N°18740 / Referencia N°9047, contratada por el asegurado SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S.A CUIT 30-59053574-1, vigente desde 31/10/2021 hasta 31/10/2022, de facturación en 4 cuotas, conforme a nuestros registros se abona en efectivo, encontrándose al día con la vigencia 20-12-2021 al 20-01-2022.-

Se extiende el presente certificado para ser presentado ante quien corresponda.



SUCURSAL CAPITAL FEDERAL
SECCION TESORERIA Y COBRANZAS

CARLOS E. TORRES
JEFE

Dejamos constancia que la póliza de Responsabilidad Civil N°9047-18740 con vigencia desde el 31/10/2021 al 31/10/2022 a favor de SAN ANTONIO SERVICIOS ESPECIALES S.A., no registra deuda exigible a la fecha.

La presente constancia se extiende a pedido del Asegurado en Buenos Aires el día 19 del mes de enero de 2022 sujeto a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales y de acuerdo a las mismas, la Aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por cualquier causa. Validez del certificado 30 días.

SANCOR SEGUROS
M FLORENCIA SOCIN
OFICIAL DE NEGOCIOS

Dejamos constancia que la póliza de Responsabilidad Civil N°9047-18740 con vigencia desde el 31/10/2021 al 31/10/2022 a favor de SAN ANTONIO SERVICIOS ESPECIALES S.A., no registra deuda exigible a la fecha.

La presente constancia se extiende a pedido del Asegurado en Buenos Aires el día 17 del mes de febrero de 2022 sujeto a las Condiciones Generales, Particulares y Especiales y de acuerdo a las mismas, la Aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por cualquier causa. Validez del certificado 30 días.

SANCOR SEGUROS
M FLORENCIA SOCIN
OFICIAL DE NEGOCIOS